

NORMAS LEGALES

Gerente General: **Rolando Vizarraga R.****SÁBADO 16 DE SETIEMBRE DE 2017****1**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 143-2017-PCM.- Modifican la R.S. N° 136-2017-PCM, que autorizó viaje del Ministro de la Producción a Vietnam y República Popular China, en lo relativo a monto de pasajes aéreos **4**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0366-2017-MINAGRI.- Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga **4**

R.M. N° 0367-2017-MINAGRI.- Autorizan viaje de profesional del Ministerio a Panamá, en comisión de servicios **4**

R.D. N° 394-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL DE.- Designan Jefe de la Agencia Zonal Condesuyos Castilla La Unión de la Dirección Zonal Arequipa de AGRO RURAL **6**

R.D. N° 396-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL DE.- Designan Jefe de la Agencia Zonal de Caylloma de la Dirección Zonal Arequipa de AGRO RURAL **6**

AMBIENTE

R.M. N° 261-2017-MINAM.- Reconocen el Área de Conservación Privada "Zoo Perú", en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto **6**

R.M. N° 262-2017-MINAM.- Reconocen el Área de Conservación Privada "Bosque Seco San Juan de los Guayaquiles", ubicada en los distritos de Canchaque y Lalaquiz, provincia de Huancabamba, departamento de Piura **8**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 337-2017-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a EE.UU., en comisión de servicios **9**

R.M. N° 342-2017-MINCETUR.- Modifican la R.M. N° 325-2017-MINCETUR **10**

Fe de Erratas R.M. N° 325-2017-MINCETUR **11**

CULTURA

R.M. N° 333-2017-MC.- Rectifican errores materiales incurridos en la Resolución Ministerial N° 121-2015-MC **11**

R.M. N° 334-2017-MC.- Autorizan viaje de Asesora del Despacho Viceministerial de Interculturalidad a Canadá, en comisión de servicios **11**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 322-2017-EF/10.- Autorizan viaje de funcionario de PROINVERSIÓN a la República Popular China, República de Corea y Japón, en comisión de servicios **12**

EDUCACION

R.S. N° 005-2017-MINEDU.- Designan miembro del Consejo Directivo de la SUNEDU, representante de las universidades públicas **13**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 373-2017-MEM/DM.- Declaran extinguida servidumbre de electroducto de la Línea de Transmisión de 30 kV Central Huampaní - Cabina Morón, respecto a predio ubicado en el departamento de Lima **14**

R.M. N° 378-2017-MEM/DM.- Autorizan transferencias financieras de Recursos Directamente Recaudados del pliego a favor de los Gobiernos Regionales de Cajamarca, Huánuco, Ayacucho y San Martín **15**

INTERIOR

Res. N° 210-2017-IN/SG.- Aprueban modificación del "Plan Operativo Institucional (POI) 2017 del Ministerio del Interior" **16**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 263-2017-MIMP.- Aprueban transferencia financiera a favor de 31 Sociedades de Beneficencia Pública, destinada al pago de remuneraciones y pensiones, correspondiente al mes de setiembre de 2017 **17**

RELACIONES EXTERIORES

RR.MM. N°s. 0635 y 0638/RE-2017.- Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Colombia y Vietnam, en comisión de servicios **18**

R.M. N° 0636/RE-2017.- Modifican la R.M. N° 0614-2017-RE, que autorizó viaje de funcionarios diplomáticos a EE.UU. en comisión de servicios **19**

R.M. N° 0637/RE-2017.- Autorizan viaje de asesora a EE.UU., en comisión de servicios **20**

TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

R.M. N° 920-2017 MTC/01.03.- Aprueban Acuerdo de extinción de pleno derecho del Contrato de Concesión Única suscrito con la empresa IPBUSINESS S.A.C., aprobado mediante R.M N° 059-2014-MTC/03 **21**

R.M. N° 921-2017 MTC/01.02.- Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución de obras de reconstrucción y mejoramiento de carretera **22**

R.M. N° 923-2017 MTC/01.- Aprueban Transferencia Financiera del Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima **23**

R.M. N° 925-2017 MTC/01.- Aprueban el Plan de Estrategia Publicitaria 2017 del Ministerio **24**

R.M. N° 926-2017 MTC/01.03.- Autorizan viaje de Director General y profesional de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones a México, en comisión de servicios **25**

R.M. N° 927-2017 MTC/01.03.- Otorgan concesión única a NORTV E.I.R.L. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones **26**

VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO

D.S. N° 024-2017-VIVIENDA.- Decreto Supremo que aprueba la Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones en Materia Ambiental en el Sector Saneamiento **27**

R.M. N° 343-2017-VIVIENDA.- Aprueban la ejecución de expropiación de inmueble afectado para la construcción del Reservorio Elevado Proyectado (REP-01) del proyecto: "Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para la Av. Santa Rosa II Etapa, A.V. El Bosque, A.V. Las Casuarinas, A.V. Los Héroes de San Juan y C.V. Ciudad de Dios - Distrito de San Juan de Miraflores", y su valor de tasación **35**

R.M. N° 344-2017-VIVIENDA.- Dar por concluida designación de Asesor II del Despacho Ministerial **37**

R.M. N° 345-2017-VIVIENDA.- Aceptan renuncia de Asesor I del Despacho Viceministerial de Construcción y Saneamiento **38**

R.M. N° 346-2017-VIVIENDA.- Designan Asesor II del Despacho Ministerial **38**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL
DE SALUD

R.J. N° 199-2017-J-OPE/INS.- Aceptan renuncia y designan temporalmente a Directora General de la Oficina General de Administración del INS **38**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

RR. N°s. 187, 188, 189, 190, 191, 192 y 193-OS/CD.- Aprueban y modifican Nuevos Procedimientos Técnicos del COES N°s. 10, 22, 45 y 46; aprueban Informe del Proceso de Fijación de Tarifas en Barra del período mayo 2017 - abril 2018; publican Proyecto "Procedimiento para monitorear el Mercado Mayorista de Electricidad" y declaran improcedente petición administrativa contra la Res. N° 060-2017-OS/CD **(Separata Especial)**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL
DE EVALUACION, ACREDITACION Y
CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

RR. N°s. 362 y 363-2017-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdos que otorgan acreditación a las carreras profesionales de Medicina Humana y Enfermería de la Universidad Privada San Juan Bautista S.A.C. **40**

Res. N° 367-2017-SINEACE/CDAH-P.- Modifican denominación social de empresa a que se refiere la Res. N° 046-2017-SINEACE/CDAH-P por la de "Quality Certificate Organization S.A.C. - QCO S.A.C." **41**

ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 100-2017-OEFA/PCD.- Modifican la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 194-2016-OEFA/PCD, sobre delegación de facultades en la Oficina de Administración del OEFA durante el Año Fiscal 2017 **41**

Res. N° 102-2017-OEFA/PCD.- Designan Secretario Técnico del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA **42**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 236-2017/SUNAT.- Autorizan viaje de trabajadores de la SUNAT a Bélgica, en comisión de servicios **43**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
FISCALIZACION LABORAL

Res. N° 190-2017-SUNAFIL.- Aprueban Directiva "Servicio de Atención de Denuncias Laborales" **44**

Fe de Erratas Res. N° 182-2017-SUNAFIL **44**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 202-2017-SUNARP/SN.- Designan Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos de la Sede Central de la SUNARP **45**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Res. N° 0087-2017-SUNEDU.- Designan Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Administración Financiera de la Oficina de Administración de la SUNEDU **45**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 252-2017-CE-PJ.- Disponen exoneración de Aranceles Judiciales y Derechos de Trámites Administrativos a víctimas de violencia ocurrida en el período mayo 1980 a noviembre 2000, registradas en el RUV **46**

Res. Adm. N° 257-2017-CE-PJ.- Amplían funcionamiento de órganos jurisdiccionales permanentes de las Cortes Superiores de Justicia de Huánuco y Puno **46**

Res. Adm. N° 259-2017-CE-PJ.- Especializan diversos juzgados de paz letrados como Juzgados de Paz Letrados de Familia y Civiles de la Corte Superior de Justicia de Arequipa **47**

Res. Adm. N° 260-2017-CE-PJ.- Disponen traslado de magistrados a juzgados de los Distritos Judiciales de Ventanilla y Ayacucho **48**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 519-2017-P-CSJLI/PJ.- Conforman la Segunda Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima **49**

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 0046-2017-BCRP-N.- Autorizan viaje de funcionario a Brasil, en comisión de servicios **50**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

RR. N°s. 2046, 2059 y 2088-2017.- Autorizan viajes de docentes de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a Colombia, México y Argentina, en comisión de servicios **50**

Res. N° 05447-R-17.- Ratifican resolución que autorizó viaje de representante de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Italia y Portugal, en comisión de servicios **52**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0265-2017-JNE.- Declaran nula la Res. N° 0137-2017-JNE y nulo todo lo actuado en el procedimiento de vacancia de alcalde de la Municipalidad Provincial de Barranca, departamento de Lima **53**

Res. N° 0288-2017-JNE.- Declaran nulo el Acuerdo de Concejo N° 070-2016/MDC, que rechazó pedido de declaratoria de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, así como el Acuerdo de Concejo N° 083-2016/MDC **55**

Res. N° 0301-2017-JNE.- Confirman el Acuerdo de Concejo N° 002-2017/MSJM que rechazó solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima **58**

Res. N° 0302-2017-JNE.- Confirman el Acuerdo de Concejo N° 02-2017-CDLO, que declaró improcedente recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 35-2016-CDLO, que rechazó solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, provincia y departamento de Lima **65**

Res. N° 0318-2017-JNE.- Confirman el Acuerdo de Concejo Municipal N° 017-2017-MDH, que rechazó solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Huayllabamba, provincia de Urubamba, departamento de Cusco **67**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 3484-2017.- Autorizan al Banco de la Nación la apertura de oficina especial en el departamento de Arequipa **69**

Res. N° 3496-2017.- Autorizan a persona natural actuar como Representante en el Perú de Itaú Corpbanca **70**

Res. N° 3538-2017.- Autorizan inscripción de la empresa Arias & Asociados Corredores de Seguros S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **70**

Res. N° 3593-2017.- Modifican el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito y el Reporte N° 2-A1 "Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo de Crédito - Método Estándar" del Capítulo V "Información Complementaria" del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero **71**

Res. N° 3594-2017.- Autorizan viaje de funcionaria de la SBS a Panamá, en comisión de servicios **72**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

R.D. N° 057-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR.- Otorgan autorización a la Planta EXALMAR S.A.A. para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica en central térmica ubicada en el departamento de Piura **72**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

D.A. N° 034-2017/MDA.- Precisan datos del Anexo N° 2 "Formato de Queja" aprobado por la Ordenanza N° 440-MDA **73**

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Ordenanza N° 384-MDCH.- Modifican el ítem 9° de la Ficha N° 01 y ítem 20° de la Ficha N° 02 de la Ordenanza N° 232/MDCH, que aprobó la Zona de Reglamentación Especial o Zona Centro Tradicional del distrito de Chaclacayo **75**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Acuerdo N° 056-2017/MM.- Aprueban proceso de selección para el arrendamiento del módulo o espacio comercial ubicado en el Parque Miguel Grau, por subasta pública **75**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Ordenanza N° 320-MDPP.- Modifican el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones aprobado por Ordenanza N° 318-MDPP **77**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

D.A. N° 020-2017-ALC/MSI.- Modifican el Reglamento de la Ordenanza N° 448-MSI que regula el uso y tiempo de los espacios de estacionamiento público en el distrito **77**

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

Ordenanza N° 246-2017-MDSMM.- Modifican el Reglamento Interno de Concejo **78**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

Ordenanza N° 027-2017-MPMN.- Modifican el Artículo 2° de la Ordenanza N° 021-2011-MPMN **79**

SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

RR. N°s. 187, 188, 189, 190, 191, 192 y 193-OS/CD.- Aprueban y modifican Nuevos Procedimientos Técnicos del COES N°s. 10, 22, 45 y 46; aprueban Informe del Proceso de Fijación de Tarifas en Barra del período mayo 2017 - abril 2018; publican Proyecto "Procedimiento para monitorear el Mercado Mayorista de Electricidad" y declaran improcedente petición administrativa contra la Res. N° 060-2017-OS/CD

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Modifican la R.S. N° 136-2017-PCM, que autorizó viaje del Ministro de la Producción a Vietnam y República Popular China, en lo relativo a monto de pasajes aéreos

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 143-2017-PCM

Lima, 14 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 136-2017-PCM, se autorizó el viaje del señor Pedro Carlos Olaechea Álvarez Calderón, Ministro de la Producción, a las ciudades de Hanói, Can Tho y Ho Chi Minh, República Socialista de Vietnam y a la ciudad de Shanghai, República Popular China, del 09 al 18 de setiembre de 2017;

Que, resulta necesario modificar el itinerario del viaje del señor Ministro de la Producción a las ciudades antes señaladas; lo que genera una modificación en el monto del costo por pasajes aprobado mediante la Resolución Suprema N° 136-2017-PCM;

Que, de conformidad con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 3117 emitida por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción; se cuenta con el presupuesto necesario para cubrir el gasto adicional originado por el incremento del costo de los pasajes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 136-2017-PCM, adicionando al monto de los pasajes aéreos la suma de \$ 6,576.57 dólares americanos, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución suprema.

Artículo 2.- Dejar subsistente en todo lo demás, el contenido de la Resolución Suprema N° 136-2017-PCM.

Artículo 3.- La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego
Encargado del despacho del
Ministerio de la Producción

1566431-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N°0366-2017-MINAGRI

Lima, 15 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0529-2016-MINAGRI, de fecha 13 de octubre de 2016, se encargó al señor Economista Julio Herbacio Uscamayta, en el puesto de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga, en adición a sus funciones de jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación del referido proyecto Especial, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728.

Que, se ha visto conveniente dar por concluida la citada encargatura, correspondiendo designar a su titular

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la encargatura del señor Economista Julio Herbacio Uscamayta, en el puesto de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga, del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al señor Economista Julio Herbacio Uscamayta, en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga, del Ministerio de Agricultura y Riego, con retención de su plaza de origen del régimen laboral Decreto Legislativo N° 728.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE MANUEL HERNANDEZ CALDERON
Ministro de Agricultura y Riego

1566428-1

Autorizan viaje de profesional del Ministerio a Panamá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N°0367-2017-MINAGRI

Lima, 15 de setiembre de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 0420-2017-MINAGRI-DVPA/DIGESPACR-DG, de fecha 02 de agosto de 2017, del Director General de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura y Riego; y, el correo electrónico de fecha 30 de agosto de 2017, del Especialista del Departamento para la Gestión Pública Efectiva de la Secretaría de Asuntos Hemisféricos de la Organización de los Estados Americanos (OEA); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 0420-2017-MINAGRI-DVPA/DIGESPACR-DG, de fecha 02 de agosto de 2017, dirigido a la Embajadora de la Misión Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos (OEA),

el Director General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural (DIGESPACR) del Ministerio de Agricultura y Riego, solicita apoyo para la realización una pasantía internacional en la sede de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras de Panamá (ANATI) de la República de Panamá;

Que, el objetivo de la referida Pasantía consiste en recoger información sobre la gestión y experiencia de la ANATI, en materia del reconocimiento y titulación de los derechos posesorios en el territorio, gestión normativa y gestión catastral, así como en la implementación de buenas prácticas gubernamentales que han contribuido en el posicionamiento de dicha entidad como institución líder y modelo de efectividad y transparencia en el manejo y administración de las tierras nacionales;

Que, con la Nota N° 7-5-M/185, de fecha 28 de agosto de 2017, dirigida a la Secretaría de Asuntos Hemisféricos de la Organización de los Estados Americanos (OEA), la representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos le corre traslado de la solicitud de apoyo para la realización una pasantía internacional en la sede de la ANATI, formulada por el Director General de la DIGESPACR;

Que, mediante el correo electrónico de fecha 30 de agosto de 2017, el Especialista del Departamento para la Gestión Pública Efectiva de la Secretaría de Asuntos Hemisféricos de la Organización de los Estados Americanos (OEA), comunica a la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural que la ANATI ha confirmado su disponibilidad, en el mes de setiembre de 2017, para la realización de la referida pasantía internacional;

Que mediante Oficio N° 554-2017-MINAGRI-DVPA/DIGESPACR-DG de fecha 01 de setiembre de 2017, la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, traslada los actuados a la Unidad Ejecutora de Gestión de Proyectos Sectoriales a fin que gestione los gastos con cargo a los recursos del Componente 3 del Proyecto "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa - PTRT3", financiado con recursos del Contrato de Préstamo de Endeudamiento N° 3370/OC-PE suscrito entre el BID y la República del Perú;

Que, con el Oficio N° 526-2017-MINAGRI-DVDIAR-UEGSP/DE, de fecha 12 de setiembre de 2017, el Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Gestión de Proyectos Sectoriales comunica que se han efectuado las gestiones correspondientes ante el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), lográndose obtener la no objeción del BID para el pago de los pasajes aéreos y viáticos, habiéndose aprobado el monto para el pago de estos últimos, según escala establecida por las normas y políticas del BID, en estricto cumplimiento a las condiciones determinadas en el citado Contrato de Préstamo de Endeudamiento;

Que, con Carta S/N, de fecha 13 de setiembre de 2017, el Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras de la República de Panamá, comunica a la Abogada Carmen Rosa Romero Gallegos, Especialista de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura y Riego que la realización de la referida pasantía se realizará el 18 al 22 de setiembre de 2017, en la ciudad de Panamá; República de Panamá; con llegada y salida el 17 de 23 de setiembre, respectivamente;

Que, de conformidad con el Itinerario de viaje, remitido con el Oficio N° 0602-2017-MINAGRI-DVPA/DIGESPACR-DG, de fecha 14 de setiembre de 2017, por el Director General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural (DIGESPACR) del Ministerio de Agricultura y Riego, el día 23 de setiembre de 2017, se realizará la entrega y evaluación de información referida a la gestión de la ANATI;

Que mediante correo electrónico de fecha 14 de setiembre de 2017, el Director General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural comunica que para asistir a la referida Pasantía se ha designado a la Abogada Carmen Rosa Romero Gallegos, Especialista de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, siendo de interés institucional participar en la precitada pasantía por cuanto permitirá, entre otros, recoger información que incidirá en la simplificación y

optimización de los procesos técnico normativos, a cargo de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura y Riego, en materia de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria que comprende las tierras de las comunidades campesinas y comunidades nativas, así como, la consolidación, normalización y administración de la base de datos del catastro rural a nivel nacional; resulta procedente autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la referida profesional, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 17 al 23 de setiembre de 2017;

Que, los gastos por conceptos de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo a la Unidad Ejecutora: 035 Gestión de Proyectos Sectoriales, del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por Ley N° 28807; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Abogada Carmen Rosa Romero Gallegos, Especialista de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura y Riego, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 17 al 23 de setiembre de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados a la Unidad Ejecutora: 035 Gestión de Proyectos Sectoriales, del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, debiendo los comisionados rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días del término del citado evento, de acuerdo al siguiente detalle:

CARMEN ROSA ROMERO GALLEGOS

Pasajes	: \$ 803.00
Viáticos	: \$ 1,904.00
Total	: \$ 2,707.00

Artículo 3.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4.- La comisionada cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar al Titular del Sector un informe detallado sobre las actividades y resultados de su participación, dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSE MANUEL HERNANDEZ CALDERON
Ministro de Agricultura y Riego

1566428-2

Designan Jefe de la Agencia Zonal Condesuyos Castilla La Unión de la Dirección Zonal Arequipa de AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 394-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 12 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 235-2014-MINAGRI-DVM-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 06 de agosto de 2014, y su modificatoria, se designó al Ingeniero Agrónomo Wilder Narciso Valdivia Galdos como Jefe de la Agencia Zonal Condesuyos Castilla La Unión de la Dirección Zonal Arequipa del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, con retención de su plaza de origen;

Que, es necesario dar por concluida la designación efectuada, y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA la designación del Ingeniero Agrónomo Wilder Narciso Valdivia Galdos, en el cargo de Jefe de la Agencia Zonal Condesuyos Castilla La Unión de la Dirección Zonal Arequipa del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados; debiendo retornar a su plaza de origen de Técnico en Promoción Agraria I, sujeta al Régimen Laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728.

Artículo 2.- DESIGNAR al Médico Veterinario y Zootecnista Napoleón Fernando Núñez Beltrán en el cargo de Jefe de la Agencia Zonal Condesuyos Castilla La Unión de la Dirección Zonal Arequipa del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO JOO CHANG
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural
– AGRO RURAL

1566032-1

Designan Jefe de la Agencia Zonal de Caylloma de la Dirección Zonal Arequipa de AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 396-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 12 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 314-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 17 de octubre de 2014, se designó al Ingeniero Agrónomo Leónidas Pedro Morales Arnica como Jefe de la Agencia Zonal de Caylloma de la Dirección Zonal

Arequipa del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, con retención de su plaza de origen;

Que, es necesario dar por concluida la designación efectuada, y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA la designación del Ingeniero Agrónomo Leónidas Pedro Morales Arnica, en el cargo de Jefe de la Agencia Zonal de Caylloma de la Dirección Zonal Arequipa del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados; debiendo retornar a su plaza de origen de Técnico en Promoción Agraria I – Agencia Zonal de Caylloma de la Dirección Zonal Arequipa, sujeta al Régimen Laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728.

Artículo 2.- DESIGNAR al Ingeniero Agrónomo Alcides Claveri Quintanilla en el cargo de Jefe de la Agencia Zonal de Caylloma de la Dirección Zonal Arequipa del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO JOO CHANG
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

1566031-1

AMBIENTE

Reconocen el Área de Conservación Privada “Zoo Perú”, en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 261-2017-MINAM

Lima, 15 de setiembre de 2017

Vistos, el Oficio N° 409-2017-SERNANP-J del 31 de agosto de 2017 y el Informe N° 650-2017-SERNANP-DDE, del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP; el Informe N° 354-2017-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, la solicitud presentada por el señor Gerardo Luis Arrieta Pastrana, en calidad de representante legal del señor Antony James Taggart, sobre el reconocimiento del Área de Conservación Privada “Zoo Perú”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, de acuerdo al artículo 3 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, éstas pueden ser de administración nacional, que conforman el Sistema

Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SINANPE; de administración regional, denominadas áreas de conservación regional; y, áreas de conservación privada;

Que, el artículo 12 de la citada Ley, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en toda o en parte de su extensión, como área de conservación privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, en este contexto el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que las Áreas de Conservación Privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y educación, así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las áreas de conservación privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente, a solicitud del propietario del predio, con previa opinión favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica, en parte o la totalidad de dicho predio, por un periodo no menor a diez (10) años renovables, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el cual establece que el SERNANP ha absorbido las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, por lo que toda referencia hecha al INRENA o a las competencias, funciones y atribuciones respecto de las áreas naturales protegidas se entiende que es efectuada al SERNANP;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, que tienen por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento y gestión de las Áreas de Conservación Privada, así como precisar los roles y responsabilidades del SERNANP y de los propietarios de los predios reconocidos como áreas de conservación privada;

Que, el artículo 5 de las referidas Disposiciones Complementarias señala que podrán ser reconocidos como áreas de conservación privada los predios que cumplan con las siguientes condiciones: a) que contengan una muestra del ecosistema natural característico del ámbito donde se ubican y por lo tanto de la diversidad biológica representativa del lugar, incluyendo aquellos que a pesar de haber sufrido alteraciones, sus hábitats naturales y la diversidad biológica representativa se encuentra en proceso de recuperación; b) que de contar con cargas o gravámenes, éstas no impidan la conservación de los hábitats naturales a los que el propietario se ha comprometido; y, c) que no exista superposición con otros predios; asimismo, establece que el propietario tiene la opción de solicitar el reconocimiento sobre la totalidad o parte de un predio como área de conservación privada, por un periodo no menor de diez (10) años, renovable a solicitud del mismo, o a perpetuidad, en tanto se mantengan los compromisos de conservación;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que contiene las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada constituye su Plan Maestro, siempre y cuando contenga como mínimo el listado de las obligaciones y restricciones a las que se compromete el propietario y la zonificación de la misma;

Que, en atención a los artículos 7 y 15 de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, los propietarios procederán a inscribir en la Superintendencia Nacional

de los Registros Públicos - SUNARP las condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada; en concordancia con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, y en los numerales 1 y 5 del artículo 19 del Código Civil;

Que, dentro de ese contexto normativo, el señor Gerardo Luis Arrieta Pastrana, en calidad de representante legal del señor Antony James Taggart, solicita al SERNANP el reconocimiento del Área de Conservación Privada "Zoo Perú", por el periodo de diez (10) años, sobre la superficie de ochenta hectáreas con seis mil doscientos cincuenta metros cuadrados (80.6250 ha), área total de dos predios colindantes inscritos en las Partidas Electrónicas N° 04006423 (Parcela 130 de 40.3125 ha) y N° 04005712 (Parcela 132 de 40.3125 ha) de la Oficina Registral Iquitos de la Zona Registral N° IV-Sede Iquitos, ubicados en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto.

Que, mediante Resolución Directoral N° 16-2017-SERNANP-DDE, el Director de Desarrollo Estratégico del SERNANP aprueba el inicio del procedimiento para el reconocimiento por el periodo de diez (10) años, del Área de Conservación Privada "Zoo Perú", sobre el área total de dos predios colindantes inscritos en las Partidas Electrónicas N° 04006423 (Parcela 130 de 40.3125 ha) y N° 04005712 (Parcela 132 de 40.3125 ha) de la Oficina Registral Iquitos, Zona Registral N° IV-Sede Iquitos;

Que, el Director de Desarrollo Estratégico del SERNANP, a través del Informe N° 650-2017-SERNANP-DDE, señala que mediante Carta s/n recibida el 18 de julio de 2017, el señor Gerardo Luis Arrieta Pastrana, representante legal del señor Antony James Taggart, remitió al SERNANP la Ficha Técnica definitiva de la propuesta de Área de Conservación Privada "Zoo Perú", la cual fue completada mediante Carta s/n recibida el 26 de julio del 2017. Dicho informe señala que el objetivo general del reconocimiento es conservar y proteger los recursos forestales (cobertura vegetal) flora y fauna silvestre, así como el uso sostenible de los recursos naturales presentes en el área propuesta, los cuales contribuirán a mantener la fuente de agua (quebrada masato) que cruzan la referida área. En tal sentido, el referido Informe concluye que dicha propuesta de Área de Conservación Privada cumple con los requisitos previstos en las Disposiciones aprobadas por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, contando con una superficie de ochenta hectáreas con seis mil doscientos cincuenta metros cuadrados (80.6250 ha), ubicada en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto;

Que, asimismo, el mencionado informe señala que el área propuesta se localiza en la ecorregión Bosques Húmedos del Napo, donde el 95% de la cobertura vegetal corresponde a bosque primario; asegurando con ello la conservación de los ecosistemas de bosque húmedo tropical que cuentan con una gran diversidad de especies de flora y fauna, destacando la especie Cedrela odorata (Cedro), protegida por la legislación nacional;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM; y, las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el Área de Conservación Privada "Zoo Perú", por el periodo de diez (10) años, sobre la superficie de ochenta hectáreas con seis mil doscientos cincuenta metros cuadrados (80.6250 ha), área total de dos predios colindantes inscritos en las Partidas

Electrónicas N° 04006423 (Parcela 130 de 40.3125 ha) y N° 04005712 (Parcela 132 de 40.3125 ha) del Registro de Predios de la Oficina Registral Iquitos de la Zona Registral N° IV–Sede Iquitos, ubicados en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada “Zoo Perú”, conservar y proteger los recursos forestales (cobertura vegetal), flora y fauna silvestre, así como el uso sostenible de los recursos naturales presentes en el Área de Conservación Privada, los cuales contribuirán en mantener la fuente de agua (quebrada masato) que cruzan la referida área; de acuerdo a lo consignado en su Ficha Técnica.

Artículo 3.- Las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte de los propietarios de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que, durante la vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 4.- Disponer que los propietarios inscriban en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos–SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada “Zoo Perú”, establecida por el periodo de diez (10) años, según el siguiente detalle:

1. Usar el predio para los fines de conservación por los cuales ha sido reconocido.
2. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área de conservación privada.
3. Cumplir con el Plan Maestro (Ficha Técnica), el mismo que tiene una vigencia de cinco (5) años renovables.
4. Presentar al SERNANP un informe anual de avances respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro (Ficha Técnica).
5. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Ley N° 26834, la Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP y demás normas que se emitan al respecto.

Artículo 5.- Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de algún derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad competente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

1566360-1

Reconocen el Área de Conservación Privada “Bosque Seco San Juan de los Guayaquiles”, ubicada en los distritos de Canchaque y Lalaquiz, provincia de Huancabamba, departamento de Piura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 262-2017-MINAM

Lima, 15 de setiembre de 2017

Vistos, el Oficio N° 410-2017-SERNANP-J y el Informe N° 638-2017-SERNANP-DDE, del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado; el Informe N° 346-2017-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente; la solicitud presentada por la Comunidad Campesina San Juan de los Guayaquiles, sobre reconocimiento del Área de

Conservación Privada “Bosque Seco San Juan de los Guayaquiles”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas Naturales Protegidas pueden ser de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SINANPE; de administración regional denominadas áreas de conservación regional; y, áreas de conservación privada;

Que, por su parte, el artículo 12 de la citada Ley establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en toda o en parte de su extensión, como áreas de conservación privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, en este contexto, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, señala que las áreas de conservación privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo de turismo especializado;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las áreas de conservación privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente, a solicitud del propietario del predio, con previa opinión favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica, en parte o la totalidad de dicho predio, por un periodo no menor a diez (10) años, renovables; en concordancia con lo establecido en el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el cual establece que el SERNANP ha absorbido las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, por lo que toda referencia hecha al INRENA o a las competencias, funciones y atribuciones respecto de las áreas naturales protegidas se entiende que es efectuada al SERNANP;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, que tienen por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento y gestión de las Áreas de Conservación Privada, así como precisar los roles y responsabilidades del SERNANP y de los propietarios de los predios reconocidos como áreas de conservación privada;

Que, el artículo 5 de las referidas Disposiciones Complementarias señala que podrán ser reconocidos como áreas de conservación privada los predios que cumplan con las siguientes condiciones: a) que contengan una muestra del ecosistema natural característico del ámbito donde se ubican y por lo tanto de la diversidad biológica representativa del lugar, incluyendo aquellos que a pesar de haber sufrido alteraciones, sus hábitats naturales y la diversidad biológica representativa se encuentra en proceso de recuperación; b) que de contar con cargas o gravámenes, éstas no impidan la conservación de los hábitats naturales a los que el propietario se ha comprometido; y, c) que no exista superposición con otros predios; asimismo, establece que el propietario tiene la opción de solicitar el reconocimiento sobre la totalidad o parte de un predio como área de conservación privada, por un periodo no menor de diez (10) años, renovable

a solicitud del mismo, o a perpetuidad, en tanto se mantengan los compromisos de conservación;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que contiene las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada constituye su Plan Maestro, siempre y cuando contenga como mínimo el listado de las obligaciones y restricciones a las que se compromete el propietario y la zonificación de la misma;

Que, de conformidad con los artículos 7 y 15 de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, los propietarios procederán a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP las condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada, en concordancia con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, y en los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil;

Que, dentro de ese contexto normativo, la Comunidad Campesina San Juan de los Guayaquiles solicita al SERNANP el reconocimiento del Área de Conservación Privada “Bosque Seco San Juan de los Guayaquiles”, a perpetuidad, sobre la superficie de trescientos cuatro hectáreas con ocho mil cuatrocientos metros cuadrados (304.84 ha), área parcial del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 04131722 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral N° I–Sede Piura, ubicada en los distritos de Canchaque y Lalaquiz, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, de propiedad de la Comunidad Campesina San Juan de los Guayaquiles;

Que, mediante Resolución Directoral N° 29-2017-SERNANP-DDE, el Director de Desarrollo Estratégico del SERNANP aprueba el inicio del procedimiento para el reconocimiento a perpetuidad, del Área de Conservación Privada “Bosque Seco San Juan de los Guayaquiles”, sobre un área parcial del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 04131722 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral N° I–Sede Piura;

Que, el Director de Desarrollo Estratégico del SERNANP, a través del Informe N° 638-2017-SERNANP-DDE, señala que mediante Carta S/N-2014-CCSJDLG recibida el 21 de julio de 2017, la Comunidad Campesina San Juan de los Guayaquiles remitió al SERNANP la Ficha Técnica definitiva de la propuesta de Área de Conservación Privada “Bosque Seco San Juan de los Guayaquiles”, la misma que señala como su objetivo general conservar una muestra del bosque seco ubicado dentro del área propuesta. En tal sentido, el referido Informe concluye que dicha propuesta de Área de Conservación Privada cumple con los requisitos previstos en las Disposiciones Complementarias aprobadas por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, contando con una superficie de trescientos cuatro hectáreas con ocho mil cuatrocientos metros cuadrados (304.84 ha), ubicada en los distritos de Canchaque y Lalaquiz, provincia de Huancabamba, departamento de Piura;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM; y, las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el Área de Conservación Privada “Bosque Seco San Juan de los Guayaquiles”, a perpetuidad, sobre una superficie de trescientos cuatro hectáreas con ocho mil cuatrocientos metros cuadrados (304.84 ha), área parcial del predio perteneciente a la

Comunidad Campesina San Juan de los Guayaquiles, inscrito en la Partida Electrónica N° 04131722 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral N° I–Sede Piura, ubicada en los distritos de Canchaque y Lalaquiz, provincia de Huancabamba, departamento de Piura; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada “Bosque Seco San Juan de los Guayaquiles”, conservar una muestra del bosque seco ubicado dentro de la referida área; de acuerdo a lo consignado en su Ficha Técnica.

Artículo 3.- Las obligaciones que se derivan del reconocimiento de la citada Área de Conservación Privada son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte de los propietarios de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que, durante la vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 4.- Disponer que los propietarios inscriban en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos–SUNARP, las condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada “Bosque Seco San Juan de los Guayaquiles”, establecida a perpetuidad, según el siguiente detalle:

1. Usar el predio para los fines de conservación para los cuales ha sido reconocido.
2. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área de conservación privada.
3. Cumplir con el Plan Maestro (Ficha Técnica), el mismo que tiene una vigencia de cinco (05) años, renovables.
4. Presentar al SERNANP un informe anual de avances respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro (Ficha Técnica).
5. Cumplir las demás obligaciones establecidas en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP y demás normas que se emitan al respecto.

Artículo 5.- Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para el trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad competente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

1566360-2

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a EE.UU., en comisión de servicios

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 337-2017-MINCETUR**

Lima, 14 de setiembre de 2017

Visto el Oficio N° 423-2017-PROMPERÚ/SG, de la Secretaria General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo

público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, la Alianza del Pacífico conformada por Colombia, Chile, México y Perú, constituye un mecanismo de integración y una iniciativa dinámica, con alto potencial y proyección para los negocios internacionales, con una clara orientación a la región Asia – Pacífico, por las ventajas competitivas que ofrece; además, constituye una región abierta al comercio, donde sus miembros mantienen una red de acuerdos comerciales entre sí y con las economías más desarrolladas y dinámicas del mundo, para promover el intercambio comercial, de inversiones, innovación y tecnología, sobre sus sectores más competitivos;

Que, se ha previsto realizar en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas, a celebrarse en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, una serie de actividades con la finalidad de atraer inversión extranjera, para tal efecto, el día 20 de setiembre de 2017, se estará realizando el "V Foro de Oportunidades de Inversión de la Alianza del Pacífico", así como entrevistas con la prensa especializada en negocios, economía a nivel mundial;

Que, el día 21 de setiembre de 2017 se llevarán a cabo una serie de actividades para promover los Superfoods, mediante la convocatoria de compradores y distribuidores norteamericanos para sostener reuniones con empresarios peruanos para promocionar la oferta exportable de alimentos peruanos; también se promoverá Perú Textiles, con la finalidad de difundir las bondades y calidad de los textiles peruanos; asimismo, el día 22 de setiembre de 2017, se brindará apoyo a la delegación peruana en la IV Reunión Ministerial AP – ASEAN;

Que, por tal razón, la Secretaría General de PROMPERÚ, ha solicitado se autorice la comisión de servicios del señor Mario Eduardo Ocharan Casabona, Subdirector de Inteligencia y Prospectiva Comercial, de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, para que en representación de PROMPERÚ realice acciones para la promoción de exportaciones e inversiones;

Que, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del señor Mario Eduardo Ocharan Casabona, del 19 al 23 de setiembre de 2017, para que en representación de PROMPERÚ, lleve a cabo diversas acciones previas y durante el desarrollo del evento que se señala en la parte considerativa de la presente Resolución, para la promoción de las exportaciones e inversiones.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Continente	Viáticos día US \$	Nro. días	Total Viáticos US \$
Mario Eduardo Ocharan Casabona	1 382,70	América del Norte	440,00	3	1 320,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Mario Eduardo Ocharan Casabona, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1565949-1

Modifican la R.M. N° 325-2017-MINCETUR

RESOLUCION MINISTERIAL N° 342-2017-MINCETUR

Lima, 15 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 325-2017-MINCETUR publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 8 de setiembre de 2017, se autorizó el viaje a la ciudad de Chengdu – República Popular China, del Viceministro de Turismo, del Director General de Políticas de Desarrollo Turístico y de un profesional de la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Turismo y Artesanía, para que en representación del MINCETUR participen en la XXII Reunión de la Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo y reuniones conexas, a realizarse del 8 al 18 de setiembre de 2017;

Que, dicha comisión de servicios debe ser suspendida por necesidad de servicio, razón por la cual, es necesario modificar la Resolución Ministerial N° 325-2017-MINCETUR;

De conformidad con la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 325-2017-MINCETUR, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Chengdu – República Popular China, del 08 al 17 de setiembre de 2017, del señor Rogers Martín Valencia Espinoza – Viceministro de Turismo, y del 08 al 18 de setiembre de 2017 de los señores Jim Franz Chevarría Montesinos – Director General de Políticas de Desarrollo Turístico y Alberto Enrique Espinola Mariños – profesional de la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Turismo y Artesanía, para que en representación del MINCETUR, participen en la XXII Reunión de la Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo y reuniones conexas, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial."

Artículo 2.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 325-2017-MINCETUR, quedando redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Rogers Martín Valencia Espinoza:	
Pasajes (US\$ 5 936.33)	: US\$ 5 936.33
Viáticos (US\$ 500,00 x 06 días)	: US\$ 3 000.00

Jim Franz Chevarría Montesinos y Alberto Enrique Espinola Mariños:	
Pasajes (US\$ 2 724.99 x 2 personas)	: US\$ 5 449.98
Viáticos (US\$ 500,00 x 07 días x 2 personas)	: US\$ 7 000.00*

Artículo 3.- Quedan vigentes los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 325-2017-MINCETUR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1566424-1

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 325-2017-MINCETUR**

Mediante Oficio N°678-2017-MINCETUR, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 325-2017-MINCETUR publicada en la edición del 8 de setiembre de 2017.

DICE:

Artículo 5.- Encargar las funciones de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, al señor Daniel Maraví Vega Centeno, Director General de Investigación y Estudios sobre Turismo y Artesanía, a partir del 8 de setiembre de 2016 y en tanto dure la ausencia de su titular.

DEBE DECIR:

Artículo 5.- Encargar las funciones de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, al señor Daniel Maraví Vega Centeno, Director General de Investigación y Estudios sobre Turismo y Artesanía, a partir del 8 de setiembre de 2017 y en tanto dure la ausencia de su titular.

1566422-1

CULTURA

Rectifican errores materiales incurridos en la Resolución Ministerial N° 121-2015-MC

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 333-2017-MC**

Lima, 15 de setiembre de 2017

VISTOS, el Informe N° 000226-2017/DGM/VMPCIC/MC de la Dirección General de Museos; el Oficio N° 390-2017-UE-PE/J de la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales; el Informe N° 000364-2017/OGPP/SG/MC y el Memorando N° 000922-2017/OGPP/SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 210.1 del artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, los errores material o aritmético en los

actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; y, conforme al numeral 210.2 del artículo precitado, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 121-2015-MC, de fecha 8 de abril de 2015, se encargó a la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales del Pliego 003 – Ministerio de Cultura, tres (3) proyectos de inversión pública: 1) Creación de los servicios culturales y complementarios del Museo Nacional de Historia del Perú; 2) Creación de los servicios culturales y complementarios del Centro Cultural del Museo de la Nación; y 3) Creación de los servicios de recreación cultural de exposición pasiva del Museo Nacional de Arqueología del Perú;

Que, a través del Informe N° 000226-2017/DGM/VMPCIC/MC, la Dirección General de Museos advierte el error incurrido en el numeral 1) del artículo precitado al consignarse el nombre del Museo Nacional de Historia del Perú, en lugar del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú; así como, en el numeral 3) del mismo artículo, al consignar el nombre del Museo Nacional de Arqueología del Perú, siendo el correcto el Museo Nacional del Perú; por lo que solicita la rectificación de dichos errores materiales;

Que, de acuerdo a los Informes N° 182-2017-UE-PE-OP y N° 49-2017-UE-PE-OATL, remitidos por la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales; y al Informe N° 000063-2017/OI/OGPP/SG/MC de la Oficina de Inversiones, se ha verificado que en virtud del Decreto Ley N° 25790, que crea el Sistema Nacional de Museos del Estado, publicado el 21 de octubre de 1992, el Museo Nacional de Arqueología y Antropología fue fusionado con el Museo Nacional de Historia, constituyendo en adelante el Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú; por lo que, se evidencia que existe un error en el nombre de los Museos consignados en los numerales 1) y 3) de la citada Resolución; correspondiendo efectuar la rectificación solicitada por la Dirección General de Museos;

Que, en tal sentido, se estima por conveniente rectificar los errores materiales contenidos en la Resolución Ministerial N° 121-2015-MC en los términos antes indicados;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar los errores materiales incurridos en los numerales 1) y 3) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 121-2015-MC, quedando redactados de la siguiente manera:

“1) Creación de los servicios culturales y complementarios del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú.

(...)

3) Creación de los servicios de recreación cultural de exposición pasiva del Museo Nacional del Perú”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Ministro de Cultura

1566332-1

Autorizan viaje de Asesora del Despacho Viceministerial de Interculturalidad a Canadá, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 334-2017-MC**

Lima, 15 de setiembre de 2017

VISTOS, la Carta s/n de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE; el Memorando N° 000175-2017/VMI/MC del Despacho Viceministerial de Interculturalidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC señala que el Despacho Viceministerial de Interculturalidad está a cargo del Viceministro de Interculturalidad, quien es la autoridad inmediata al Ministro de Cultura en materia de interculturalidad e inclusión de pueblos indígenas u originarios y población afroperuana; es además el órgano técnico en materia indígena de acuerdo a la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT);

Que, mediante la Carta s/n remitida el 28 de agosto de 2017, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE cursa invitación al Viceministro de Interculturalidad para participar en el Taller de Lanzamiento del Proyecto “Vinculación entre comunidades indígenas y desarrollo regional”, a llevarse a cabo del 19 al 21 de setiembre de 2017, en Wendake, ciudad de Quebec, Canadá;

Que, el citado evento tiene como objetivo el compartir reflexiones, lecciones de política, discutir los resultados esperados, la metodología y el cronograma del citado proyecto, el mismo que es supervisado por la OCDE, y tiene por finalidad evaluar la situación de los pueblos indígenas y realizar recomendaciones para una mayor vinculación de dichos pueblos al desarrollo regional;

Que, a través del Informe N° 000011-2017-FN/VMI/MC, el Despacho Viceministerial de Interculturalidad señala que mediante el Informe N° 000093-2017/DGPI/VMI/MC, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas manifiesta que el citado proyecto puede generar información actualizada sobre los procesos de implementación de políticas públicas vinculadas a pueblos indígenas, dirigidos a los países miembros de la OCDE, así como la inclusión de la temática indígena en las agendas de desarrollo de dichos países; además, se precisa que las recomendaciones que resulten del citado proyecto servirán para orientar las políticas que se deben adoptar para mejorar los indicadores de desarrollo de la población indígena y contribuir a la reducción de conflictos socioambientales que involucran a los mismos; asimismo, este estudio permitiría mejorar la línea de base respecto a los pueblos indígenas, sus necesidades de desarrollo e índices de bienestar;

Que, mediante el Memorando N° 000175-2017/VMI/MC de fecha 6 de setiembre de 2017, el Despacho Viceministerial de Interculturalidad autoriza la participación de la señora Flavia Viviana Noejovich, Asesora del citado Despacho, para participar en el mencionado evento;

Que, por las consideraciones expuestas, atendiendo a la temática del evento en mención y los fines antes señalados, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la citada servidora, a Wendake, ciudad de Quebec, Canadá; cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, traslados internos, hospedaje y alimentación parcial, serán asumidos con cargo al Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que durante el presente año, la autorización de viajes al exterior se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus

normas reglamentarias; siendo pertinente mencionar que el artículo 1 del Reglamento de la citada Ley N° 27619, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, que irroguen algún gasto al Tesoro Público, serán autorizados mediante Resolución Ministerial del respectivo Sector;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Flavia Viviana Noejovich, Asesora del Despacho Viceministerial de Interculturalidad, a Wendake, ciudad de Quebec, Canadá, del 18 al 22 de setiembre de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 003: Ministerio de Cultura, conforme al siguiente detalle:

Pasajes aéreos, (incluido TUUA):	US\$ 1 660,18
Viaáticos (x 3 días parciales + 1 día de instalación)	US\$ 1 650,00
TOTAL:	US\$ 3 310,18

Artículo 3.- Disponer que la citada servidora, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presente ante el Ministerio de Cultura un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que acudirá, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Ministro de Cultura

1566342-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan viaje de funcionario de PROINVERSIÓN a la República Popular China, República de Corea y Japón, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 322-2017-EF/10**

Lima, 13 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al texto vigente del inciso 37.1 del artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN es el organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera,

encargado de diseñar, conducir y concluir procesos de promoción de la inversión privada mediante la modalidad de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, bajo el ámbito de su competencia;

Que, mediante Oficio N° 090-2017-MEM/VMM de fecha 10 de julio de 2017, el Ministerio de Energía y Minas invita a PROINVERSIÓN a participar en la delegación peruana que asistirá en el evento "China Mining 2017", en la "Sesión Minería en Perú", a realizarse el día 24 de setiembre, en la ciudad de Tianjin, República Popular China;

Que, asimismo, PROINVERSIÓN ha organizado el "Road Show Asia 2017", a realizarse los días 25 al 29 de setiembre de 2017, en las ciudades de Tianjin y Beijing, República Popular China; Ciudad Especial de Seúl, República de Corea; y, Tokio, Estado de Japón, que son las economías más grandes de Asia, con las cuales se han suscrito Acuerdos Comerciales y se mantiene una relación activa a través del Foro de Cooperación Económica de Asia Pacífico – APEC, lo cual constituye un marco propicio para incrementar los flujos de inversiones;

Que, la participación de PROINVERSIÓN en el evento "China Mining 2017" tiene los siguientes objetivos: (i) posicionar y fortalecer la presencia del Perú en el mercado asiático; (ii) difundir la imagen del país como destino atractivo para la inversión; y (iii) difundir las oportunidades de inversión en proyectos mineros, específicamente, en los proyectos mineros Michiquillay, Colca y Jalaoca;

Que, asimismo, la participación en el "Road Show Asia" y en las reuniones bilaterales permitirá: (i) difundir la imagen del país como destino atractivo para la inversión; (ii) informar acerca de los cambios en el marco normativo para el desarrollo de proyectos en la modalidad de Asociaciones Público-Privadas (APP); (iii) promover la cartera de proyectos en infraestructura y servicios públicos a cargo de PROINVERSIÓN; y, (iv) posicionar y fortalecer la presencia del Perú;

Que, en ese sentido, se ha estimado conveniente la participación del señor Alberto Paolo Necco Tello, Director de Línea de la Dirección Especial de Proyectos de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en los citados eventos;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme con lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, en consecuencia, y siendo de interés nacional, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Alberto Paolo Necco Tello, Director de Línea de la Dirección Especial de Proyectos de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, del 21 al 30 de setiembre de 2017, a las ciudades de Tianjin y Beijing, República Popular China; Ciudad Especial de Seúl, República de Corea; y, Tokio, Estado de Japón, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán asumidos con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo con el siguiente detalle:

Pasajes aéreos : US\$ 5, 865.73
Viáticos : US\$ 4, 000.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado comisionado deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado. En el mismo plazo deberá realizar la rendición de cuentas respectiva.

Artículo 4.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación, a favor del comisionado cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

1565568-1

EDUCACION

Designan miembro del Consejo Directivo de la SUNEDU, representante de las universidades públicas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 005-2017-MINEDU

Lima, 14 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en adelante SUNEDU, como Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la referida Ley, el Consejo Directivo es el órgano máximo y de mayor jerarquía de la SUNEDU, estando conformado por el Superintendente, quien lo presidirá, un representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), con un nivel no menor de Director General, y por cinco (05) miembros seleccionados mediante concurso público; dos serán docentes provenientes de universidades públicas, uno de universidad privada, y los otros dos serán personalidades que cumplan determinados requisitos. Los ciudadanos seleccionados son designados por un periodo de cinco (05) años, en la forma prevista en el correspondiente Reglamento de Organización y Funciones, con opinión favorable del Consejo Nacional de Educación, aprobada por mayoría simple para cada ciudadano. Todos los miembros del Consejo Directivo son designados mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Educación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la citada Ley, dispone que los ciudadanos del primer Consejo Directivo de la SUNEDU serán renovados de manera escalonada y periódica con un mecanismo específico a ser determinado en el Reglamento de Organización y Funciones;

Que, el literal a) del artículo 2 de los Lineamientos del Concurso Público para la selección y designación de los miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU, los mismos que forman parte del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNEDU, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, establecen que una de las categorías en que son seleccionados los miembros de dicho Consejo Directivo es la de docentes de universidades públicas en ejercicio;

Que, mediante Resolución Suprema N° 014-2015-MINEDU se designaron a los miembros del

Consejo Directivo de la SUNEDU, entre los cuales figura el señor ANTONIO PASQUEL RUIZ, por el periodo de cinco (05) años, quien fue elegido en la categoría de docente de universidad pública en ejercicio;

Que, con la Resolución Suprema N° 042-2016-MINEDU se declaró la vacancia en el cargo de miembro del Consejo Directivo de la SUNEDU, del señor ANTONIO PASQUEL RUIZ y se encargó a la SUNEDU el inicio del procedimiento para la selección y designación de un nuevo miembro para cubrir el cargo declarado vacante;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 238-2017-MINEDU se conformó la Comisión de Selección del miembro del Consejo Directivo de la SUNEDU;

Que, a través del Oficio N° 002-2017-SUNEDU-CSCD, la Secretaría Técnica de la citada Comisión de Selección remite a la señora Ministra de Educación, el resultado del Concurso Público N° 001-2017-SUNEDU/CD, así como la opinión favorable emitida por el Consejo Nacional de Educación sobre el postulante seleccionado por la Comisión antes mencionada, para ejercer en su calidad de docente representante de universidades públicas, el cargo de miembro del Consejo Directivo de la SUNEDU, solicitando se proceda con su designación por el período que le restaba completar al miembro del Consejo Directivo a ser reemplazado, esto es hasta el 22 de mayo de 2020;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar al nuevo miembro del Consejo Directivo de la SUNEDU;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, al representante de las universidades públicas, señor HUGO VICTOR ROSALES GARCIA, por el periodo que le restaba completar al miembro del Consejo Directivo a ser reemplazado, esto es hasta el 22 de mayo de 2020.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARILÚ MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

1566117-2

ENERGIA Y MINAS

Declaran extinguida servidumbre de electroducto de la Línea de Transmisión de 30 kV Central Huampaní - Cabina Morón, respecto predio ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 373-2017-MEM/DM

Lima, 12 de setiembre de 2017

VISTOS: El Expediente N° 21238016 sobre solicitud de extinción de servidumbre de electroducto correspondiente a la Línea de Transmisión de 30 kV Central Huampaní - Cabina Morón, impuesta mediante Resolución Ministerial N° 162, de fecha 30 de marzo de 1960, presentada por la señora Juana Esperanza Requejo Arca Vda. de Flores; y, el Informe N° 384-2017-MEM/DGE-DCE elaborado por la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 162, de fecha 30 de marzo de 1960, el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, actualmente Ministerio de Energía y Minas, autoriza a Empresas Eléctricas Asociadas a instalar la Línea de Transmisión de 30 kV Central Huampaní - Cabina Morón;

Que, en mérito de la Resolución Ministerial referida en el considerando que antecede, se grava el predio inscrito en la Partida N° 43063235 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, Oficina Registral de Lima (inscrito anteriormente en la Ficha N° 1116087 del Registro de Propiedad Inmueble de la provincia de Lima), respecto del cual, producto de la independización de su área total se crea, entre otras, la Partida N° 12272988 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, Oficina Registral de Lima, donde consta como CARGAS Y GRAVÁMENES la servidumbre de electroducto, trasladada del Asiento 1d) de la Ficha N° 1116087 del Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Lima, respecto al predio ubicado en el Lote N° 8 de la Mz. G del Proyecto de Habilitación Urbana denominada Lote G del Ex Fundo San Bartolomé - Aporte Reglamentario para el Ministerio de Educación, distrito de Chacacayo, provincia y departamento de Lima, siendo propietarios los señores Juana Esperanza Requejo Arca Vda. de Flores, María Claudia Flores Requejo, Carmen Luz Flores Requejo, Jorge Alberto Alejandro Flores Requejo, Jannett Sandra Flores Requejo, María de los Ángeles Flores Requejo, Manuel Máximo Flores Requejo, Edgar Corahua Hernández y Lizbeth Karina Carhuamaca Leiva, según consta en el Asiento C de la citada Partida N° 12272988 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, Oficina Registral de Lima;

Que, mediante documento con Registro N° 2619763, de fecha 01 de julio de 2016, la señora Juana Esperanza Requejo Arca Vda. de Flores por su propio derecho y en representación de los señores María Claudia Flores Requejo, Carmen Luz Flores Requejo, Jorge Alberto Alejandro Flores Requejo, Jannett Sandra Flores Requejo, María de los Ángeles Flores Requejo y Manuel Máximo Flores Requejo, según poder inscrito en la Partida N° 11860556 del Registro de Mandatos y Poderes de la Oficina Registral de Lima; así como de los señores Edgar Corahua Hernández y Lizbeth Karina Carhuamaca Leiva, según poder inscrito en la Partida N° 12345826 del Registro de Mandatos y Poderes de la Oficina Registral de Lima, solicita la extinción de la servidumbre establecida sobre el predio referido en el considerando que antecede con la finalidad de levantar el gravamen inscrito en el Asiento D 00001 de la Partida N° 12272988 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, Oficina Registral de Lima;

Que, mediante Oficio N° 083-2017-MEM/DGE, notificado el 13 de enero de 2017, la Dirección General de Electricidad solicita al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, disponer una inspección al predio señalado en el considerando que antecede; pedido que se atiende mediante Oficio N° 731-2017-OS-DSE con Registro N° 2682759, de fecha 20 de febrero de 2017, mediante el cual se adjunta el Informe N° 14/2016-2017-02-04 de Supervisión Especial en el que OSINERGMIN concluye que ha verificado que no hay afectación de servidumbre de electroducto al no existir líneas de transmisión sobre el mencionado predio;

Que, el literal d) del artículo 119 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, establece que el Ministerio de Energía y Minas, a pedido de parte o de oficio, declarará la extinción de las servidumbres establecidas cuando se dé término a la finalidad para la cual se constituyó la servidumbre;

Que, la Dirección General de Electricidad, según el Informe de Vistos, ha verificado que la señora Juana Esperanza Requejo Arca Vda. de Flores cumple con presentar los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Energía y Minas (Código N° SE04), y que dicha solicitud está comprendida dentro de lo señalado en el literal d) del artículo 119 del Decreto Ley N° 25844, Ley

de Concesiones Eléctricas, al verificar OSINERGMIN que en el predio materia de la solicitud de extinción de servidumbre, no hay afectación de servidumbre de electroducto al no existir sobre éste líneas de transmisión, por lo que procede extinguir la servidumbre de electroducto constituida mediante la citada Resolución Ministerial N° 162, de fecha 30 de marzo de 1960, sobre el predio inscrito en la Partida N° 12272988 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, Oficina Registral de Lima;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar extinguida la servidumbre de electroducto de la Línea de Transmisión de 30 kV Central Huampaní – Cabina Morón, impuesta por el Ministerio de Fomento y Obras Públicas mediante Resolución Ministerial N° 162, de fecha 30 de marzo de 1960, respecto al predio ubicado en el Lote N° 8 de la Mz. G del Proyecto de Habilitación Urbana denominada Lote G del Ex Fundo San Bartolomé – Aporte Reglamentario para el Ministerio de Educación, distrito de Chacacayo, provincia y departamento de Lima, de propiedad de los señores Juana Esperanza Requejo Arca Vda. de Flores, María Claudia Flores Requejo, Carmen Luz Flores Requejo, Jorge Alberto Alejandro Flores Requejo, Jannett Sandra Flores Requejo, María de los Ángeles Flores Requejo, Manuel Máximo Flores Requejo, Edgar Ccorahua Hernández y Lizbeth Karina Carhuamaca Leiva, liberándola del referido gravamen inscrito en el Asiento D 00001 de la Partida N° 12272988 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, Oficina Registral de Lima, por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución Ministerial entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial a los propietarios de cuyo predio se ha liberado el gravamen de servidumbre.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Energía y Minas

1565382-1

Autorizan transferencias financieras de Recursos Directamente Recaudados del pliego a favor de los Gobiernos Regionales de Cajamarca, Huánuco, Ayacucho y San Martín

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 378-2017-MEM/DM**

Lima, 13 de setiembre de 2017

VISTOS: El Informe N° 106-2017-MEM-OGP/DIR de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 220-2017-MEM/OGJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal a) de la Cuadragésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se autorizó al Ministerio de Energía y Minas para efectuar transferencias financieras en el marco del proceso de descentralización a favor de los

Gobiernos Regionales para ser destinados a financiar exclusivamente, a las Direcciones o Gerencias Regionales de Energía y Minas de dichos Gobiernos Regionales, para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, así como para la compra de equipos de medición, monitoreo y fiscalización, hasta por el monto de S/ 5 000 000.00 (Cinco millones y 00/100 Soles);

Que, la referida disposición señala que dichas transferencias de recursos a ser financiadas con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas, entre otros, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el diario oficial El Peruano, previa suscripción de convenios, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales correspondientes;

Que, asimismo se establece la obligación de los Gobiernos Regionales que reciben las referidas transferencias de recursos de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, en virtud a las precitadas disposiciones y con el objeto de fortalecer las capacidades de gestión, así como apoyar económica y técnicamente a las Direcciones y/o Gerencias de los Gobiernos Regionales para que ejerzan de manera eficiente las competencias y funciones transferidas en materia minero energética, el Ministerio de Energía y Minas ha suscrito Convenios de Cooperación y Gestión con los Gobiernos Regionales de Cajamarca, Huánuco, Ayacucho y San Martín;

Que, mediante los referidos Convenios de Cooperación y Gestión, el Ministerio de Energía y Minas se compromete a transferir S/ 180,000.00 a cada Gobierno Regional (Ciento ochenta mil y 00/100 Soles), siendo que mediante las Resoluciones Ministeriales N° 051-2017-MEM/DM y 066-2017-MEM/DM se transfiere la suma de S/ 100 000.00 (Cien mil y 00/100 Soles) en favor de los Gobiernos Regionales de Huánuco, San Martín, Ayacucho y Cajamarca;

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 106-2017-MEM-OGP/DIR, se verifica que se han presentado los informes de avances y logros y la evaluación de los indicadores de gestión señalados en los respectivos Convenios de Cooperación y Gestión correspondientes al primer semestre del año 2017, por lo que resulta necesario autorizar las transferencias financieras de recursos presupuestales del pliego Ministerio de Energía y Minas, a favor de cada uno de los Gobiernos Regionales de Huánuco, San Martín, Ayacucho y Cajamarca, por el monto de S/ 80 000.00 (Ochenta mil y 00/100 Soles);

Con el visado de la Secretaria General; del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, del Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en la Cuadragésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de las transferencias financieras de Recursos Directamente Recaudados del pliego a favor de los Gobiernos Regionales de Cajamarca, Huánuco, Ayacucho y San Martín.

Autorizar las transferencias financieras de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados por el monto ascendente a S/. 80 000,00 (Ochenta Mil y 00/100 Soles), a favor de cada uno de los Gobiernos Regionales de Cajamarca, Huánuco, Ayacucho y San Martín para ser destinados exclusivamente a la contratación de profesionales especializados con la finalidad de fortalecer la capacidad de gestión regional de las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas, encargadas de ejercer las competencias en materia minera energéticas, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes:

2.4 : Donaciones y Transferencias
2.4.1.3.1.2 : Otras Unidades del Gobierno Regional S/. 320 000.00

Artículo 2.- Detalle de las transferencias

Las transferencias citadas en el artículo 1 de la presente resolución se efectuarán según el siguiente detalle:

AL: (En Soles)

Pliego 445 :	Gobierno Regional de Cajamarca	80 000,00
Unidad Ejecutora :	N° 001 Sede Central	
Unidad Ejecutora SIAF :	N° 0775	
Cuenta :	Cuenta Única del Tesoro Público - CUT	
RUC :	N° 20453744168	
Pliego 448 :	Gobierno Regional de Huánuco	80 000,00
Unidad Ejecutora :	N° 001 Sede Central	
Unidad Ejecutora SIAF :	N° 0804	
Cuenta :	Cuenta Única del Tesoro Público - CUT	
RUC :	N° 20489250731	
Pliego 444 :	Gobierno Regional de Ayacucho	80 000,00
Unidad Ejecutora :	N° 001 Sede Central	
Unidad Ejecutora SIAF :	N° 0770	
Cuenta :	Cuenta Única del Tesoro Público - CUT	
RUC :	N° 20452393493	
Pliego 459 :	Gobierno Regional de San Martín	80 000,00
Unidad Ejecutora :	N° 001 Sede Central	
Unidad Ejecutora SIAF :	N° 0921	
Cuenta :	Cuenta Única del Tesoro Público - CUT	
RUC :	N° 20531375808	

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de las transferencias financieras se encuentran previstos en los Convenios de Cooperación y Gestión celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales de Cajamarca, Huánuco, Ayacucho y San Martín, correspondientes al Año Fiscal 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Energía y Minas

1565703-1

INTERIOR

Aprueban modificación del "Plan Operativo Institucional (POI) 2017 del Ministerio del Interior"

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 210-2017-IN/SG

Lima, 14 de setiembre de 2017

VISTOS, el Informe N° 000369-2017/IN/OGPP/OPP, de la Oficina de Planificación Operativa y Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; el Oficio N° 002542-2017/IN/OGPP, de la Oficina General de

Planificación y Presupuesto, y el Informe N° 001392-2017/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que corresponde a los Ministros de Estado, entre otras funciones, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, el numeral 71.1 del artículo 71° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las Entidades, para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI), el cual debe ser concordante, entre otros, con los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM);

Que, de acuerdo a los numerales 71.2 y 71.3 del artículo 71° del referido Texto Único Ordenado, el Presupuesto Institucional se articula con el Plan Estratégico de la Entidad, desde una perspectiva de mediano y largo plazo, a través de los Planes Operativos Institucionales, en aquellos aspectos orientados a la asignación de los fondos públicos conducentes al cumplimiento de las metas y objetivos de la Entidad, conforme a su escala de prioridades; asimismo, los Planes Operativos Institucionales reflejan las Metas Presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las Metas Presupuestarias establecidas para dicho período, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 004-2017-IN, se aprobó el Plan Operativo Institucional - POI 2017 del Ministerio del Interior, el cual se articula a los lineamientos estratégicos establecidos en el Plan Estratégico Institucional - PEI 2017-2019, los cuales a su vez están en correspondencia con el análisis prospectivo realizado en el Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM 2016-2021 Actualizado del Sector Interior;

Que, de acuerdo al literal d) del numeral 7.2 del artículo 7 de la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, Directiva para la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 026-2017/CEPLAN/PCD, las políticas institucionales se concretan en los planes estratégicos institucionales - PEI y en los planes operativos institucionales - POI;

Que, conforme al numeral 1) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN, la Oficina General de Planificación y Presupuesto tiene por función, entre otras, dirigir la formulación, evaluación y/o actualización del Plan Operativo Institucional del Ministerio del Interior, que incluye a la Policía Nacional del Perú, en el marco de las normas y lineamientos del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, en el Informe N° 000369-2017/IN/OGPP/OPP, la Oficina de Planificación Operativa y Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto manifiesta que la reprogramación de las metas físicas obedece a los cambios estructurales producto de la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, así como al reajuste del presupuesto institucional asignado inicialmente; ante lo cual se procedió con la revisión de todas las actividades programadas y aprobadas, las mismas que han sido reajustadas y sinceradas de acuerdo a la capacidad operativa de cada una de las dependencias del Ministerio;

Que, en ese sentido, se propone la modificación del Plan Operativo Institucional (POI) 2017 del Ministerio



del Interior, a fin de alcanzar mayores niveles de cumplimiento de los objetivos, acciones y metas establecidas en el mismo, así como efectuar un efectivo y oportuno seguimiento y evaluación de la ejecución de las actividades;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 130-2017-IN, modificada por Resolución Ministerial N° 338-2017-IN, se delega en el Secretario General del Ministerio del Interior la facultad y atribución de aprobar las modificaciones del Plan Operativo Institucional;

Con la visación de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del "Plan Operativo Institucional (POI) 2017 del Ministerio del Interior", aprobado por Resolución Ministerial N° 004-2017-IN, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Planificación y Presupuesto la difusión, el seguimiento y la evaluación del Plan Operativo Institucional (POI) 2017 modificado del Ministerio del Interior.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en el Diario Oficial "El Peruano", así como la publicación de la Resolución y su anexo en el Portal Institucional y de Transparencia del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ÁNGEL VALDIVIA MORÓN
Secretario General

1566362-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aprueban transferencia financiera a favor de 31 Sociedades de Beneficencia Pública, destinada al pago de remuneraciones y pensiones, correspondiente al mes de setiembre de 2017

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 263-2017-MIMP

Lima, 15 de setiembre de 2017

Vistos, el Memorando N° 543-2017-MIMP/DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, el Informe N° 084-2017-MIMP-DGFC-DIBP-AACG de la Dirección de Beneficencias Públicas, el Memorando N° 476-2017-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 226-2017-MIMP/OGPP-OPR de la Oficina de Presupuesto y el Memorando N° 327-2017-MIMP/OGA de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26918 se crea el Sistema Nacional para la Población en Riesgo -SPR- con la finalidad de dirigir las actividades del Estado y convocar a la comunidad en general para la promoción, atención y apoyo a niños, adolescentes, mujeres, jóvenes y ancianos, y en general toda persona en situación de riesgo y abandono

o con problemas síquicos, sociales o corporales que menoscaben su desarrollo humano; norma que a través de su Segunda Disposición Transitoria y Complementaria señala que el Órgano Rector del Sistema aprobará la forma y plazo en el cual las Sociedades de Beneficencia Pública o Juntas de Participación Social, transformadas o no en fundaciones, irán asumiendo los costos que irrogan las remuneraciones de sus trabajadores; siendo que en tanto no se concluya con dicho proceso, el Ministerio de Economía y Finanzas continuará transfiriendo los recursos aprobados en la Ley de Presupuesto Público;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1098 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, la cual establece en su artículo 5 literal m) que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene dentro de su ámbito de competencia el ejercicio de la rectoría sobre el Sistema Nacional de Voluntariado, el Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente y el Sistema Nacional para la Población en Riesgo, entre otros;

Que, a través del artículo 15 de la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se autoriza al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP a efectuar, mediante resolución del Titular del Pliego, transferencias financieras a favor de las Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran bajo el ámbito de su competencia para el pago de remuneraciones y pensiones;

Que, el artículo 61 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, establece que la Dirección General de la Familia y la Comunidad es el órgano de línea encargado de diseñar, promover, coordinar, monitorear y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos para la promoción y fortalecimiento de las familias; así como para la adecuada atención de la población por las Sociedades de Beneficencia Pública y los referidos a personas adultas mayores y sus derechos;

Que, en mérito a lo señalado, mediante Memorando N° 543-2017-MIMP/DGFC del 6 de setiembre de 2017, la Dirección General de la Familia y la Comunidad, en atención al Informe N° 084-2017-MIMP-DGFC-DIBP-AACG de la Dirección de Beneficencias Públicas, solicita la transferencia de recursos financieros a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, hasta por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO Y 26/100 SOLES (S/ 472 371,26), para el pago de remuneraciones y pensiones del mes de setiembre de 2017;

Que, con Memorando N° 476-2017-MIMP/OGPP del 8 de setiembre de 2017, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 226-2017-MIMP/OGPP-OPR de la Oficina de Presupuesto, a través del cual se emite opinión favorable para la transferencia financiera a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para el pago de remuneraciones y pensiones del mes de setiembre de 2017, por lo que otorga certificación presupuestaria por el monto de hasta CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO Y 26/100 SOLES (S/ 472 371,26), en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, específica de gastos "2.4.1.3.1.4 a Otras Entidades Públicas" y metas presupuestarias señaladas en el Cuadro N° 1 adjunto al citado Informe;

Que, mediante Memorando N° 327-2017-MIMP/OGA del 8 de setiembre de 2017, la Oficina General de Administración ha señalado que no encuentra objeción para la transferencia financiera propuesta por la Dirección General de la Familia y la Comunidad mediante Memorando N° 543-2017-MIMP/DGFC, la cual deberá ser formalizada con resolución ministerial en virtud de lo establecido en el literal c) del numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

Que, en tal sentido, a fin de efectivizar el pago de remuneraciones y pensiones, correspondiente al mes de

setiembre de 2017, de los trabajadores y pensionistas de las treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, resulta pertinente emitir el acto por el cual se aprueba la transferencia financiera hasta por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO Y 26/100 SOLES (S/ 472 371,26), a favor de las citadas Sociedades de Beneficencia Pública;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 26918 – Ley de creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo – SPR; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central, hasta por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO Y 26/100 SOLES (S/ 472 371,26) a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, conforme al anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, la cual será destinada al pago de remuneraciones y pensiones, correspondiente al mes de setiembre de 2017, de los trabajadores y pensionistas de las citadas Sociedades de Beneficencia Pública.

Artículo 2.- La Oficina General de Administración deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Las Sociedades de Beneficencia Pública deberán efectuar las rendiciones respectivas de los recursos transferidos, debiendo informar las mismas a la Dirección de Beneficencias Públicas de la Dirección General de la Familia y la Comunidad. Los recursos asignados que no fueron utilizados deberán ser revertidos al Tesoro Público.

Artículo 4.- La Dirección General de la Familia y la Comunidad, a través de la Dirección de Beneficencias Públicas, y la Oficina General de Administración, en el marco de sus competencias, serán los responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de los recursos materia de la presente transferencia.

Artículo 5.- Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución se publique en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1566430-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Colombia y Vietnam, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0635/RE-2017

Lima, 14 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los artículos 46°, 47°, 52°, 53°, 54°, 55°, 56°, 57° y 59° del Reglamento de la Ley N° 29778 de la Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza, dentro de la estructura del Sistema Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza, se encuentran la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizas y su ejecución, encargados de la formulación de los planes, programas, proyectos y directivas así como del cumplimiento de los mismos, vinculados al desarrollo e integración fronterizas;

Que, en los artículos 2° y 3° de la Ley N.º 29778, Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza como política de Estado, determina una participación intergubernamental y multisectorial, además de contribuir a la sostenibilidad de los espacios de frontera; con presencia poblacional conformada mayoritariamente en las zonas amazónicas por etnias indígenas;

Que, la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores, ejerce la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Binacional para la Zona de Integración Fronteriza (CBZIF) Perú – Colombia, a la cual compete la coordinación del Eje Temático V “De Asuntos Fronterizo y Migratorios” del Plan de Acción emanado del III Gabinete Binacional Perú Colombia;

Que, la Dirección para el Desarrollo y la Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, ha convocado a la Décima Reunión de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Binacional para la Zona de Integración Fronteriza (CBZIF) Perú – Colombia, en cuyo marco se adoptarán decisiones respecto del cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado peruano en el III Gabinete Binacional Perú – Colombia;

Que, la mencionada reunión se realizará en la ciudad de Bogotá – República de Colombia, del 18 al 20 de setiembre de 2017;

Que, en consecuencia se estima necesaria la participación de funcionarios de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América, a fin de dar debido seguimiento político y temático a la implementación del referido eje del Gabinete Binacional Perú – Colombia;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 2750, del Despacho Viceministerial, del 12 de setiembre de 2017; y la Memoranda (DGA) N.º 00599/2017, de la Dirección General de América, de 11 de setiembre de 2017; y (OPR) N.º OPR00289/2017, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 14 de setiembre de 2017, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y, la Ley N.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios, a la ciudad de Bogotá – República de Colombia, para participar del 18 al 20 de setiembre de 2017, en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país del 17 al 20 de setiembre de 2017:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Genaro Del Campo Rodríguez, Director de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América; y,
- Segundo Secretario en el Servicio Diplomático de la República Carlos Arturo Castilla Rivero, Jefe del Departamento de Proyectos de Desarrollo Fronterizo, de

la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0000917 Implementación de los planes de Desarrollo Fronterizo, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Juan Genaro Del Campo Rodríguez	1,167.00	370.00	3	1,110.00
Carlos Arturo Castilla Rivero	1,167.00	370.00	3	1,110.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos deberán presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1566048-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0638/RE-2017**

Lima, 14 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la XXV Cumbre de Líderes Económicos del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC), se realizará del 6 al 11 de noviembre de 2017, en la ciudad de Danang, República Socialista de Vietnam;

Que, la Presidencia vietnamita del Foro APEC ha hecho llegar una convocatoria para la próxima reunión de misiones de avanzada que se realizará en la ciudad de Danang, República Socialista de Vietnam, del 5 al 6 de octubre de 2017, donde se brindará información relativa al Programa de Líderes APEC, su protocolo, seguridad y prensa;

Que, durante la mencionada reunión de avanzada, los funcionarios de las 21 economías del Foro APEC, visitarán, además, las sedes de la Cumbre, aeropuerto, hoteles y traslados. Asimismo, se abordará el programa de los cónyuges;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 2728 del Despacho Viceministerial, de 8 de setiembre 2017; y la Memoranda (PRO) N° PRO00366/2017, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, de 8 de setiembre de 2017; y (OPR) N° OPR00284/2017, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 12 de setiembre de 2017, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias, la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; y, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Carlos Gamarra Skeels, Director General de Protocolo y Ceremonial del Estado, a la ciudad de Danang, República Socialista de Vietnam, del 5 al 6 de octubre de 2017, para participar en las actividades señaladas en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país del 2 al 7 de octubre de 2017.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0094385 Protocolo, Ceremonial del Estado y Diplomático, Privilegios e Inmunities, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Juan Carlos Gamarra Skeels	5,935.00	500.00	2 + 2	2,000.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1566048-4

Modifican la R.M. N° 0614-2017-RE, que autorizó viaje de funcionarios diplomáticos a EE.UU. en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0636/RE-2017**

Lima, 14 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N.° 0614-2017-RE, de 8 de setiembre de 2017, se autoriza el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos, a las ciudades de Washington y Nueva York, Estados Unidos de América, entre los días 13 al 22 de setiembre de 2017:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Antonio Javier Alejandro García Revilla, Director General de Asuntos Multilaterales y Globales;

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Hugo Claudio De Zela Martínez, Director General de América;

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República John Peter Camino Cannock, Director de América del Sur, de la Dirección General de América;

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Javier Raúl Martín Yépez Verdeguer, Director de Organismos y Política Multilateral de la Dirección General de Asuntos Multilaterales y Globales; y

- Consejera en el Servicio Diplomático de la República Carmen Guadalupe Arias Otárola, Subdirectora de OEA y Asuntos Hemisféricos de la Dirección Organismos y Política Multilateral de la Dirección General de Asuntos Multilaterales y Globales.

Que, ante la ocurrencia del reciente desastre natural producido en el sur de los Estados Unidos de América, ha sido necesario modificar el itinerario de viaje de la Comisión de Servicios aprobado con la Resolución Ministerial N.º 0614-2017-RE; por lo cual han variado los costos de los pasajes aéreos adquiridos para dicha finalidad;

Que, atendiendo a ello, y a la necesidad del cumplimiento de la referida comisión de servicios, resulta necesario modificar los alcances contenidos en el artículo 2 de la antes mencionada Resolución Ministerial;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y, la Ley N.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N.º 0614-2017-RE en los siguientes términos:

"... Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Antonio Javier Alejandro García Revilla	2,935.00	440.00	10 + 1	4,840.00
John Peter Camino Cannock	1,100.00	440.00	6	2,640.00
Hugo Claudio De Zela Martínez	1,100.00	440.00	6	2,640.00
Javier Raúl Martín Yépez Verdeguer	1,923.00	440.00	3 + 1	1,760.00
Carmen Guadalupe Arias Otárola	1,606.00	440.00	3 + 1	1,760.00

..."

Artículo 2.- Dejar subsistente en todo lo demás, el contenido de la Resolución Ministerial N.º 0614-2017-RE, de 8 de setiembre de 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1566048-2

Autorizan viaje de asesora a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0637/RE-2017

Lima, 14 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de 10 de agosto de 2017, la Secretaría Conjunta del Panel de Alto Nivel sobre Agua de las Naciones Unidas y del Banco Mundial, se ha dirigido a los Asesores Presidenciales (Sherpas) de los países miembros de dicho Panel, mediante la cual invita a participar en la coordinación y realización de la reunión de

trabajo que sostendrán los Jefes de Estado y de Gobierno que componen el citado Panel con el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el 20 y 21 de setiembre de 2017, en el marco del 72º Período de Sesiones de la Asamblea General de la ONU, que se llevará a cabo en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;

Que, en el marco de la 46ª Reunión Anual del Foro Económico Mundial (WEF) que se desarrolló en Davos, Confederación Suiza, en enero de 2016, el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y el Presidente del Banco Mundial, convocaron conjuntamente la conformación del mencionado Panel para que movilice la acción hacia el logro del Objetivo de Desarrollo Sostenible número 6 "asegurar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y saneamiento para todos" y los objetivos relacionados;

Que, el Perú se incorporó a dicho Panel el 21 de setiembre de 2016 y uno de sus objetivos principales para el año 2017, es catalizar la implementación de sus iniciativas emergentes que suman 14 las identificadas, las mismas que, frente a la problemática de la escasez del agua y a la falta de este servicio para millones de personas, están orientadas a mejorar la gestión sostenible del recurso agua y saneamiento y hacer que el servicio de este vital recurso sea más accesible a nivel mundial;

Que, en tal sentido, la reunión del Panel con el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas contribuirá a impulsar el Plan de Acción del Panel, permitiendo avanzar en el desarrollo de las iniciativas en curso, las cuales coinciden plenamente con la preocupación del Gobierno peruano frente a la problemática de la gestión y uso sostenible del agua;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 0954/RE, de 26 de octubre de 2016 se designó a la señora María Mercedes Josefina Margarita Castro García de Rebagliati, como Asesora Especializada Ad Honorem para el Panel de Alto Nivel sobre Agua de las Naciones Unidas y del Banco Mundial;

Que, habida cuenta la importancia de dicho Panel y para un debido seguimiento de sus actividades orientadas a adoptar políticas públicas a nivel mundial que coadyuven a una mejor gestión sostenible del agua y el saneamiento, se estima conveniente para los intereses del país, autorizar el viaje de la señora María Mercedes Josefina Margarita Castro García de Rebagliati, como Asesora Especializada Ad Honorem para el Panel de Alto Nivel sobre Agua de las Naciones Unidas y del Banco Mundial, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, para participar en la reunión de trabajo que sostendrán los Jefes de Estado y de Gobierno que componen el citado Panel con el Secretario General de la ONU, así como en su reunión preparatoria, los días 20 y 21 de setiembre de 2017, en el marco del 72º Período de Sesiones de la Asamblea General de la ONU;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 2676 del Despacho Viceministerial, de 5 de setiembre de 2017; y el Memorandum (DGM) N.º DGM00606/2017, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 4 de setiembre de 2017; y (OPR) N.º OPR00283/2017, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 12 de setiembre de 2017, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y, la Ley N.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora María Mercedes Josefina Margarita Castro García de Rebagliati, Asesora Ad Honorem para el Panel de Alto Nivel sobre Agua de las Naciones Unidas y del Banco Mundial, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, para participar entre el 20 y 21 de

septiembre de 2017, en la coordinación y realización de la reunión de trabajo señalada en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país, del 18 al 22 de setiembre de 2017.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociaciones en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
María Mercedes Josefina Margarita Castro García de Rebagliati	1,498.00	440.00	2 + 1	1,320.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada Asesora Ad Honorem deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1566048-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban Acuerdo de extinción de pleno derecho del Contrato de Concesión Única suscrito con la empresa IPBUSINESS S.A.C., aprobado mediante R.M Nº 059-2014-MTC/03

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 920-2017 MTC/01.03

Lima, 14 de setiembre de 2017

VISTA, la solicitud formulada mediante escrito de registro P/D Nº 016228 del 27 de enero de 2015, presentada por la empresa IPBUSINESS S.A.C., sobre extinción de la Concesión Única aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 059-2014-MTC/03;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 059-2014-MTC/03 de fecha 07 de febrero de 2014, se resolvió, entre otros otorgar a la empresa IPBUSINESS S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como servicios a prestar inicialmente, los Servicios Portadores de Larga Distancia Nacional e Internacional, ambos en la modalidad de conmutado; suscribiéndose el Contrato de Concesión Única el 21 de abril de 2014;

Que, con Resolución Directoral Nº 170-2014-MTC/27 de fecha 21 de abril de 2014, se resolvió inscribir en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, a favor de la empresa IPBUSINESS S.A.C., los Servicios Portadores de Larga Distancia Nacional e Internacional, ambos en la modalidad de conmutado; habiéndose realizado la inscripción en la Ficha Nº 483;

Que, mediante documento de Vista, la empresa IPBUSINESS S.A.C., solicitó la extinción por acuerdo

mutuo de las partes, de la concesión otorgada mediante Resolución Ministerial Nº 059-2014-MTC/03 para la prestación de los Servicios Portadores de Larga Distancia Nacional e Internacional, ambos en la modalidad de conmutado;

Que, el numeral 2) del artículo 136 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, establece como una de las causales para la extinción de la concesión el acuerdo mutuo de las partes;

Que, asimismo la Cláusula Décimo Séptima del contrato de conexión única suscrito, señala que la concesión se extinguirá y por lo tanto el contrato de concesión y los registros correspondientes, dejarán de surtir efectos entre otros casos, por acuerdo de las partes celebrado por escrito. La extinción de la concesión opera de pleno derecho, sin perjuicio de su formalización mediante resolución ministerial;

Que, si bien el último párrafo del artículo 136 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que la extinción opera de pleno derecho, sin perjuicio de su formalización mediante la correspondiente resolución ministerial; sin embargo, resulta necesario se formalice la voluntad de la concesionaria y del concedente, a través de la suscripción del respectivo acuerdo, por lo que deberá aprobarse el acuerdo de extinción de la concesión;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444 aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, señala que *“la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*; por lo que, se debe considerar como fecha de extinción de la Concesión Única por acuerdo mutuo de las partes, el día de presentación de la solicitud de la extinción, expuesta con fecha 27 de enero de 2015;

Que, mediante Informe Nº 1209-2017-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, concluye que procede extinguir con eficacia anticipada, al 27 de enero de 2015, la Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, otorgada por Resolución Ministerial Nº 059-2014-MTC/03 a favor de la empresa IPBUSINESS S.A.C.; así como dejar sin efecto la citada resolución y la Resolución Directoral Nº 170-2014-MTC/27 mediante la cual se inscribió en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, los Servicios Portadores de Larga Distancia Nacional e Internacional ambos en la modalidad de conmutado, correspondiendo suscribir el respectivo acuerdo;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar, con eficacia anticipada al 27 de enero de 2015, la extinción de pleno derecho por acuerdo mutuo de las partes de la Concesión Única otorgada a la empresa IPBUSINESS S.A.C., mediante Resolución Ministerial Nº 059-2014-MTC/03; quedando sin efecto la citada Resolución, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Aprobar el Acuerdo de extinción de pleno derecho del Contrato de Concesión Única suscrito con la empresa IPBUSINESS S.A.C., aprobado mediante

Resolución Ministerial N° 059-2014-MTC/03; y, autorizar a la Directora General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el citado acuerdo.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1566060-1

Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución de obras de reconstrucción y mejoramiento de carretera

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 921-2017 MTC/01.02

Lima, 14 de setiembre de 2017

Visto: La Nota de Elevación N° 587-2017-MTC/20 del 07 de setiembre de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 12 de la Ley dispone que el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)",

"20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...); asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...);"

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, disponiendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, siendo que los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 742-2017-VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación con Código CCS-MATBOM-MEJIA-064 del 08 de mayo de 2017, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná - Dv. Quilca - Matarani - Ilo - Tacna; Sub Tramo 1: Matarani - El Arenal, Sub Tramo 2: El Arenal - Punta de Bombón" en adelante, la Obra;

Que, por Memorándum N° 7025-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe N° 133-2017-NTM/CLS N° 003-2017-MTC/20.15 que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Públicas, a través del cual se señala, con relación al área del inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) el presente procedimiento es de adecuación, al haberse realizado las acciones de identificación del área del inmueble afectado y del Sujeto Pasivo con anterioridad a la vigencia de la Ley, ii) ha identificado al Sujeto Pasivo y al área del inmueble afectado por la Obra, iii) el predio no se encuentra inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iv) el Sujeto Pasivo ha acreditado su derecho de posesión mayor a diez (10) años respecto al área del predio afectado, v) ha determinado el valor total de la Tasación y vi) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 1390-2017-MTC/20.4;

Que, por Informe N° 863-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná – Dv. Quilca – Matarani – Ilo – Tacna; Sub Tramo 1: Matarani – El Arenal, Sub Tramo 2: El Arenal – Punta de Bombón", así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el área del inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el área del inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el área del bien inmueble; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor total de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná – Dv. Quilca – Matarani – Ilo – Tacna; Sub Tramo 1: Matarani – El Arenal, Sub Tramo 2: El Arenal – Punta de Bombón".

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	CCS-MATBOM-MEJIA-064	169,359.30	33,871.86	203,231.16

1566115-1

Aprueban Transferencia Financiera del Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 923-2017 MTC/01**

Lima, 14 de setiembre de 2017

VISTOS: El Memorando N° 1519-2017-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 220-2017-MTC/09.03 de la Oficina de Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el referido Ministerio constituye un pliego presupuestal; asimismo, señala sus competencias exclusivas así como las compartidas con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, entre otras, en materia de infraestructura de transportes de alcance regional y local;

Que, el Decreto Supremo N° 002-2015-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 009-2015-MINEDU, crea el Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, en adelante el Proyecto Especial, con el objeto de programar y ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y de los Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1335, Decreto Legislativo que modifica la entidad a cargo del desarrollo de la infraestructura, equipamiento y las operaciones para los "XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos - Lima 2019", dispone la transferencia al Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Proyecto Especial;

Que, mediante el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito el 14 de mayo de 2015 entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Municipalidad Metropolitana de Lima, se establece como una de las obligaciones del Ministerio, realizar las gestiones necesarias para la habilitación de recursos a ser utilizados por la referida Municipalidad en la elaboración de estudios y la ejecución de los proyectos de infraestructura vial urbana, que en la cláusula quinta del mismo se indican;

Que, la Cuadragésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza, excepcionalmente, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el Año Fiscal 2017, a realizar transferencias financieras a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima para contribuir al financiamiento para la elaboración de estudios de preinversión y/o la ejecución de obras de infraestructura vial urbana vinculados al desarrollo integral de los sistemas de transporte masivo de la ciudad de Lima Metropolitana, en el marco del convenio suscrito el 2015;

Que, asimismo, la citada Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518 establece que las referidas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad; dicha resolución se publica en el diario oficial El Peruano; para efectos de lo establecido en la presente disposición, se exceptúa al Ministerio de Transportes y Comunicaciones de lo dispuesto en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41, el artículo 76 y el artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto público en el año fiscal 2017, autoriza, durante el año fiscal 2017, a las entidades a cargo de la

ejecución de las obras de infraestructura vial priorizadas que contribuirán con la realización de los "XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos - Lima 2019", obras de infraestructura vial que se detallan en el Anexo 4 "Obras viales para la accesibilidad de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Lima 2019" de dicha Ley;

Que, por Decreto Supremo N° 260-2017-EF, se aprueba una operación de endeudamiento interno a través de la emisión de bonos soberanos, a ser efectuada en uno o varios tramos, destinada a financiar parcialmente la cartera de proyectos de inversión de infraestructura vial, priorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se detalla en el Anexo que forma parte del mismo, y cuya ejecución está a cargo de gobiernos regionales y gobiernos locales;

Que, con Oficios N°s 2017-07-494-MML-GF y 2017-08-571-MML-GF, la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el marco de la Cuadragésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y del Convenio citado, solicita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones una transferencia financiera por DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 294 657 819,00) para el financiamiento de los seis (6) proyectos de inversión pública que en ambos oficios se mencionan;

Que, con Memorando N° 1519-2017-MTC/09 la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe N° 220-2017-MTC/09.03 de su Oficina de Presupuesto, en el cual señala que los seis (6) proyectos solicitados por la Municipalidad Metropolitana de Lima con los Oficios N°s 2017-07-494-MML-GF y 2017-08-571-MML-GF, se encuentran incluidos en el Anexo 4 de la Ley N° 30624; asimismo, que se cuenta con disponibilidad presupuestal hasta por un monto total de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES VEINTIUN MIL CUARENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 179 021 046,00), en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito del Presupuesto Institucional del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el Año Fiscal 2017, Unidad Ejecutora 013: Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019, para financiar cuatro (4) proyectos de inversión pública de los seis (6) solicitados por la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar una transferencia financiera de recursos con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el Año Fiscal 2017, a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES VEINTIUN MIL CUARENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 179 021 046,00) de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para financiar la ejecución de cuatro (4) proyectos de inversión pública;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; y la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto público en el año fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar una Transferencia Financiera con cargo al presupuesto institucional del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 013: Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, para el Año Fiscal 2017, a favor del pliego 150101: Municipalidad Metropolitana de Lima, por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES VEINTIUN MIL CUARENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 179 021 046,00) por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para financiar la ejecución de cuatro (4) proyectos

de inversión pública de infraestructura vial urbana que se detallan en el Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera aprobada por el artículo precedente, está respaldada financieramente con la operación de endeudamiento interno mediante la Emisión de Bonos Soberanos, aprobada por Decreto Supremo N° 260-2017-EF y se atenderá con cargo al presupuesto asignado al pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 013: Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos, Actividad 5001253: Transferencia de Recursos para la Ejecución de Proyectos de Inversión, fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera aprobada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

El Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfieren los recursos.

Artículo 5.- Información

El pliego Municipalidad Metropolitana de Lima informará al pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución, para efectos del seguimiento y cumplimiento de los fines y metas a que se refiere el numeral 3.5 del artículo 3 de la Ley N° 30624.

Artículo 6.- Notificación

Notificar la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y al Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1566432-1

Aprueban el Plan de Estrategia Publicitaria 2017 del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 925-2017 MTC/01

Lima, 15 de setiembre de 2017

VISTOS: El Memorándum N° 1483-2017-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 294-2017-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento y el Memorándum N° 111-2017-MTC/04.04 de la Oficina de Imagen Institucional; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal, en adelante la Ley, se establecen los criterios generales para el uso de los recursos que las instancias del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local destinarán al rubro de publicidad, en prensa escrita, radio y televisión;

Que, el artículo 2 de la Ley, dispone que la publicidad institucional es aquella que tiene por finalidad promover

conductas de relevancia social, como el ahorro de energía eléctrica, la preservación del medio ambiente, el pago de impuestos, entre otras, así como la difusión de la ejecución de los planes y programas a cargo de las entidades y dependencias;

Que, el literal a) del artículo 3 de la Ley, señala que para la autorización de la realización de publicidad estatal se debe cumplir, entre otros requisitos, con el Plan de Estrategia Publicitaria acorde con las funciones y atribuciones de las entidades o dependencias, las mismas que deberán adecuarse a los objetivos y prioridades establecidos en los programas sectoriales;

Que, la Directiva N° 002-2008-MTC/04 "Pautas y procedimientos para solicitar la contratación de servicios de publicidad y de divulgación en prensa escrita, radio, televisión y otros medios de comunicación por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones", aprobada por Resolución Secretarial N° 074-2008-MTC/04, regula, entre otros, los procedimientos para solicitar la contratación de servicios de publicidad tratándose de publicidad institucional en prensa escrita, radio y televisión y de publicidad institucional en otros medios de difusión distintos a la prensa escrita, radio y televisión;

Que, los artículos 13 y 14 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, establecen que la Oficina de Imagen Institucional es la unidad orgánica de la Secretaría General encargada de asesorar a la Alta Dirección en la formulación e implementación de estrategias de comunicación y realizar el seguimiento y análisis de la información emitida por los medios sobre temas del Ministerio; estando entre sus funciones específicas, proponer a la Alta Dirección las estrategias de comunicación preactiva y reactiva del Sector; así como planificar, ejecutar y supervisar la difusión de las actividades del Ministerio y diseñar estrategias que contribuyan a fortalecer la imagen del Ministerio ante la opinión pública;

Que, la Oficina de Imagen Institucional, a través del Memorándum N° 111-2017-MTC/04.04, sustentado con el Informe N° 0004-2017-MTC/04.04/RDA, presenta el proyecto del Plan de Estrategia Publicitaria 2017 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuyo objetivo general es desarrollar e implementar campañas publicitarias en medios de comunicación masivos y alternativos para la ciudadanía, a fin de dar a conocer las acciones y actividades del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con el Memorándum N° 1483-2017-MTC/09, sustentado con el Informe N° 294-2017-MTC/09.01 emitido por la Oficina de Planeamiento y la Oficina de Presupuesto, otorga opinión favorable para la aprobación del proyecto del Plan de Estrategia Publicitaria 2017 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se formula en el marco de la Ley y la Directiva N° 002-2008-MTC/04, y se enmarca en los Objetivos Estratégicos del Plan Operativo Institucional 2017 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar el Plan de Estrategia Publicitaria 2017 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y la Directiva N° 002-2008-MTC/04, aprobada por Resolución Secretarial N° 074-2008-MTC/04;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan de Estrategia Publicitaria 2017 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Imagen Institucional coordine, supervise y evalúe el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Estrategia Publicitaria 2017 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y

Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1566432-2

Autorizan viaje de Director General y profesional de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 926-2017 MTC/01.03

Lima, 15 de setiembre de 2017

VISTOS, la Comunicación N° 219 de la Secretaría General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, el Oficio 1.- 64 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los Estados Unidos Mexicanos, los Memoranda Nos. 960 y 1059-2017-MTC/26, los Informes Nos. 310 y 359-2017-MTC/26 y el Memorándum N° 2105-2017-MTC/03; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Comunicación N° 219, de fecha 20 de abril de 2017, la Secretaría General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, cursa invitación a las entidades del sector postal de los países y territorios miembros de la Unión al "23° Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal 2017", a realizarse en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 18 al 22 de setiembre de 2017;

Que, con Oficio 1.- 64, de fecha 24 de abril de 2017, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los Estados Unidos Mexicanos, cursa invitación al señor Manuel Fernando Muñoz Quiroz, Director General de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones y su delegación, al "23° Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal 2017", a realizarse en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 18 al 22 de setiembre de 2017, señalando que en dicho evento se desarrollarán temas que permitirán tener una visión a futuro de los correos de la región como factor de inclusión y desarrollo económico para la población;

Que, por Memorándum N° 960-2017-MTC/26, de fecha 21 de agosto de 2017, el Director General de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones remite el Informe N° 310-2017-MTC/26, a través del cual señala que la importancia de la participación del Estado Peruano, radica en el hecho que nuestro país es miembro integrante de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, por lo que el evento constituye la oportunidad para tratar cuestiones de importancia estratégica para dicho organismo, la marcha de los servicios postales en la región, el financiamiento de la cooperación técnica a favor de los países miembros, así como, se elegirán a los miembros del Comité de Gestión, el Secretario General y a los países miembros del Grupo de Validación de Cooperación Técnica;

Que, en el Informe N° 310-2017-MTC/26, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones propone la participación del señor Manuel Fernando Muñoz Quiroz, Director General de dicha Dirección General, los días 20 y 21 de setiembre de 2017, fechas en las que se realizará la elección de los representantes antes señalados, la aprobación y suscripción de las Actas y adopción de resoluciones, así como, propone la participación del señor Juan Ricardo Mondoñedo Espinoza, profesional de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de

Comunicaciones, del 18 al 22 de setiembre de 2017, a fin que participe en todas las instancias del evento;

Que, asimismo, en el citado Informe, se señala que el viaje del señor Manuel Fernando Muñoz Quiroz se desarrollará del 20 al 22 de setiembre de 2017 con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el viaje del señor Juan Ricardo Mondoñedo Espinoza se realizará del 17 al 23 de setiembre de 2017, cuyos gastos serán asumidos por los organizadores del evento;

Que, a través del Memorándum N° 2105-2017-MTC/03, de fecha 22 de agosto de 2017, el Despacho Viceministerial de Comunicaciones remite el expediente correspondiente para el trámite de autorización de viaje al exterior de los profesionales antes señalados;

Que, mediante Memorándum N° 1059-2017-MTC/26, de fecha 14 de setiembre de 2017, el Director General de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones remite el Informe N° 359-2017-MTC/26, a través del cual remite actualizado el monto por concepto de pasajes para el viaje del señor Manuel Fernando Muñoz Quiroz;

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan la autorización de viajes al exterior del indicado personal, señalando que los mismos deben sustentarse en el interés nacional o institucional;

Que, el artículo 11 del citado Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que los viajes que se realicen al extranjero que no ocasionen ningún tipo de gastos al Estado, serán autorizados mediante Resolución del Titular de la Entidad correspondiente, no siendo obligatoria su publicación;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Manuel Fernando Muñoz Quiroz, Director General de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, del 20 al 22 de setiembre de 2017, a la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos y del señor Juan Ricardo Mondoñedo Espinoza, profesional de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, del 17 al 23 de setiembre de 2017, a la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias, y la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Manuel Fernando Muñoz Quiroz, Director General de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, del 20 al 22 de setiembre de 2017, a la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a los pasajes aéreos y viáticos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional 2017 del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo (Incluido TUUA) US\$	Viáticos por 01 día US\$ 440,00 (2 días de viáticos + 1 día por concepto de instalación)	TOTAL US\$
Manuel Fernando Muñoz Quiroz	1254,54	1 320,00	2574,54

Artículo 3.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Juan Ricardo Mondoñedo Espinoza, profesional de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, del 17 al 23 de setiembre de 2017, a la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, el mismo que no irrogará gastos al Estado Peruano.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas autorizadas en los artículos 1 y 3, presentan al Titular de la Entidad un informe detallado de las acciones realizadas, de los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 5.- Encargar al señor Luis Fernando Castellanos Sánchez, Director General de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, las funciones de Director General de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, a partir del 20 de setiembre de 2017, y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 6.- La presente resolución no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1566432-3

Otorgan concesión única a NORTV E.I.R.L. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 927-2017 MTC/01.03

Lima, 15 de setiembre de 2017

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro N° T-162013-2017, por la empresa NORTV E.I.R.L., sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las

personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1445-2017-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa NORTV E.I.R.L.;

Que, mediante Informe N° 3031-2017-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa NORTV E.I.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer

servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa NORTV E.I.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa NORTV E.I.R.L., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1566432-4

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Decreto Supremo que aprueba la Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones en Materia Ambiental en el Sector Saneamiento

DECRETO SUPREMO
N° 024-2017-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú señala que las personas tienen derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como, el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente;

Que, es Política del Estado peruano la gestión sostenible de los recursos hídricos en concordancia con las normas ambientales, la mejora de la calidad de la prestación de los servicios de saneamiento, su sostenibilidad y la ampliación de su cobertura y el tratamiento de las aguas residuales;

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento establece que este Ministerio es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana, que tiene competencias exclusivas para establecer normas y lineamientos para la fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, el artículo 8 de la referida Ley establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el marco de sus competencias tiene la función de hacer cumplir el marco normativo relacionado al ámbito de su competencia, ejerciendo la potestad sancionadora y coactiva, cuando corresponda;

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1285, Decreto Legislativo que modifica el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental, en adelante, Decreto Legislativo N° 1285, establece que constituyen infracciones pasibles de sanción las conductas que incumplen las normas sectoriales y ambientales. La tipificación de infracciones, escala de sanciones y medidas administrativas se establecen por vía reglamentaria, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1285 establece que las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves. Los tipos de sanciones son amonestación escrita y multas;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1285, que modifica el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental; en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado con Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese la Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones en materia ambiental en el sector Saneamiento y su Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

Dispóngase la publicación del presente Decreto Supremo, la Tipificación de Infracciones Administrativa y Escala de Sanciones en materia ambiental en el Sector Saneamiento y su Anexo aprobado en el artículo precedente en el diario oficial El Peruano, y la difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de su publicación.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- De la vigencia de la Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones en materia ambiental en el sector Saneamiento

La Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones en materia ambiental en el sector Saneamiento aprobada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo entra en vigencia a los ciento ochenta (180) días calendario siguientes de la entrada en vigencia del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador en materia ambiental que apruebe el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y ESCALA DE SANCIONES EN MATERIA AMBIENTAL EN EL SECTOR SANEAMIENTO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto tipificar las infracciones administrativas y determinar la escala de sanciones en materia ambiental en el sector Saneamiento aplicable a los prestadores de los servicios de saneamiento, bajo el ámbito de competencia del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS).

Artículo 2.- Finalidad

La Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones en materia ambiental en el sector Saneamiento tiene como finalidad prevenir impactos ambientales negativos y alcanzar una protección ambiental eficaz y oportuna, a través de la aplicación efectiva de los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, razonabilidad, no confesividad, debido procedimiento, presunción de licitud, irretroactividad, causalidad y non bis in idem.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La Tipificación de Infracciones Administrativas y la Escala de Sanciones en materia ambiental en el sector Saneamiento es aplicable a todos los prestadores de los servicios de saneamiento en el territorio nacional.

Artículo 4.- Definiciones

Para efectos de la presente norma se aplican las siguientes definiciones:

1. **Riesgo significativo:** Es la puesta en peligro o amenaza de daño real al ambiente (agua, aire, suelo, flora, fauna) y/o a la vida y salud de las personas.

2. **Daño real:** Es el detrimento, pérdida, impacto negativo o perjuicio actual causado y probado al ambiente (agua, aire, suelo, flora, fauna) y/o a la vida y salud de las personas.

Artículo 5.- Competencias del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

El MVCS es el Ente Rector del sector Saneamiento, que a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales (en adelante, DGAA), ejerce la función de Entidad de Fiscalización Ambiental en el referido Sector, en el marco de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 6.- Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

6.1 El cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es exigible a todos los prestadores de los servicios de saneamiento, aun cuando no cuenten con permisos, autorizaciones, ni títulos habilitantes para realizar la prestación de los servicios de saneamiento.

6.2 La imposición de una sanción no afecta la exigibilidad de las obligaciones ambientales fiscalizables cuyo incumplimiento ha dado origen al respectivo procedimiento sancionador, debiendo en todo caso el prestador de los servicios de saneamiento evitar, cesar o corregir las acciones u omisiones que dieron lugar a la imposición de la sanción.

Artículo 7.- Clasificación de infracciones administrativas y sanciones

7.1 Las infracciones administrativas se clasifican en: leves, graves o muy graves.

7.2 Las sanciones por la comisión de infracciones administrativas son de dos tipos: amonestación escrita y multa.

Artículo 8.- Escala de sanciones

8.1 La escala de sanciones tiene en consideración la clasificación de infracciones administrativas previstas en el párrafo 7.1 del artículo 7, de acuerdo al siguiente detalle:

Clasificación de infracciones administrativas	Sanción
	Tipo
Infracciones Leves	Amonestación Escrita o Multa hasta 10 UIT
Infracciones Graves	Multa hasta 50 UIT
Infracciones Muy Graves	Multa hasta 100 UIT

8.2 El cálculo del monto de la multa se determina de acuerdo a la Metodología para el Cálculo de Multas que apruebe el MVCS.

8.3 El tope máximo de la multa no supera el 10% del ingreso neto anual (12 meses) percibido por el prestador de los servicios de saneamiento. Dicho tope es calculado en función a los ingresos brutos percibidos menos los costos operativos incurridos, al año anterior de la fecha en que se tome conocimiento de la comisión de la infracción.

8.4 En caso el prestador de los servicios de saneamiento no haya percibido ingreso neto positivo en el año anterior de la fecha en que se tome conocimiento de la comisión de la infracción, el tope de la multa aplicable es:

1. Hasta 100 UIT, si el ingreso bruto anual es mayor o igual a 10,000 UIT.

2. Hasta 50 UIT, si el ingreso bruto anual es menor a 10,000 UIT y mayor o igual a 1,000 UIT.

3. Hasta 10 UIT, si el ingreso bruto anual es menor a 1,000 UIT.

8.5 En caso el prestador de los servicios de saneamiento realice actividades en un periodo menor al establecido en el párrafo anterior, el ingreso neto anual es estimado multiplicando por doce (12) el promedio del ingreso neto mensual registrado desde la fecha de inicio de sus actividades.

8.6 Si el prestador de servicios de saneamiento no percibe ingresos, una vez verificada la comisión de la infracción administrativa en el marco de un procedimiento sancionador, la DGAA procede con el registro de la sanción y el dictado de la(s) medida(s) administrativa(s) que corresponda(n).

Artículo 9.- Descuento de la multa impuesta

El monto de la multa impuesta es rebajado en un treinta por ciento (30 %) si el prestador de los servicios de saneamiento sancionado cancela dicho monto dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto administrativo que impone la sanción.

CAPÍTULO II

TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES

Artículo 10.- Infracciones administrativas relacionadas con la entrega de información

Constituyen infracciones administrativas relacionadas con la entrega de información, las siguientes conductas:

1. Negarse injustificadamente a entregar, exhibir o examinar la información o la documentación que se le requiera, siempre que el prestador de los servicios de saneamiento tenga la obligación de contar con dicha documentación. Esta infracción es leve y es sancionada con amonestación escrita o multa de hasta diez (10) UIT.

2. No proporcionar o hacerlo en forma inexacta, incompleta o fuera de plazo, la información o la documentación que se le requiera. Esta infracción es leve y es sancionada con amonestación escrita o multa de hasta diez (10) UIT.

3. Proporcionar información falsa o adulterada al MVCS. Esta infracción es grave y es sancionada con una multa de hasta cincuenta (50) UIT.

Artículo 11.- Infracciones administrativas vinculadas con la presentación de la información relacionada a las contingencias en los servicios de saneamiento

Constituyen infracciones administrativas vinculadas con la presentación de la información relacionada a

las contingencias en los servicios de saneamiento, las siguientes conductas:

1. No comunicar la ocurrencia de una contingencia en los servicios de saneamiento, ni presentar el Reporte de Contingencia o remitirlo fuera del plazo, forma o modo. Esta infracción es leve y es sancionada con amonestación escrita o multa de hasta diez (10) UIT.

2. Remitir información o documentación falsa, adulterada, incompleta e inexacta sobre el Reporte de Contingencia o Reporte de Restitución del Sistema. Esta infracción es grave y es sancionada con una multa de hasta cincuenta (50) UIT.

3. No remitir al MVCS el Reporte de Restitución del Sistema o remitirlo fuera del plazo, forma o modo. Esta infracción es leve y es sancionada con amonestación escrita o multa de hasta diez (10) UIT.

Artículo 12.- Infracciones administrativas relacionadas con la obstaculización de la función de supervisión en el sector Saneamiento

Constituyen infracciones administrativas relacionadas con la obstaculización de la función de supervisión en el sector Saneamiento, las siguientes conductas:

1. Negar o no brindar las facilidades para el ingreso del supervisor a las instalaciones o infraestructuras objeto de supervisión. Esta infracción es grave y es sancionada con una multa de hasta cincuenta (50) UIT.

2. Obstaculizar o impedir el ejercicio de las facultades del supervisor durante la acción de supervisión. Esta infracción es grave y es sancionada con una multa de hasta cincuenta (50) UIT.

3. Obstaculizar o impedir la toma de muestras durante la acción de supervisión y/o en la instalación u operación de equipos para realizar monitoreos en las áreas geográficas vinculadas a la actividad supervisada. Esta infracción es grave y es sancionada con una multa de hasta cincuenta (50) UIT.

4. Brindar declaraciones falsas durante el desarrollo de la acción de supervisión. Esta infracción es grave y es sancionada con una multa de hasta cincuenta (50) UIT.

Artículo 13.- Infracciones administrativas relacionadas con la prestación de los servicios de saneamiento sin contar con instrumento de gestión ambiental aprobado

Constituyen infracciones administrativas relacionadas con la prestación de los servicios de saneamiento sin contar con instrumento de gestión ambiental aprobado, las siguientes conductas:

1. Iniciar obras, ejecutar proyectos y/o prestar los servicios de saneamiento sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado previamente por la autoridad ambiental competente. Esta infracción es grave y es sancionada con una multa de hasta cincuenta (50) UIT.

2. Prestar los servicios de saneamiento con certificaciones ambientales caducas o suspendidas conforme a la normativa vigente. Esta infracción es grave y es sancionada con una multa de hasta cincuenta (50) UIT.

3. Ejecutar medidas de cierre o rehabilitación, sin contar con Plan de Cierre, Plan de Cierre temporal o Plan de Rehabilitación aprobado. Esta infracción es grave y es sancionada con una multa de hasta cincuenta (50) UIT.

Artículo 14.- Infracciones administrativas relacionadas con las obligaciones contenidas en los instrumentos de gestión ambiental aprobados

Constituyen infracciones administrativas relacionadas con las obligaciones contenidas en los instrumentos de gestión ambiental aprobados, las siguientes conductas:

1. Incumplir las obligaciones ambientales establecidas en los instrumentos de gestión ambiental aprobados, que se configuren en hallazgos de menor trascendencia. Esta infracción es leve y es sancionada con amonestación escrita o multa de hasta diez (10) UIT.

2. Incumplir las obligaciones ambientales establecidas en los instrumentos de gestión ambiental aprobados,

generando riesgo significativo al ambiente. Esta infracción es leve y es sancionada con amonestación escrita o multa de hasta diez (10) UIT.

3. Incumplir las obligaciones ambientales establecidas en los instrumentos de gestión ambiental aprobados, generando riesgo significativo a la vida o salud humana. Esta infracción es grave y es sancionada con una multa de hasta cincuenta (50) UIT.

4. Incumplir las obligaciones ambientales establecidas en los instrumentos de gestión ambiental aprobados, generando daño real al ambiente. Esta infracción es grave y es sancionada con una multa de hasta cincuenta (50) UIT.

5. Incumplir las obligaciones ambientales establecidas en los instrumentos de gestión ambiental aprobados, generando daño real a la vida o salud humana. Esta infracción es muy grave y es sancionada con una multa de hasta cien (100) UIT.

6. No remitir o no poner a disposición del MVCS, los Informes de Monitoreo Ambiental conforme a la normativa vigente y en los plazos establecidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado. Esta infracción es leve y es sancionada con amonestación escrita o multa de hasta diez (10) UIT.

7. Incumplir con las medidas de mitigación y prevención de la contaminación, de acuerdo a los programas de manejo ambiental y otros contemplados en el instrumento de gestión ambiental aprobado. Esta infracción es grave y es sancionada con una multa de hasta cincuenta (50) UIT.

8. Incumplir con las medidas de mitigación, control u otras que establezca la autoridad ambiental, en caso de emergencia ambiental causada por el administrado. Esta infracción es grave y es sancionada con una multa de hasta cincuenta (50) UIT.

9. Construir en áreas no consideradas o que excedan lo establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado. Esta infracción es grave y es sancionada con una multa de hasta cincuenta (50) UIT.

10. No ejecutar o incumplir con las medidas de participación ciudadana dispuestas en el instrumento de gestión ambiental o en el Plan de Participación Ciudadana.

Esta infracción es grave y es sancionada con una multa de hasta cincuenta (50) UIT.

Artículo 15.- Infracciones administrativas sobre obligaciones generales en materia ambiental

Constituyen infracciones administrativas relacionadas con las obligaciones generales en materia ambiental, las siguientes conductas:

1. Incumplir con la ejecución de medidas o acciones para el control de las emisiones, efluentes, ruidos, vibraciones y residuos sólidos al ambiente que se produzcan como resultado de la prestación de los servicios de saneamiento. Esta infracción es grave y es sancionada con una multa de hasta cincuenta (50) UIT.

2. No actualizar el instrumento de gestión ambiental, sin mediar justificación motivada, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto, y por periodos consecutivos y similares, en aquellos componentes que correspondan. Esta infracción es grave y es sancionada con una multa de hasta cincuenta (50) UIT.

3. No comunicar a la autoridad competente el inicio de obras para la ejecución del proyecto establecido en el instrumento de gestión ambiental, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al mencionado inicio de actividades. Esta infracción es leve y es sancionada con amonestación escrita o multa de hasta diez (10) UIT.

Artículo 16.- Infracciones administrativas sobre residuos sólidos generados en el marco de la prestación de los servicios de saneamiento

Constituyen infracciones administrativas sobre residuos sólidos generados en el marco de la prestación de los servicios de saneamiento, las siguientes conductas:

1. No presentar dentro del plazo respectivo, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos, los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos y demás documentación que establezca la normativa en materia de residuos sólidos. Esta infracción es leve y es sancionada con amonestación escrita o multa de hasta diez (10) UIT.



<http://www.editoraperu.com.pe>

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400



2. Contratar empresas o vehículos que no cumplan con las medidas y características necesarias de manejo o la autorización correspondiente para la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos. Esta infracción es grave y es sancionada con una multa de hasta cincuenta (50) UIT.

3. Incumplir con las medidas establecidas en el Plan de Manejo de Residuos Sólidos para la gestión y manejo adecuado de los residuos sólidos. Esta infracción es grave y es sancionada con una multa de hasta cincuenta (50) UIT.

4. Incumplir con las medidas de manejo de los residuos sólidos generados en el marco de la prestación de los servicios de saneamiento. Esta infracción es grave y es sancionada con una multa de hasta cincuenta (50) UIT.

5. Realizar la disposición final de los residuos sólidos generados en el marco de la prestación de los servicios de saneamiento en lugares no autorizados. Esta infracción es grave y es sancionada con una multa de hasta cincuenta (50) UIT.

6. Incumplir con los parámetros exigidos para biosólidos de Clase A o Clase B, a partir de los lodos generados en plantas de tratamiento de agua residual. Esta infracción es grave y es sancionada con una multa de hasta cincuenta (50) UIT.

Artículo 17.- Infracciones administrativas sobre incumplimiento de los Límites Máximos Permisibles para efluentes finales de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales

Constituyen infracciones administrativas por incumplimiento de los Límites Máximos Permisibles (en adelante, LMP) para efluentes finales de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales:

1. No realizar el monitoreo de sus efluentes, de conformidad con el Programa de Monitoreo y el Protocolo de Monitoreo de Calidad de los efluentes aprobados por el MVCS. Esta infracción es leve y es sancionada con amonestación escrita o multa de hasta diez (10) UIT.

2. No realizar el monitoreo de otros parámetros no regulados cuya ejecución haya sido dispuesta expresamente por el MVCS. Esta infracción es leve y es sancionada con amonestación escrita o multa de hasta diez (10) UIT.

3. No remitir el reporte de resultados del monitoreo de los parámetros regulados y no regulados o remitirlos fuera del plazo, forma o modo establecidos por el MVCS. Esta infracción es leve y es sancionada con amonestación escrita o multa de hasta diez (10) UIT.

4. Omitir o modificar puntos de monitoreo de afluentes y efluentes, parámetros o frecuencias establecidos en el instrumento de gestión ambiental. Esta infracción es leve y es sancionada con amonestación escrita o multa de hasta diez (10) UIT.

5. Exceder los LMP establecidos, generando riesgo significativo al ambiente. Esta infracción es grave y es sancionada con una multa de hasta cincuenta (50) UIT.

6. Exceder los LMP establecidos, generando riesgo significativo a la vida o salud humana. Esta infracción es grave y es sancionada con una multa de hasta cincuenta (50) UIT.

7. Exceder los LMP establecidos, generando daño real al ambiente. Esta infracción es muy grave y es sancionada con una multa de hasta cien (100) UIT.

8. Exceder los LMP establecidos, generando daño real a la vida o salud humana. Esta infracción es muy grave y es sancionada con una multa de hasta cien (100) UIT.

Artículo 18.- Infracciones administrativas por el incumplimiento de medidas administrativas

Constituye infracción administrativa el incumplimiento de medida(s) administrativa(s) o hacerlo en forma deficiente, inexacta, incompleta o fuera de plazo. Esta infracción es grave y es sancionada con una multa de hasta cincuenta (50) UIT.

Artículo 19.- Cuadro de Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones en materia ambiental en el sector Saneamiento

Apruébese el Cuadro de Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones en materia ambiental en el sector Saneamiento, el cual compila las disposiciones previstas en los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 precedentes y que, como Anexo, forma parte integrante de la presente norma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador en materia ambiental

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Decreto Supremo, aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador en materia ambiental, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

Segunda.- Reglamento de las Medidas Administrativas en materia ambiental

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Decreto Supremo, aprueba el Reglamento de las Medidas Administrativas en materia ambiental, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

Tercera.- Metodología Para El Cálculo De Multas

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Resolución Ministerial, aprueba la Metodología para el Cálculo de Multas a ser aplicado para determinar el monto de la multa a imponer a los prestadores de los servicios de saneamiento, en un plazo no mayor de ciento cincuenta (150) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

Cuarta.- Estrategia De Comunicación Y Difusión

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de sus órganos y organismos, diseña e implementa una estrategia de comunicación y difusión a todo nivel dirigido a los prestadores de los servicios de saneamiento respecto de las infracciones administrativas tipificadas en la presente norma, en un plazo de seis (06) meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

Quinta.- Aplicación supletoria

Para lo no previsto en la presente norma se aplican supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Disminución del monto de multa a pagar

Durante los tres (03) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente norma se aplica un descuento al monto de la multa a pagar, conforme al detalle siguiente:

AÑO	DISMINUCIÓN	PORCENTAJE A PAGAR
Primer año	90 % de la multa	10 % de la multa
Segundo año	70 % de la multa	30 % de la multa
Tercer año	50 % de la multa	50 % de la multa
Cuarto año	0 % de la multa	100 % de la multa

Esta medida tiene la finalidad de realizar la implementación progresiva del sistema de imposición de multas basada en la difusión y la concientización del cumplimiento a la normativa ambiental del Sector Saneamiento. Esto no impide la imposición de medidas administrativas tales como preventivas, correctivas y cautelares.

Anexo

CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y ESCALA DE SANCIONES EN MATERIA AMBIENTAL EN EL SECTOR SANEAMIENTO

Leyendas:

- Ley General del Ambiente
- Ley del SINEFA
- Ley del SEIA
- Ley General de Residuos Sólidos
- Decreto Legislativo N° 1285
- Decreto Legislativo N° 1278
- Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM
- Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos
- Reglamento de los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 1285
- Reglamento de la Ley del SEIA
- Reglamento de Protección Ambiental
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos.
- Decreto Legislativo N° 1285, Decreto Legislativo que modifica el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y establece disposiciones para la adecuación progresiva de los prestadores de los servicios de saneamiento a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental.
- Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM, que aprueba los Límites Máximos Permisibles para los efluentes de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales.
- Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
- Reglamento de los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 1285, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-VIVIENDA.
- Reglamento de Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA.

N°	INFRACCIÓN	BASE LEGAL	CLASIFICACIÓN	MULTA	SANCIÓN NO PECUNIARIA
1 Infracciones administrativas relacionadas con la entrega de información					
1.1	Negarse injustificadamente a entregar, exhibir o examinar la información o la documentación que se le requiera, siempre que el prestador de los servicios de saneamiento tenga la obligación de contar con dicha documentación.	- Artículo 130 de la Ley General del Ambiente. - Artículos 2, 15 y 17 de la Ley del SINEFA.	Leve	Hasta 10 UIT	Amonestación Escrita
1.2	No proporcionar o hacerlo en forma inexacta, incompleta o fuera de plazo, la información o la documentación que se le requiera.	- Artículos 2, 15 y 17 de la Ley del SINEFA.	Leve	Hasta 10 UIT	Amonestación Escrita
1.3	Proporcionar información falsa o adulterada al MVCS.	- Artículos 2, 13, 15 y 17 de la Ley del SINEFA.	Grave	Hasta 50 UIT	-----
2 Infracciones administrativas vinculadas con la presentación de la información relacionada a las contingencias en los servicios de saneamiento					
2.1	No comunicar la ocurrencia de una contingencia en los servicios de saneamiento, ni presentar el Reporte de Contingencia o remitirlo fuera del plazo, forma o modo.	- Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1285. - Artículo 31 del Reglamento de los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 1285, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-VIVIENDA.	Leve	Hasta 10 UIT	Amonestación Escrita
2.2	Remitir información o documentación falsa, adulterada, incompleta e inexacta sobre el Reporte de Contingencia o Reporte de Restitución del Sistema.	- Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1285. - Artículos 31 y 33 del Reglamento de los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 1285.	Grave	Hasta 50 UIT	-----
2.3	No remitir al MVCS el Reporte de Restitución del Sistema o remitirlo fuera del plazo, forma o modo.	- Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1285. - Artículo 33 del Reglamento de los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 1285.	Leve	Hasta 10 UIT	Amonestación Escrita
3 Infracciones administrativas relacionadas con la obstaculización de la función de supervisión en el sector saneamiento					
3.1	Negar o no brindar las facilidades para el ingreso del supervisor a las instalaciones o infraestructuras objeto de supervisión.	- Artículos 2, 15 y 17 de la Ley del SINEFA.	Grave	Hasta 50 UIT	-----
3.2	Obstaculizar o impedir el ejercicio de las facultades del supervisor durante la acción de supervisión.	- Artículos 2, 15 y 17 de la Ley del SINEFA.	Grave	Hasta 50 UIT	-----
3.3	Obstaculizar o impedir la toma de muestras durante la acción de supervisión y/o en la instalación u operación de equipos para realizar monitoreos en las áreas geográficas vinculadas a la actividad supervisada.	- Artículos 2, 15 y 17 de la Ley del SINEFA.	Grave	Hasta 50 UIT	-----
3.4	Brindar declaraciones falsas durante el desarrollo de la acción de supervisión.	- Artículos 2, 13, 15 y 17 de la Ley del SINEFA.	Grave	Hasta 50 UIT	-----

N°	INFRACCIÓN	BASE LEGAL	CLASIFICACIÓN	MULTA	SANCIÓN NO PECUNIARIA
4 Infracciones administrativas relacionadas con la prestación del servicio de saneamiento sin contar con instrumento de gestión ambiental aprobado					
4.1	Iniciar obras, ejecutar proyectos y/o prestar los servicios de saneamiento sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado previamente por la autoridad ambiental competente.	- Artículo 24 de la Ley General del Ambiente. - Artículo 3 de Ley del SEIA. - Artículo 15 del Reglamento de la Ley del SEIA. - Artículo 10 del Reglamento de Protección Ambiental.	Grave	Hasta 50 UIT	-----
4.2	Prestar los servicios de saneamiento con certificaciones ambientales caducas o suspendidas conforme a la normativa vigente.	- Artículo 24 de la Ley General del Ambiente. - Artículo 3 de la Ley del SEIA. - Artículo 58 del Reglamento de la Ley del SEIA. - Artículo 28 del Reglamento de Protección Ambiental.	Grave	Hasta 50 UIT	-----
4.3	Ejecutar medidas de cierre o rehabilitación, sin contar con Plan de Cierre, Plan de Cierre temporal o Plan de Rehabilitación aprobado.	- Artículo 27 de la Ley General del Ambiente. - Artículo 31 del Reglamento de la Ley del SEIA. - Artículo 54 del Reglamento de Protección Ambiental.	Grave	Hasta 50 UIT	-----
5 Infracciones administrativas relacionadas con las obligaciones contenidas en los instrumentos de gestión ambiental aprobados					
5.1	Incumplir las obligaciones ambientales establecidas en los instrumentos de gestión ambiental aprobados, que se configuren en hallazgos de menor trascendencia.	- Artículos 24, 74 y 75 de la Ley General del Ambiente. - Artículo 15 de la Ley del SEIA. - Artículo 29 del Reglamento de la Ley del SEIA. - Artículo 26 y 65 del Reglamento de Protección Ambiental.	Leve	Hasta 10 UIT	Amonestación Escrita
5.2	Incumplir las obligaciones ambientales establecidas en los instrumentos de gestión ambiental aprobados, generando riesgo significativo al ambiente.	- Artículos 74, 75 y 142 de la Ley General del Ambiente. - Artículo 15 de la Ley del SEIA. - Artículo 29 del Reglamento del Ley del SEIA. - Artículo 26 y 65 del Reglamento de Protección Ambiental.	Leve	Hasta 10 UIT	Amonestación Escrita
5.3	Incumplir las obligaciones ambientales establecidas en los instrumentos de gestión ambiental aprobados, generando riesgo significativo a la vida o salud humana.	- Artículos 74, 75 y 142 de la Ley General del Ambiente. - Artículo 15 de la Ley del SEIA. - Artículo 29 del Reglamento del Ley del SEIA. - Artículo 26 y 65 del Reglamento de Protección Ambiental.	Grave	Hasta 50 UIT	-----
5.4	Incumplir las obligaciones ambientales establecidas en los instrumentos de gestión ambiental aprobados, generando daño real al ambiente.	- Artículos 74, 75 y 142 de la Ley General del Ambiente. - Artículo 15 de la Ley del SEIA. - Artículo 29 del Reglamento del Ley del SEIA. - Artículo 26 y 65 del Reglamento de Protección Ambiental.	Grave	Hasta 50 UIT	-----
5.5	Incumplir las obligaciones ambientales establecidas en los instrumentos de gestión ambiental aprobados, generando daño real a la vida o salud humana.	- Artículos 74, 75 y 142 de la Ley General del Ambiente. - Artículo 15 de la Ley del SEIA. - Artículo 29 del Reglamento del Ley del SEIA. - Artículo 26 y 65 del Reglamento de Protección Ambiental.	Muy Grave	Hasta 100 UIT	-----
5.6	No remitir o no poner a disposición del MVCS, los Informes de Monitoreo Ambiental conforme a la normativa vigente y en los plazos establecidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado.	- Artículo 79 del Reglamento de la Ley del SEIA. - Artículo 26 y 65 del Reglamento de Protección Ambiental.	Leve	Hasta 10 UIT	Amonestación Escrita
5.7	Incumplir con las medidas de mitigación y prevención de la contaminación, de acuerdo a los programas de manejo ambiental y otros contemplados en el instrumento de gestión ambiental aprobado.	- Artículo 79, 80 y 81 del Reglamento de la Ley del SEIA. - Artículo 26 y 65 del Reglamento de Protección Ambiental.	Grave	Hasta 50 UIT	-----
5.8	Incumplir con las medidas de mitigación, control u otras que establezca la autoridad ambiental, en caso de emergencia ambiental causada por el administrado.	- Artículo 29 de la Ley General del Ambiente.	Grave	Hasta 50 UIT	-----
5.9	Construir en áreas no consideradas o que excedan lo establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado.	- Literal b) del Artículo 18 y Artículo 78 del Reglamento de la Ley del SEIA. - Artículo 26 y 65 del Reglamento de Protección Ambiental.	Grave	Hasta 50 UIT	-----
5.10	No ejecutar o incumplir con las medidas de participación ciudadana dispuestas en el instrumento de gestión ambiental o en el Plan de Participación Ciudadana.	- Literal d) del Artículo 10, 13 y 14 de la Ley del SEIA. - Artículo 68 y 70 del Reglamento de la Ley del SEIA. - Artículo 26 y 65 del Reglamento de Protección Ambiental.	Grave	Hasta 50 UIT	-----
6 Infracciones administrativas sobre obligaciones generales en materia ambiental					
6.1	Incumplir con la ejecución de medidas o acciones para el control de las emisiones, efluentes, ruidos, vibraciones y residuos sólidos al ambiente que se produzcan como resultado de la prestación de los servicios de saneamiento.	- Artículos 74, 75 y 142 de la Ley General del Ambiente. - Artículo 11 de la Ley del SINEFA. - Artículo 64 del Reglamento de Protección Ambiental.	Grave	Hasta 50 UIT	-----
6.2	No actualizar el instrumento de gestión ambiental, sin mediar justificación motivada, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto, y por periodos consecutivos y similares, en aquellos componentes que correspondan.	- Artículo 30 del Reglamento de la Ley del SEIA.	Grave	Hasta 50 UIT	-----
6.3	No comunicar a la autoridad competente el inicio de obras para la ejecución del proyecto establecido en el instrumento de gestión ambiental, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al mencionado inicio de actividades.	- Artículo 57 del Reglamento de la Ley del SEIA. - Artículo 28 del Reglamento de Protección Ambiental.	Leve	Hasta 10 UIT	Amonestación Escrita

N°	INFRACCIÓN	BASE LEGAL	CLASIFICACIÓN	MULTA	SANCIÓN NO PECUNIARIA
7	Infracciones administrativas sobre residuos sólidos generados en la prestación de los servicios de saneamiento				
7.1	No presentar dentro del plazo respectivo, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos, los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos y demás documentación que establezca la normativa en materia de residuos sólidos.	- Artículo 119 de la Ley General del Ambiente. - Artículo 10 de la Ley del SEIA. - Artículos 55 y 76 del Decreto Legislativo N° 1278. - Artículo 37 de la Ley General de Residuos Sólidos. - Artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.	Leve	Hasta 10 UIT	Amonestación Escrita
7.2	Contratar empresas o vehículos que no cumplan con las medidas y características necesarias de manejo o la autorización correspondiente para la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos.	- Artículo 119 de la Ley General del Ambiente. - Artículo 38 y 76 del Decreto Legislativo N° 1278. - Artículo 45 del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.	Grave	Hasta 50 UIT	-----
7.3	Incumplir con las medidas establecidas en el Plan de Manejo de Residuos Sólidos para la gestión y manejo adecuado de los residuos sólidos.	- Artículo 119 de la Ley General del Ambiente. - Artículo 55 y 76 del Decreto Legislativo N° 1278. - Artículos 13 y 16 de la Ley General de Residuos Sólidos. - Artículos 24 y 25 del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.	Grave	Hasta 50 UIT	-----
7.4	Incumplir con las medidas de manejo de los residuos sólidos generados en el marco de la prestación de los servicios de saneamiento.	- Artículos 13 y 16 de la Ley General de Residuos Sólidos. - Artículos 24 y 25 del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos. - Artículos 55, 58 y 76, así como la Quinta y Séptima Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo N° 1278.	Grave	Hasta 50 UIT	-----
7.5	Realizar la disposición final de los residuos sólidos generados en el marco de la prestación de los servicios de saneamiento en lugares no autorizados.	- Artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos. - Artículos 41, 44, 55 y 76, así como la Séptima Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo N° 1278.	Grave	Hasta 50 UIT	-----
7.6	Incumplir con los parámetros exigidos para biosólidos de Clase A o Clase B, a partir de los lodos generados en plantas de tratamiento de agua residual.	- Artículo 76 y Quinta y Sexta Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo N° 1278. - Artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento para el Reaprovechamiento de los Lodos generados en las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2017-VIVIENDA.	Grave	Hasta 50 UIT	-----
8	Infracciones administrativas sobre incumplimiento de los Límites Máximos Permisibles (LMP) para efluentes finales de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales				
8.1	No realizar el monitoreo de sus efluentes, de conformidad con el Programa de Monitoreo y el Protocolo de Monitoreo de Calidad de los efluentes aprobados por el MVCS.	- Artículos 32, 113 y 122 de la Ley General del Ambiente. - Artículos 4 y 5 del Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM. - Anexo de la Resolución Ministerial N° 273-2013-VIVIENDA, que aprueba el Protocolo de Monitoreo de la Calidad de los Efluentes de las Plantas de Tratamiento de Aguas residuales Domésticas o Municipales - PTAR.	Leve	Hasta 10 UIT	Amonestación Escrita
8.2	No realizar el monitoreo de otros parámetros no regulados cuya ejecución haya sido dispuesta expresamente por el MVCS.	- Artículos 32, 113 y 122 de la Ley General del Ambiente. - Artículos 4 y 5 del Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM. - Anexo de la Resolución Ministerial N° 273-2013-VIVIENDA, que aprueba el Protocolo de Monitoreo de la Calidad de los Efluentes de las Plantas de Tratamiento de Aguas residuales Domésticas o Municipales - PTAR.	Leve	Hasta 10 UIT	Amonestación Escrita
8.3	No remitir el reporte de resultados del monitoreo de los parámetros regulados y no regulados o remitirlos fuera del plazo, forma o modo establecidos por el MVCS.	- Artículos 32, 113 y 122 de la Ley General del Ambiente. - Artículos 4 y 5 del Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM. - Artículo 26 y 65 del Reglamento de Protección Ambiental. - Anexo de la Resolución Ministerial N° 273-2013-VIVIENDA, que aprueba el Protocolo de Monitoreo de la Calidad de los Efluentes de las Plantas de Tratamiento de Aguas residuales Domésticas o Municipales - PTAR.	Leve	Hasta 10 UIT	Amonestación Escrita
8.4	Omitir o modificar puntos de monitoreo de afluentes y efluentes, parámetros o frecuencias establecidos en el instrumento de gestión ambiental.	- Artículos 32, 113 y 122 de la Ley General del Ambiente. - Artículos 4 y 5 del Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM. - Anexo de la Resolución Ministerial N° 273-2013-VIVIENDA, que aprueba el Protocolo de Monitoreo de la Calidad de los Efluentes de las Plantas de Tratamiento de Aguas residuales Domésticas o Municipales - PTAR.	Leve	Hasta 10 UIT	Amonestación Escrita
8.5	Exceder los LMP establecidos, generando riesgo significativo al ambiente.	- Artículos 32, 113 y 122 de la Ley General del Ambiente. - Artículos 3, 6 y Anexo del Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM.	Grave	Hasta 50 UIT	-----
8.6	Exceder los LMP establecidos, generando riesgo significativo a la vida o salud humana.	- Artículos 32, 113 y 122 de la Ley General del Ambiente. - Artículos 3, 6 y Anexo del Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM.	Grave	Hasta 50 UIT	-----
8.7	Exceder los LMP establecidos, generando daño real al ambiente.	- Artículos 32, 113 y 122 de la Ley General del Ambiente. - Artículos 3, 6 y Anexo del Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM.	Muy Grave	Hasta 100 UIT	-----

N°	INFRACCIÓN	BASE LEGAL	CLASIFICACIÓN	MULTA	SANCIÓN NO PECUNIARIA
8.8	Exceder los LMP establecidos, generando daño real a la vida o salud humana.	- Artículos 32, 113 y 122 de la Ley General del Ambiente. - Artículos 3, 6 y Anexo del Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM.	Muy Grave	Hasta 100 UIT	-----
9	Infracciones administrativas por el incumplimiento de medidas administrativas				
9.1	Incumplir medidas administrativas o hacerlo en forma deficiente, inexacta, incompleta o fuera de plazo.	- Artículos 21, 22, 22-A y 23 de la Ley del SINEFA.	Grave	Hasta 50 UIT	-----

1566117-1

Aprueban la ejecución de expropiación de inmueble afectado para la construcción del Reservorio Elevado Proyecto (REP-01) del proyecto: “Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para la Av. Santa Rosa II Etapa, A.V. El Bosque, A.V. Las Casuarinas, A.V. Los Héroes de San Juan y C.V. Ciudad de Dios - Distrito de San Juan de Miraflores”, y su valor de tasación

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 343-2017-VIVIENDA**

Lima, 15 de setiembre de 2017

VISTOS: La Carta N° 1180-2017-GG de la Gerencia General de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, sustentado en el Informe Técnico Legal N° 299-2017-ESPS del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbre de la Gerencia de Asuntos Legales y Regulación de SEDAPAL; el Memorando N° 428-2017-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento; y, el Informe N° 1417-2017-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita La Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles Afectados para la Ejecución de Diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, modificada por la Séptima Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, declara de necesidad pública la ejecución del Proyecto: “Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para la Av. Santa Rosa II Etapa, A.V. El Bosque, A.V. Las Casuarinas, A.V. Los Héroes de San Juan y C.V. Ciudad de Dios – Distrito de San Juan de Miraflores” y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, modificado por Decreto Legislativo N° 1330, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicables a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y Liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la tasación es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial

del inmueble que: i) incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso, ii) en ningún caso la Tasación comprende el valor de las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de la inspección ocular, iii) se considerarán los cultivos permanentes existentes, de corresponder. Sólo si los cultivos transitorios fueron sembrados antes de la inspección ocular, el Sujeto Activo podrá acordar un plazo para la entrega del bien inmueble en el que se considere la cosecha de los mismos. De lo contrario, la valorización considerará el valor de los cultivos transitorios. iv) solo se reconocen las mejoras realizadas y acreditadas de manera previa a la fecha de la inspección ocular realizada por el perito tasador; y, b) El valor del perjuicio económico: Incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados y/o cuenten con un informe debidamente sustentado por parte del Sujeto Activo o del Beneficiario. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional en que deberá incurrir el Sujeto Pasivo como consecuencia de la Adquisición o Expropiación, como parte del daño emergente;

Que, la Ley en su artículo 19, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de obras de infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, la Ley en su artículo 20, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmuebles, que se requiere para la ejecución de la obra. Asimismo recibida la tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) la partida registral del bien inmueble materia de Adquisición de corresponder, ii) el valor de la Tasación, iii) el incentivo de la Adquisición, y iv) el modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo, en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor de la total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble;

Que, la Ley, en su artículo 26, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación; y en el numeral 28.1 del artículo 28, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que aprueba la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y Pasivo de la Expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y/o el certificado registral inmobiliario, según corresponda, los cuales deberán ser expedidos por la SUNARP en un plazo máximo de quince días hábiles; c) Aprobación del valor de Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo; (d) La orden de inscribir el bien inmueble

a favor del beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la SUNARP; y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de Expropiación;

Que, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N° 1233-2016/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, remite a la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, entre otros, el Informe Técnico de Tasación del área de terreno afectado por la ejecución del Proyecto: “Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para la Av. Santa Rosa II Etapa, A.V. El Bosque, A.V. Las Casuarinas, A.V. Los Héroes de San Juan y C.V. Ciudad de Dios – Distrito de San Juan de Miraflores” y consigna como fecha del Informe de Tasación el 15 de agosto de 2016;

Que, la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, mediante Informe Técnico Legal N° 299-2017-ESPS del Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, da cuenta de: i) La identificación precisa del inmueble afectado por la ejecución de la obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; ii) La identificación del Sujeto Pasivo y Ocupante del inmueble materia de Expropiación; iii) Precisan que el Sujeto Pasivo y Ocupante del inmueble tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; iv) Manifiesta que el inmueble no cuenta con cargas y/o gravámenes que restrinja o vulnere el derecho de propiedad, salvo la anotación preventiva del inicio de trato directo inscrito en el asiento 00008 de la Partida N° P03174745, v) Determina el valor total de la Tasación e indica que el mismo no comprende gastos tributarios, impuesto a la renta y los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional en que debe incurrir el Sujeto Pasivo y Ocupante como consecuencia de la Expropiación, por no encontrarse acreditado; y, vi) Informan del rechazo del Sujeto Pasivo y Ocupante a la oferta de adquisición por trato directo, recomendando la expedición de la Resolución Ministerial que aprueba la ejecución de la expropiación del bien inmueble y el valor de tasación. Asimismo, adjuntan el Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria correspondiente;

Que, la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento del MVCS, mediante el Memorando N° 428-2017-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS, sustentado en el Informe Técnico Legal N° 24-2017-VIVIENDA-VMCS-DGPPCS/DEPPCS, informa que SEDAPAL ha desarrollado el procedimiento de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192, recomendando emitir la Resolución Ministerial, aprobando la ejecución de la Expropiación y el Valor de la Tasación del inmueble de 138.81 m², inscrita en el ámbito mayor de la Partida N° P03174745 del Registro de Predios de Lima, para la construcción del Reservorio Elevado Projectado (REP-01) del proyecto “Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para la Av. Santa Rosa II Etapa, A.V. El Bosque, A.V. Las Casuarinas, A.V. Los Héroes de San Juan y C.V. Ciudad de Dios – Distrito de San Juan de Miraflores”;

Que, estando a la opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MVCS contenida en el Informe N° 1417-2017-VIVIENDA/OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192; la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de

Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación.

Aprobar la ejecución de la expropiación de un (01) inmueble afectado para la construcción del Reservorio Elevado Projectado (REP-01) del proyecto: “Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para la Av. Santa Rosa II Etapa, A.V. El Bosque, A.V. Las Casuarinas, A.V. Los Héroes de San Juan y C.V. Ciudad de Dios – Distrito de San Juan de Miraflores”, y el valor de tasación del mismo, conforme se detalla en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del Valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la Expropiación, dentro del plazo máximo de cinco (05) días hábiles de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a favor del Beneficiario

Disponer que la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, a efectos de inscribir el bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el bien inmueble expropiado cuya partida registral se detalla en el Anexo 1 que forma parte de la presente Resolución, bajo responsabilidad y sanción de destitución; según lo previsto en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la Expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación, según lo previsto en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28 de la citada Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO 1									
Inmueble afectado por la ejecución del Proyecto: "Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para la Av. Santa Rosa II Etapa, A.V. El Bosque, A.V. Las Casuarinas, A.V. Los Héroes de San Juan y C.V. Ciudad de Dios – Distrito de San Juan de Miraflores"									
Sujeto Activo	Beneficiario	Sujeto Pasivo y Ocupante	Identificación del Bien Inmueble				Valor de Tasación (S/)		
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima	Asociación de Vivienda Santa Rosa San Juan de Miraflores	Código de Estructura:		Área afectada:	Área Registral:	119,793.03		
			REP-01		138.81 m2	14,785.72 m2			
			Coordenadas de validez universal del área afectada						
			Vertice	Lado	Distancia	Angulo Interno		Coordenadas PSAD 56	
								ESTE (X)	NORTE (Y)
			1	1-2	4.93	65°51'58"		285126.8991	8655483.1597
			2	2-3	9.69	167°20'59"		285131.5043	8655484.9276
			3	3-4	10.51	134°33'54"		285141.0930	8655486.3351
			4	4-5	6.35	52°1'52"		285149.4744	8655480.0000
			5	5-6	8.92	186°51'15"		285143.3347	8655478.3610
			6	6-1	11.5	113°20'1"		285135.0500	8655475.0471
			Vertice	Lado	Distancia	Angulo Interno		Coordenadas WGS 84	
								ESTE (X)	NORTE (Y)
			1	1-2	4.93	65°51'58"		284899.7651	8655119.0246
			2	2-3	9.69	167°20'59"		284904.3703	8655120.7925
			3	3-4	10.51	134°33'54"		284913.9590	8655122.2000
			4	4-5	6.35	52°1'52"		284922.3404	8655115.8649
5	5-6	8.92	186°51'15"	284916.2007	8655114.2259				
6	6-1	11.5	113°20'1"	284907.9160	8655110.9120				
Linderos y medidas perimétricas del área afectada:									
Por el Norte: Colinda con terreno eriazo, mediante una línea quebrada de dos tramos rectos entre los vértices 1 y 3, con una longitud total de 14.62 ml.									
Por el Sur: Colinda con terreno eriazo y Reservorio Existente (R-7C) P03174735, mediante una línea quebrada de dos tramos rectos, entre los vértices 4 y 6, con una longitud total de 15.27 ml.									
Por el Este: Colinda con terreno eriazo, mediante una línea recta de un tramo, entre los vértices 3 y 4, con una longitud de 10.51 ml.									
Por el Oeste: Colinda con el Reservorio Existente (R-7C) P03174735, mediante una línea recta de un tramo, entre los vértices 6 y 1, con una longitud de 11.50 ml.									
Partida N° P03174745 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - Sede Lima									
Certificado de Búsqueda Catastral, expedido el 18 de mayo del 2016. En virtud al Informe Técnico N° 09249-SUNARP-Z.R. N° IX/OC de fecha 27 de abril del 2016 emitido por la Oficina Registral de la Zona N° IX - Sede Lima.									

1566250-1

Dar por concluida designación de Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 344-2017-VIVIENDA

Lima, 15 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 246-2017-VIVIENDA se designó al señor Carlos Alberto Silvestri Somontes, en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario dar por concluida la designación;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del señor Carlos Alberto Silvestri Somontes, al cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1566250-2

Aceptan renuncia de Asesor I del Despacho Viceministerial de Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 345-2017-VIVIENDA

Lima, 15 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 285-2017-VIVIENDA se designó al señor Guillermo Rodrigo Vásquez Rojas, en el cargo de Asesor I del Despacho Viceministerial de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cargo al cual ha formulado renuncia, correspondiendo aceptarla;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, el Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Guillermo Rodrigo Vásquez Rojas, al cargo de Asesor I del Despacho Viceministerial de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1566250-3

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 346-2017-VIVIENDA

Lima, 15 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, el Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Guillermo Rodrigo Vásquez Rojas, en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1566250-4

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Aceptan renuncia y designan temporalmente a Directora General de la Oficina General de Administración del INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 199-2017-J-OPE/INS

Lima, 15 de setiembre de 2017

VISTO:

La Carta s/n, de fecha 12 de setiembre de 2017, presentada por la Contadora Pública Colegiada Beatriz Fabiola Tarazona Leguía, Directora General de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 658-2017-MINSA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de agosto de 2017, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud, en el cual el cargo de Director General de la Oficina General de Administración se encuentra calificado como de confianza;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 059-2017-J-OPE/INS, de fecha 06 de abril de 2017, se designó bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios a la Contadora Pública Colegiada Beatriz Fabiola Tarazona Leguía en el cargo de Directora General de la Oficina General de Administración;

Que, mediante documento de visto, la Contadora Pública Colegiada Beatriz Fabiola Tarazona Leguía formula su renuncia al cargo de Directora General de la Oficina General de Administración; por lo que se ha visto por conveniente aceptar la misma, designándose temporalmente al profesional que ocupará dicho cargo;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Sub Jefa del Instituto Nacional de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM y sus modificatorias; y, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2013-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia de la Contadora Pública Colegiada Beatriz Fabiola Tarazona Leguía al cargo de Directora General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar temporalmente a la economista Flor Isabel García Grados, Directora General de la Oficina General de Asesoría Técnica del Instituto Nacional de Salud contratada bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en el cargo de Directora General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud, en adición a su funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA LUZ MIRAVAL TOLEDO
Jefa

1566234-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

La solución para sus publicaciones de Normas Legales



*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

Portal de Gestión
de Atención al Cliente
PGA



SENCILLO

Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.



RÁPIDO

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.



SEGURO

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.



www.elperuano.com.pe/pga



Sede Central
Av. Alfonso Ugarte 873 - Cercado de Lima



Central Telefónica
315-0400



Email
pgaconsulta@editoraperu.com.pe

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA
NACIONAL DE EVALUACION,
ACREDITACION Y CERTIFICACION
DE LA CALIDAD EDUCATIVA**

Oficializan Acuerdos que otorgan acreditación a las carreras profesionales de Medicina Humana y Enfermería de la Universidad Privada San Juan Bautista S.A.C.

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
Nº 362-2017-SINEACE/CDAH-P**

Lima, 13 de setiembre de 2017

VISTA:

La Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc Nº 360-2017-SINEACE/CDAH-P, de fecha 11 de setiembre, 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 28740, Ley del Sineace, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11º de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, se declaró en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace; habiéndose constituido mediante Resolución Ministerial Nº 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del Sineace;

Que, en atención a lo referido; luego de la evaluación técnica hecha a los argumentos presentados por la Universidad Privada San Juan Bautista S.A.C. en su recurso impugnativo de reconsideración, realizada la valoración respectiva a las nuevas pruebas presentadas y tomando en cuenta lo sustentado en su informe oral; el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 06 de setiembre 2017, mediante Acuerdo Nº 279-2017-CDAH, acordó declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la mencionada universidad en contra la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc Nº 173-2016-SINEACE/CDAH-P de fecha 15 de noviembre 2016, que oficializó el Acuerdo Nº 178-2016-CDAH, con el que se decidió no otorgar la acreditación a la carrera profesional de Medicina Humana, quedando sin efecto dicha Resolución;

Que, en atención a lo indicado precedentemente, el Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo Nº 280-2017-CDAH de sesión del 06 de setiembre 2017, acordó

otorgar la acreditación a la carrera profesional de Medicina Humana de la mencionada universidad, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley Nº 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 018-2007-ED; la Ley Nº 30220; Ley Universitaria y la Resolución Ministerial Nº 396-2014-MINEDU y modificatorias; y la Resolución Ministerial Nº 331-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Oficializar el Acuerdo Nº 280-2017-CDAH, de sesión de fecha 06 de setiembre 2017 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorga la acreditación a la carrera profesional de Medicina Humana de la Universidad Privada San Juan Bautista S.A.C., con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del Sineace.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

1565501-1

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
Nº 363-2017-SINEACE/CDAH-P**

Lima, 13 de setiembre de 2017

VISTA:

La Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc Nº 361-2017-SINEACE/CDAH-P, de fecha 11 de setiembre, 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 28740, Ley del Sineace, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11º de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, se declaró en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace; habiéndose constituido mediante Resolución Ministerial Nº 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del Sineace;

Que, en atención a lo referido; luego de la evaluación técnica hecha a los argumentos presentados por la Universidad Privada San Juan Bautista en su recurso impugnativo de reconsideración, realizada la valoración respectiva a las nuevas pruebas presentadas y tomando en cuenta lo sustentado en su informe oral; el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 06 de setiembre 2017, mediante Acuerdo Nº 281-2017-CDAH, acordó declarar fundado el recurso de reconsideración

interpuesto por la mencionada universidad en contra la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 187-2017-SINEACE/CDAH-P de fecha 11 de mayo 2017, que oficializó el Acuerdo N° 091-2017-CDAH, con el que se decidió no otorgar la acreditación a la carrera profesional de Enfermería, quedando sin efecto dicha Resolución;

Que, en atención a lo indicado precedentemente, el Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo N° 282-2017-CDAH de sesión del 06 de setiembre 2017, acordó otorgar la acreditación a la carrera profesional de Enfermería de la mencionada universidad, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED; la Ley N° 30220; Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Oficializar el Acuerdo N° 282-2017-CDAH, de sesión de fecha 06 de setiembre 2017 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorga la acreditación a la carrera profesional de Enfermería de la Universidad Privada San Juan Bautista S.A.C., con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del Sineace.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

1565501-2

Modifican denominación social de empresa a que se refiere la Res. N° 046-2017-SINEACE/CDAH-P por la de "Quality Certificate Organization S.A.C. - QCO S.A.C."

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 367-2017-SINEACE/CDAH-P

Lima, 13 de setiembre de 2017

VISTO:

El expediente administrativo con Reg. N° 9548, presentado por la empresa Quality Certificate Organization S.A.C con Registro Único de Contribuyente N° 20601212944, sobre modificación de su razón social en la resolución que la autoriza como Entidad Certificadora de Competencias en la ocupación de "Productor de Plantones de café y especies asociadas"; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 046-2017-SINEACE/CDAH-P, de fecha 23 de febrero 2017 se oficializó el acuerdo N°036-2017-CDAH, de sesión de fecha 16 de febrero 2017, del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorgó la autorización a la entidad Quality Certificate Organization ACEDU SAC – QCO – ACEDU como Entidad Certificadora de Competencias en la ocupación de "Productor de Plantones de café y especies asociadas", con una vigencia de cinco (05) años contados desde la publicación de la resolución de autorización;

Que, mediante oficio N° 019-QCO/CERTF/EVALUC-LIMA, el Gerente General de la precitada empresa ha solicitado la modificación de su denominación social en su resolución de autorización como entidad Certificadora de Competencias, para lo cual adjunta copia de la

Partida Registral N°13621246 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, donde consta el cambio de su denominación social de Quality Certificate Organization ACEDU S.A.C a la de "Quality Certificate Organization S.A.C";

Que, mediante Informe N° 224-2017-SINEACE/P/ST-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable a efectos que se proceda a la modificación de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Ad Hoc que autoriza como Entidad Certificadora de Competencias a la citada empresa, toda vez que el cambio de la denominación de una sociedad (persona jurídica), implica únicamente una modificación estatutaria que no tiene efecto en las obligaciones y derechos que tenga asumida respecto de la autorización dada por el Sineace, recomendando se expida el acto administrativo correspondiente a efectos de entenderse en adelante, toda denominación de la razón social de dicha empresa, como "Quality Certificate Organization S.A.C";

Que, con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED; en uso de las prerrogativas contenidas en la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y sus modificatorias y la Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar la denominación social de la empresa Quality Certificate Organization ACEDU S.A.C contenida en la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 046-2017-SINEACE/CDAH-P, de fecha 23 de febrero 2017, que la autoriza como Entidad Certificadora de Competencias en la ocupación de "Productor de Plantones de café y especies asociadas", debiendo entenderse en adelante, para toda mención, la denominación social de "Quality Certificate Organization S.A.C - QCO S.A.C".

Artículo 2º.- Mantener subsistentes los demás extremos la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 046-2017-SINEACE/CDAH-P, de fecha 23 de febrero 2017, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3º.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal web institucional (www.sineace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

1565501-3

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Modifican la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 194-2016-OEFA/PCD, sobre delegación de facultades en la Oficina de Administración del OEFA durante el Año Fiscal 2017

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 100-2017-OEFA/PCD

Lima, 14 de setiembre de 2017

VISTOS: Los Informes números 106 y 118-2017-OEFA/OA, emitidos por la Oficina de Administración; y los Informes números 335 y 388-2017-OEFA/OAJ, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como Organismo Público Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, el Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (en adelante, **el ROF**) aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, establece que el Presidente del Consejo Directivo es el Titular del OEFA y constituye la máxima autoridad ejecutiva de la Entidad, conduce el funcionamiento institucional y representa a la institución ante las entidades financieras públicas y privadas, nacionales y extranjeras; asimismo se encuentra facultado para delegar una o más funciones relacionadas con sus competencias siempre que no sean privativas de su cargo;

Que, por su parte el Artículo 29° del ROF, establece que la Oficina de Administración es el órgano responsable de la oportuna y adecuada gestión de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la institución, y depende jerárquica y funcionalmente de la Secretaría General;

Que, el Artículo 1728° del Código Civil, establece que por el comodato, el comodante se obliga a entregar gratuitamente al comodatario un bien no consumible, para que lo use por cierto tiempo o para cierto fin y luego lo devuelva;

Que, a través de los Informes números 106 y 118-2017-OEFA/OA del 2 de agosto y del 6 de setiembre de 2017, la Oficina de Administración sustenta la necesidad de contar con facultades delegadas, entre otras, para (i) suscribir contratos de comodato en los que el OEFA tenga la calidad de comodatario y (ii) realizar todo tipo de actos administrativos, notariales y registrales para la transferencia de propiedad vehicular, respectivamente;

Que, mediante Informes números 335 y 388-2017-OEFA/OAJ del 14 de agosto y del 7 de setiembre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que es legalmente viable que la Presidencia del Consejo Directivo delegue en la Oficina de Administración las facultades de (i) suscribir contratos de comodato en los que el OEFA tenga la calidad de comodatario y (ii) realizar todo tipo de actos administrativos, notariales y registrales para la transferencia de propiedad vehicular, respectivamente;

Que, con el propósito de lograr una mayor fluidez en la marcha administrativa que permita formalizar la celebración de los contratos de comodato y la transferencia de propiedad vehicular que permitan al OEFA cumplir de manera oportuna y eficaz las funciones establecidas en su norma de creación y sus respectivos instrumentos de gestión institucional, resulta pertinente delegar en la Oficina de Administración determinadas facultades asignadas al Titular de la Entidad hasta la culminación del Año Fiscal 2017;

Con el visado de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Código Civil y en el Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incorporar los Numerales 2.2.8 y 2.2.9 al Artículo 2° de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 194-2016-OEFA/PCD, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 2°.- Delegar las siguientes facultades en la Oficina de Administración del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA durante el Año Fiscal 2017:

(...)

2.2 Facultades en materia administrativa:

(...)

2.2.8 Suscribir, en representación del OEFA, los contratos de comodato en los que el OEFA tenga la calidad de comodatario.

2.2.9 Realizar, en representación del OEFA, todo tipo de actos administrativos, notariales y registrales para la transferencia de propiedad vehicular.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; así como en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo

1565908-1

Designan Secretario Técnico del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 102-2017-OEFA/PCD

Lima, 15 de Setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el Literal e) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, establece que corresponde al Presidente del Consejo Directivo designar y remover al Secretario General, funcionarios y asesores de la Entidad;

Que, encontrándose vacante el cargo de Secretario Técnico del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en uso de la atribución conferida por los Literales e) y t) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor Juan Carlos Pastor Humpiri en el cargo de Secretario Técnico del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con efectividad a partir del 18 de setiembre de 2017.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, así como en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo

1566357-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Autorizan viaje de trabajadores de la SUNAT
a Bélgica, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 236-2017/SUNAT**

Lima, 13 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta Nº 17.FL-0381E/T.K. de fecha 14 de julio de 2017, la Dirección de Cumplimiento y Facilitación de la Organización Mundial de Aduanas – OMA cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT para participar en la reunión del Equipo del Proyecto Modelo de Datos (DMPT, por sus siglas en inglés), que se llevará a cabo en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 18 al 22 de setiembre de 2017;

Que la OMA tiene como objetivo consolidar la nueva versión del Modelo de Datos de la OMA (MD de la OMA), versión 3.7.0, que incluirá la mejora de la publicación del Conjunto de Datos del MD de la OMA y los Paquetes de Información, así como la revisión de la especificación del MD de la OMA basándose en las Solicitudes de Mantenimiento de Datos (DMRs) aprobadas a través del Equipo del Proyecto Modelo de Datos;

Que el referido equipo se encuentra elaborando una propuesta para un nuevo ámbito de trabajo en preparación de la siguiente versión del MD de la OMA, la que se presentará al Subcomité de Gestión de la Información (IMSC) en octubre de 2017 y, adicionalmente, en el citado evento se desarrollarán otros temas de interés institucional como el modelado del proceso de negocio, la relación entre estructura XML y el modelo de datos, las guías XML y el Master Data;

Que la participación de la SUNAT en el referido evento se enmarca dentro de los objetivos estratégicos institucionales de mejorar el cumplimiento tributario y aduanero, y de reducir costos de cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras, toda vez que permitirá a los participantes adquirir conocimientos y habilidades en los temas de su competencia, especialmente en lo que se refiere al MD de la OMA;

Que, al respecto, el programa FAST – Facilitación Aduanera, Simplificación y Transparencia tiene como uno de sus objetivos identificados la implementación del uso del MD de la OMA en las transmisiones de información por parte del operador de comercio exterior;

Que, además, la participación de la SUNAT permitirá conocer mejores prácticas y herramientas en materia de modelamiento de datos que incluye el mantenimiento de estos en un marco de estándar internacional, así como profundizar las relaciones entre las administraciones aduaneras y reforzar los mecanismos de cooperación y asistencia técnica que coadyuvan a facilitar y asegurar el comercio internacional;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza y considerando que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia Nº 013-2012/SUNAT, conforme a los Informes Nº 001-2017-SUNAT/1U2200 y Nº 02-2017-SUNAT/310000, ambos de fecha 5 de setiembre de 2017, resulta necesario autorizar la participación de los trabajadores Rafael Rogelio Begazo Zegarra, Especialista de Arquitectura de Aplicaciones e Integración de la División de Arquitectura de Información y Aplicaciones de la Gerencia de Arquitectura de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información, y Wilmer Emiliano Ramírez Guillén, Especialista 5 de la División de Procesos de Ingreso de la Gerencia de

Regímenes y Servicios Aduaneros de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley Nº 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que, en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia Nº 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que, en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia Nº 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje de los trabajadores Rafael Rogelio Begazo Zegarra y Wilmer Emiliano Ramírez Guillén del 16 al 23 de setiembre de 2017; debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos, y;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nº 27619 y 29816, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia Nº 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de los trabajadores Rafael Rogelio Begazo Zegarra, Especialista de Arquitectura de Aplicaciones e Integración de la División de Arquitectura de Información y Aplicaciones de la Gerencia de Arquitectura de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información, y Wilmer Emiliano Ramírez Guillén, Especialista 5 de la División de Procesos de Ingreso de la Gerencia de Regímenes y Servicios Aduaneros de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, del 16 al 23 de setiembre de 2017, para participar en la reunión del Equipo del Proyecto Modelo de Datos (DMPT, por sus siglas en inglés) de la Organización Mundial de Aduanas, que se llevará a cabo en la Ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 18 al 22 de setiembre de 2017.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2017 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Rafael Rogelio Begazo Zegarra

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US\$ 2 140,63
Viáticos	US\$ 3 780,00

Señor Wilmer Emiliano Ramírez Guillén

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US\$ 2 140,63
Viáticos	US\$ 3 780,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados trabajadores deberán presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los trabajadores cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1565647-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Aprueban Directiva “Servicio de Atención de Denuncias Laborales”

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 190-2017-SUNAFIL

Lima, 15 de setiembre de 2017

VISTOS:

El Memorándum N° 403-2017-SUNAFIL/INII y el Informe N° 170-2017-SUNAFIL/INII, de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, el Informe N° 311-2017-SUNAFIL/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 356-2017-SUNAFIL/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, la SUNAFIL desarrolla y ejecuta las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo, como ente rector de ese sistema funcional dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia que requieren de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del Sistema;

Que, de acuerdo al artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva es un órgano con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de elaborar y proponer la Política Institucional en materia de Inspección del Trabajo, así como los planes, normas y reglamentos; emite directivas, lineamientos y mecanismos; y establece los procedimientos en el marco de sus competencias;

Que, el Sistema de Inspección del Trabajo prevé, conforme al artículo 12 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, concordante con el numeral 8.1 del artículo 8 de su Reglamento, que las actuaciones inspectivas de investigación se llevan a cabo de oficio, como consecuencia de una orden superior que podrá tener su origen en la presentación de una denuncia por

cualquier administrado y, particularmente entre ellos, por los trabajadores y las organizaciones sindicales;

Que, a través del Informe del visto, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, presenta el proyecto de Directiva “Servicio de Atención de Denuncias Laborales”, la cual contiene las pautas que deben seguir los administrados para presentar una denuncia laboral; asimismo, establece mecanismos que contribuirán a una mayor eficiencia y eficacia en los servicios de atención de denuncias laborales que realizan las entidades conformantes del Sistema de Inspección del Trabajo; proyecto normativo que ha sido publicado en el Diario Oficial El Peruano a mérito de la Resolución de Superintendencia N° 109-2017-SUNAFIL, a fin de que las personas naturales o jurídicas interesadas formulen sus comentarios, los cuales han sido revisados y acogidos, en lo que corresponde, por la mencionada Intendencia Nacional; por lo que corresponde emitir la presente resolución de aprobación de la propuesta de Directiva en mención;

Con el visado del Secretario General, del Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, y el literal q) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado con Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Directiva N° 002-2017-SUNAFIL/INII-“Servicio de Atención de Denuncias Laborales”, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de la resolución y su Anexo en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA ELIZABETH CÁCERES PIZARRO
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral
SUNAFIL

1566419-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 182-2017-SUNAFIL

Mediante Oficio N° 599-2017-SUNAFIL/SG, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Superintendencia N° 182-2017-SUNAFIL publicada en la edición del día 10 de setiembre de 2017.

DICE:

Artículo 1.- APROBAR, el Protocolo N° 001-2017-SUNAFIL/INII, denominado “Protocolo para la Fiscalización en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Sector Construcción”, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

DEBE DECIR:

Artículo 1.- APROBAR, el Protocolo N° 003-2017-SUNAFIL/INII, denominado “Protocolo para la Fiscalización en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Sector Construcción”, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

1566417-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PUBLICOS**

Designan Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos de la Sede Central de la SUNARP

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 202-2017-SUNARP/SN

Lima, 15 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal j) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, es facultad del Superintendente Nacional designar, sancionar y remover al personal de confianza de la Sede Central;

Que, según el artículo 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, el cargo de Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos de la Sede Central de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos constituye un cargo de confianza, el mismo que se encuentra vacante, por lo que resulta necesario designar a la persona que ocupe dicho cargo;

Estando a lo dispuesto en los literales j) y x) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones y en la Ley N° 27594;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 18 de setiembre de 2017 al señor José Jorge Ernesto Guevara Guardia en el cargo de Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos de la Sede Central de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANGÉLICA MARIA PORTILLO FLORES
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

1566059-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Designan Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Administración Financiera de la Oficina de Administración de la SUNEDU

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 0087-2017-SUNEDU

Lima, 15 de setiembre de 2017

VISTO:

El Informe N° 032-2017/SUNEDU-03-10 de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el literal f) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, dispone que el/la Superintendente/a tiene entre otras funciones, la de designar y remover a los directores de los órganos de línea, órganos de administración interna y órganos desconcentrados de la Sunedu;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Sunedu, aprobado por Resolución Ministerial N° 087-2015-MINEDU y reordenado por Resolución de Superintendencia N° 55-2017-SUNEDU, prevé el cargo estructural de Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Administración Financiera de la Oficina de Administración de la Sunedu como directivo superior de libre designación y remoción;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 092-2015-SUNEDU, de fecha 25 de noviembre de 2015, se designó al señor Néstor Saldaña Campos como Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Administración Financiera de la Oficina de Administración de la Sunedu;

Que, el mencionado servidor ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando por lo que corresponde aceptar su renuncia y designar al servidor que ocupe dicho cargo;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, con efectividad al término del 15 de setiembre de 2017, la renuncia presentada por el señor Néstor Saldaña Campos como Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Administración Financiera de la Oficina de Administración de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu.

Artículo 2.- Designar, con efectividad al 16 de setiembre de 2017, al señor Alfredo Lizandro Colonio Sánchez como Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Administración Financiera de la Oficina de Administración de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Sunedu, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA DE GUADALUPE MASIAS QUIROGA
Superintendente

1566376-1

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL****Disponen exoneración de Aranceles Judiciales y Derechos de Trámites Administrativos a víctimas de violencia ocurrida en el período mayo 1980 a noviembre 2000, registradas en el RUV****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 252-2017-CE-PJ**

Arequipa, 14 de agosto de 2017

VISTO:

El Oficio N° 943-2017-GG/PJ, cursado por la Gerencia General del Poder Judicial, y el Informe N° 66-2017-SRJ-GSJR-GG/PJ, emitido por la Subgerencia de Recaudación Judicial de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, con fecha 29 de julio de 2005 se publicó la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, la cual tiene por objetivo establecer el marco normativo para la reparación de los derechos de las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

Segundo. Que, asimismo, el 6 de julio de 2006, se publicó el Decreto Supremo N° 015-2006-JUS (modificado mediante los Decretos Supremos N° 003-2008-JUS, N° 047-2001-PCM y N° 051-2011-PCM), que aprobó el Reglamento de la Ley N° 28592, se establece los mecanismos, modalidades y procedimientos que permitirán acceder a las víctimas señaladas en el párrafo precedente, a los programas de restitución y reparación contemplados en el artículo 2° de la citada Ley.

Tercero. Que, la precitada Ley dispone la convocatoria a las instituciones del Estado para que promuevan, en los ámbitos de su competencia, labores de resarcimiento sobre distintos ámbitos sociales, recogiendo para este fin lo señalado en el literal a), del artículo 2° de la Ley N° 28592, relativo al Programa de Restitución de Derechos Ciudadanos.

Cuarto. Que, el Programa de Restitución de Derechos Ciudadanos tiene como objetivo restablecer en la población afectada por el proceso de violencia, el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos ciudadanos, civiles y políticos, creando accesos preferenciales o tratamientos prioritarios para este sector de la sociedad, a fin de garantizar una situación de igualdad en el ejercicio de sus derechos ante sus otros conciudadanos. En esa línea de ideas, en el marco del citado programa, se promueve la implementación de una serie de modalidades, entre las cuales se tiene la establecida en el literal f), del artículo 15° del Decreto Supremo N° 015-2006-JUS (Reglamento de la Ley N° 28592), relativo a la exoneración, en lo que respecta al Poder Judicial, de las tasas judiciales y administrativas que fueran necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el precitado Reglamento.

Quinto. Que, la exoneración de aranceles judiciales y derechos de trámite administrativo, concuerdan con los principios y políticas del Poder Judicial, que asume el compromiso de asegurar el acceso a la justicia a los miembros de la sociedad, promoviendo políticas especiales de apoyo a las personas que por diversas causas se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, ello en concordancia con las "100 Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones

de Vulnerabilidad", compromiso al cual este Poder del Estado se encuentra adherido.

Sexto. Que, en ese contexto, estando a la finalidad del referido programa de reivindicar los derechos a la población afectada por los sucesos de violencia, ocurridos en el país en las décadas de los 80, 90 y parte del 2000, resulta procedente la propuesta presentada por la Gerencia General del Poder Judicial.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 625-2017 de la trigésima primera sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Lecaros Cornejo, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; sin la intervención de los señores Consejeros De Valdivia Cano por encontrarse en comisión de servicio y Ruidías Farfán por razones de salud; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer, a partir del día siguiente de publicada la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, la exoneración de los Aranceles Judiciales y Derechos de Trámites Administrativos a las víctimas de la violencia ocurrida en el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, las mismas que se encuentran registradas en el Libro Primero del Registro Único de Víctimas - RUV y en los actos procesales que tengan relación con lo previsto en la Ley N° 28592, relativos a: **i)** Procedimiento Judicial de Ausencia por Desaparición Forzada, Ley N° 28413; **ii)** Rectificaciones de Partidas (nacimiento, matrimonio y defunción); **iii)** Procesos de sucesión intestada; **iv)** Procesos de saneamiento legal de bienes muebles e inmuebles; **v)** Procesos para reconocimiento judicial de las uniones de hecho que reúnan las condiciones de la Ley N° 30007; **vi)** Otros actos que tengan relación con lo previsto en la Ley N° 2852 y su Reglamento.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país; y la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1566243-1

Amplían funcionamiento de órganos jurisdiccionales permanentes de las Cortes Superiores de Justicia de Huánuco y Puno**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 257-2017-CE-PJ**

Arequipa, 14 de agosto de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 768-2017-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 056-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial respecto al Oficio N° 864-2017-P-CSJHN/PJ y Oficio Superior N° 0129-2017-P-CSJPU/PJ, de los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Huánuco y Puno.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 158-2017-CE-PJ, del 26 de abril de 2017, se dispuso ampliar a partir del 1 de mayo hasta el 31 de agosto de 2017, el funcionamiento temporal del 4° Juzgado de Paz Letrado Mixto del Distrito, Provincia y Corte Superior de Justicia de Huánuco, cuya sede de origen es el Distrito de Chinchao (Provincia de Huánuco). Asimismo, se

dispuso la itinerancia de este órgano jurisdiccional en el Distrito de Chinchao mientras se continúe ampliando su funcionamiento en el Distrito de Huánuco.

Segundo. Que, por Resolución Administrativa N° 183-2017-CE-PJ, del 17 de mayo de 2017, se dispuso ampliar a partir del 1 de junio hasta el 31 de agosto de 2017, el funcionamiento temporal del 4° Juzgado de Paz Letrado del Distrito, Provincia y Corte Superior de Justicia de Puno, cuya sede de origen es el Distrito de Juli (Provincia de Chucuito).

Tercero. Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, mediante Oficio N° 864-2017-P-CSJHN/PJ, solicita el funcionamiento permanente del 4° Juzgado de Paz Letrado Mixto del Distrito y Provincia de Huánuco; así como su itinerancia permanente hacia el Distrito de Chinchao, sustentando su solicitud en razón de haber cubierto las expectativas de apoyo a los juzgados de paz letrados de la citada Corte Superior.

Cuarto. Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, mediante Oficio Superior N° 0129-2017-P-CSJPU/PJ, solicita la ampliación del funcionamiento del 4° Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Puno, en razón de la sobrecarga existente en los juzgados de paz letrados mixtos del Distrito de Puno.

Quinto. Que, al respecto, mediante Oficio N° 768-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 056-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual ha efectuado la evaluación de las solicitudes presentadas por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Huánuco y Puno, dando cuenta de lo siguiente:

a) Al mes de Junio del 2017, el 4° Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, el cual tiene turno abierto y su sede de origen es el Distrito de Chinchao (Provincia de Huánuco), resolvió 479 expedientes de una carga procesal de 1,479, presentando un avance respecto al estándar de 40%, logrando un regular nivel resolutivo respecto al avance ideal del 50%. Por otro lado, los dos Juzgados de Paz Letrados Mixtos del Distrito de Huánuco, presentaron en conjunto una elevada carga inicial de 1,683 expedientes, equivalente al 60% de la carga procesal de 2,809 expedientes; razón por la cual, se considera conveniente que el 4° Juzgado de Paz Letrado Mixto del Distrito de Huánuco que realiza itinerancia en el Distrito de Chinchao, cierre turno para el ingreso de expedientes provenientes del Distrito de Huánuco, con la finalidad de impulsar la celeridad en el trámite de los procesos correspondientes a la carga inicial.

b) El 4° Juzgado de Paz Letrado de Puno, el cual tiene turno abierto, resolvió 475 expedientes de una carga procesal de 835, presentando un avance respecto al estándar de 40%, logrando un regular nivel resolutivo respecto al avance ideal del 50%; asimismo, al proyectar la carga procesal de los juzgados de paz letrados de Puno para el presente año, esta ascendería en promedio a 1,573 expedientes, cifra cercana a la carga procesal mínima de 1,560 expedientes, encontrándose en una situación de carga estándar.

Sexto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 633-2017 de la trigésima primera sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Lecaros Cornejo, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; sin la intervención de los señores Consejeros De Valdivia Cano por encontrarse en comisión de servicio y Ruidías Farfán por razones de salud;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar temporalmente, a partir del 1 de setiembre de 2017, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales permanentes:

HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

- 4° Juzgado de Paz Letrado Mixto del Distrito y Provincia de Huánuco, cuya sede de origen es el Distrito de Chinchao (Provincia de Huánuco).

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

- Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Puno, cuya sede de origen es el Distrito de Juli (Provincia de Chucuito).

Artículo Segundo.- Cerrar turno, a partir del día siguiente de publicada la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, al 4° Juzgado de Paz Letrado Mixto del Distrito, Provincia y Distrito Judicial de Huánuco, para la recepción de nuevos expedientes provenientes del Distrito de Huánuco.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencias de las Cortes Superior de Justicia de Huánuco y Puno, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1566243-2

Especializan diversos juzgados de paz letrados como Juzgados de Paz Letrados de Familia y Civiles de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 259-2017-CE-PJ

Arequipa, 14 de agosto de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 780-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ e Informe N° 058-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el señor Jefe de la Oficina de Productividad Judicial; y, el Oficio N° 114-2017-EST-P-CSJAR/PJ, del señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Oficio N° 114-2017-EST-P-CSJAR/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa solicitó la especialización del 1°, 8° y 10° Juzgados de Paz Letrados Mixtos de Arequipa en Juzgados de Paz Letrados de Familia de Arequipa; y del 2°, 3°, 6° y 7° Juzgados de Paz Letrados Mixtos de Arequipa en Juzgados de Paz Letrados Civiles de Arequipa, a fin de alcanzar el equilibrio de la carga procesal de los referidos órganos jurisdiccionales; así como, brindar un mejor servicio de justicia.

Segundo. Que, por Oficio N° 780-2017-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a la Presidencia de este Órgano de Gobierno el Informe N° 058-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informa lo siguiente respecto a la solicitud del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa:

a) El Distrito de Arequipa cuenta con siete Juzgados de Paz Letrados Mixtos que atienden los procesos de la

especialidad civil, familia y laboral de la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo con Administradoras de Fondo de Pensiones, los cuales al mes de diciembre de 2017 registrarían una carga procesal proyectada de 14,471 expedientes, registrándose la mayor carga procesal en la especialidad civil, equivalente al 57% del total de la carga procesal registrada por los referidos juzgados de paz letrados, representando la especialidad familia y laboral el 28% y 15% respectivamente.

b) En relación a la carga procesal proyectada para diciembre del presente año en la especialidad civil, esta ascendería a 5,971 expedientes y considerando que la carga máxima establecida para un juzgado de paz letrado civil es de 1,615 expedientes anuales, se evidencia que se requiere de cuatro Juzgados de Paz Letrados en la especialidad civil para atender dicha carga procesal.

c) Respecto a la carga procesal proyectada para diciembre del presente año en la especialidad familia, esta ascendería a 2,986 expedientes; y considerando que la carga máxima establecida para un juzgado de paz letrado de familia es de 1,258 expedientes anuales, y teniendo en cuenta la elevada carga procesal en ejecución de aproximadamente 2,314 expedientes, de acuerdo a lo informado por la Coordinadora Responsable del Área Estadística, se evidencia que se requiere como mínimo de tres Juzgados de Paz Letrados de la especialidad Familia para atender dicha carga procesal.

Tercero. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 636-2017 de la trigésima primera sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Lecaros Cornejo, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; sin la intervención de los señores Consejeros De Valdivia Cano por encontrarse en comisión de servicio y Ruidías Farfán por razones de salud; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Especializar, a partir del día siguiente de publicada la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, el 1°, 8° y 10° Juzgados de Paz Letrados Mixtos del Distrito de Arequipa, como 1°, 8° y 10° Juzgado de Paz Letrado de Familia del Distrito de Arequipa, Corte Superior de Justicia del mismo nombre.

Artículo Segundo.- Especializar, a partir del día siguiente de publicada la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, el 2°, 3°, 6° y 7° Juzgados de Paz Letrados Mixtos del Distrito de Arequipa, como 2°, 3°, 6° y 7° Juzgados de Paz Letrados Civiles del Distrito de Arequipa, Corte Superior de Justicia del mismo nombre.

Artículo Tercero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, dispondrá las siguientes acciones administrativas:

a) Que el 1°, 8° y 10° Juzgados de Paz Letrados de Familia del Distrito de Arequipa remitan al 2°, 3°, 6° y 7° Juzgados de Paz Letrados Civiles del mismo distrito, la carga pendiente de los procesos de la especialidad civil que no se encuentre expedita para sentenciar al 31 de agosto de 2017.

b) Que el 2°, 3°, 6° y 7° Juzgados de Paz Letrados Civiles del Distrito de Arequipa remitan al 1°, 8° y 10° Juzgados de Paz Letrados de Familia del mismo distrito de Arequipa, la carga pendiente de los procesos de la especialidad familia que no se encuentre expedita para sentenciar al 31 de agosto de 2017.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Consejeros Responsables de los Equipos

Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1566243-3

Disponen traslado de magistrados a juzgados de los Distritos Judiciales de Ventanilla y Ayacucho

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 260-2017-CE-PJ

Arequipa, 14 de agosto de 2017

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de permuta presentada por los señores César Augusto Riveros Ramos y Rafael Elmer Cancho Alarcón, Jueces titulares de las Cortes Superiores de Justicia de Ayacucho y Ventanilla, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante documento de fecha 28 de diciembre de 2016, obrante de fojas 1 a 2, el señor César Augusto Riveros Ramos, Juez titular del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho; y el señor Rafael Elmer Cancho Alarcón, Juez titular del Juzgado de Investigación Preparatoria de Mi Perú, Distrito Judicial de Ventanilla, solicitan libre y voluntariamente, sus traslados mediante permuta.

Segundo. Que la referida petición se sustenta, en ambos casos, por motivos familiares y personales; así como, en la naturaleza del régimen laboral de los señores jueces solicitantes, quienes pertenecen al mismo grupo ocupacional y nivel, conforme a lo regulado por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; siendo aplicable su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, que en su artículo 81° establece que la permuta consiste en el desplazamiento simultáneo entre dos servidores, por acuerdo mutuo, pertenecientes a un mismo grupo ocupacional y nivel de carrera y provenientes de entidades distintas. Los servidores deberán contar con la misma especialidad o realizar funciones en cargos compatibles o similares en sus respectivas entidades; para casos distintos a los señalados, se requiere necesariamente la conformidad previa de ambas entidades.

Tercero. Que, si bien la Ley de la Carrera Judicial y el Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial no contempla la permuta; dicho medio de desplazamiento sí está estipulado en el citado reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, cuya aplicación no genera incompatibilidad entre las citadas leyes y reglamentos.

Cuarto. Que, de otro lado, el artículo 2° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 238-2006-CNM, establece que la permuta es el acto por el cual el órgano competente del Poder Judicial o del Ministerio Público, según corresponda, aprueba el desplazamiento simultáneo entre dos magistrados por acuerdo mutuo, pertenecientes a una misma institución, en el mismo nivel y especialidad a la que fueron nombrados.

Quinto. Que, asimismo, el artículo 6° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM del 6 de agosto de 2006, modificado por Resolución N° 057-2014-CNM; y últimamente modificado por el artículo único de la Resolución N° 298-2016-CNM, del 3 de agosto de 2016, establece que "...*Tratándose de la permuta, ésta no podrá efectuarse con juez o fiscal que dentro del año siguiente va a cesar por límite de edad o que se encuentre con procesos disciplinarios en trámite*".

Sexto. Que, en el presente caso, se advierte de la solicitud y sus recaudos, que se trata de dos jueces titulares que han manifestado su voluntad de prestar servicios en sedes distintas a las que fueron nombrados, y que, efectivamente, pertenecen al mismo grupo y nivel de funcionarios. Asimismo, de los documentos presentados se advierte que ambos no cesarán por límite de edad, dentro del año siguiente; así como, del reporte de procedimientos disciplinarios expedido por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, se advierte que no se encuentran incurso en procedimientos disciplinarios en trámite.

Sétimo. Que, en tal sentido, los señores jueces solicitantes han cumplido con los requisitos previstos en las normas pertinentes aplicables, no existiendo incompatibilidad entre ellas; por lo que, su aplicación resulta acorde a derecho; más aun, si la permuta de los señores jueces no perjudica el servicio de administración de justicia para el cual fueron nombrados.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 637-2017 de la trigésimo primera sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Lecaros Cornejo, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; sin la intervención del señor De Valdivia Cano por encontrarse en comisión de servicios, y del señor Consejero Ruidías Farfán por motivos de salud; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe del señor Lecaros Cornejo. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADA** la solicitud de permuta presentada por los señores jueces recurrentes; en consecuencia, **DISPONER** el traslado del señor César Augusto Riveros Ramos, Juez titular del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho, al Juzgado de Investigación Preparatoria de Mi Perú, Distrito Judicial de Ventanilla; y el traslado del señor Rafael Elmer Cancho Alarcón, Juez titular del Juzgado de Investigación Preparatoria de Mi Perú, Distrito Judicial de Ventanilla, al Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho.

Artículo Segundo.- Oficiar al Consejo Nacional de la Magistratura, para que proceda conforme a sus atribuciones; y remitir al referido organismo los reportes de procedimientos disciplinarios de los señores César Augusto Riveros Ramos, Juez titular del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho; y, Rafael Elmer Cancho Alarcón, Juez titular del Juzgado de Investigación Preparatoria de Mi Perú, Distrito Judicial de Ventanilla, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Ayacucho y Ventanilla, señores jueces recurrentes; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1566243-4

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman la Segunda Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 519-2017-P-CSJLI/PJ

Lima, 15 de setiembre de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 553377-2017 la doctora Carmen Yleana Martínez Maraví, Presidenta de la Segunda Sala Civil de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 18 al 24 de setiembre del presente año.

Que, mediante el ingreso número 529556-2017 el doctor Walther Horacio Agüero Del Carpio, Juez Titular del Sexto Juzgado de Paz Letrado de La Victoria – Comisaría, solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 18 al 24 de setiembre del presente año.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales, proceder a la designación de los magistrados conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor JAIME DAVID ABANTO TORRES, Juez Titular del 1° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Civil de Lima, a partir del día 18 de setiembre del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Martínez Maraví, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Segunda Sala Civil Permanente
Dr. Jesús Manuel Soller Rodríguez Presidente
Dr. Andrés Fortunato Tapia Gonzáles (T)
Dr. Jaime David Abanto Torres (P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora JACQUELINE SÁNCHEZ GALLOZO, como Juez Supernumeraria del 6° Juzgado de Paz Letrado de La Victoria - Comisaría, a partir del día 18 de setiembre del presente año, y mientras duren las vacaciones del doctor Agüero Del Carpio.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG
Presidente

1566373-1

ORGANISMOS AUTONOMOS**BANCO CENTRAL DE RESERVA****Autorizan viaje de funcionario a Brasil, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
Nº 0046-2017-BCRP-N**

Lima, 16 de agosto de 2017

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Banco de Pagos Internacionales (BIS) para participar en el 21st Working Party on Monetary Policy in Latin America los días 28 y 29 de setiembre en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil;

El objetivo de la reunión es facilitar la discusión e intercambio de opiniones sobre tópicos de Política Monetaria;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

La Gerencia de Política Monetaria tiene entre sus objetivos proveer de análisis, proyecciones y propuestas de política monetaria para defender la estabilidad monetaria, así como en el campo de otras políticas macroeconómicas y estructurales que coadyuven al sostenimiento sostenido;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 27619 y su Reglamento, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM así como por sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 3 de agosto del 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la misión en el exterior del señor Marco Antonio Ortiz Sosa, Subgerente de Diseño de Política Monetaria (e), los días 28 y 29 de setiembre a la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, y al pago de los gastos a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes	US\$	564,78
Viáticos	US\$	820,00
TOTAL	US\$	1 384,78

Artículo 3º.- La Presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1566052-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS**Autorizan viajes de docentes de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a Colombia, México y Argentina, en comisión de servicios****UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN AGUSTIN DE AREQUIPA****RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 2046-2017**

Arequipa, 6 de setiembre del 2017

Visto los Oficios Nº 002-2017-MGG y Nº 2017-02-02192-MNGG presentados por la Dra. MADELEINE NATHALY GUILLÉN GÓMEZ, docente de la Facultad de Geología, Geofísica y Minas, por los que solicita autorización de viaje al extranjero, servicio de agenciamiento de Pasajes Aéreos Internacionales y viáticos para asistir a la capacitación en investigación "Asesoría en Mineralogía" de la Universidad Nacional de Colombia en la ciudad de Bogotá – Colombia, con el fin de presentar su Proyecto de Investigación "Caracterización Mineralógica de los Principales Depósitos Metálicos en la Región de Arequipa".

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto de Investigación "Caracterización Mineralógica de los Principales Depósitos Metálicos en la Región de Arequipa", fue seleccionado mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 132-2016-FONDECYT, emitida por el Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT), en virtud del cual la Investigadora Principal, Madeleine Nathaly Guillén Gómez, suscribió el Contrato de Financiamiento Nº 34-2017-UNSA, para la ejecución del mismo.

Que, en el marco del desarrollo del Proyecto de Investigación "Caracterización Mineralógica de los Principales Depósitos Metálicos en la Región de Arequipa", la Dra. Madeleine Nathaly Guillén Gómez y docente de la Facultad de Geología, Geofísica y Minas, es invitada por el Sr. Juan Carlos Molano Mendoza, Coordinador de Investigación y Extensión del Departamento de Geociencias, de la Universidad Nacional de Colombia – Sede Bogotá, a la capacitación en Investigación "Asesoría en Mineralogía", el cual se desarrollará desde el 18 al 22 de setiembre de 2017.

Que, en tal sentido, mediante el documento del visto, la Dra. Madeleine Nathaly Guillén Gómez, en calidad de investigadora principal del referido Proyecto de Investigación, solicita la autorización de viaje, pago de pasajes y viáticos respectivos, para participar en las referidas actividades de investigación.

Que al respecto, mediante Oficio Nº 3319-2017-SDL-UNSA, la Oficina de Abastecimiento de la Subdirección de Logística informa el monto total tanto de los pasajes aéreos como de los viáticos correspondientes a la mencionada docente investigadora y señala que el financiamiento de tales requerimientos se atenderá con la fuente de financiamiento: Recursos Determinados.

Que, la participación de la docente investigadora, en la citada actividad de investigación, se encuentra enmarcada dentro de los fines establecidos por la Ley Universitaria Nº 30220 y Estatuto Universitario, de realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220 al Rectorado.

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar el viaje de la Dra. MADELEINE NATHALY GUILLÉN GÓMEZ, docente de la Facultad de Geología, Geofísica y Minas, para que asista a la capacitación en Investigación "Asesoría en Mineralogía" de la Universidad Nacional de Colombia en la ciudad de Bogotá – Colombia, desde el 18 al 22 de setiembre de 2017, a fin de desarrollar su Proyecto de Investigación "Caracterización Mineralógica de los Principales Depósitos Metálicos en la Región de Arequipa", seleccionado según Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 132-2016-FONDECYT.

Segundo.- Autorizar a la Oficina Universitaria de Planeamiento y a la Subdirección de Logística, otorguen a favor de la mencionada docente investigadora, la Certificación de Crédito Presupuestal - CCP, con la Fuente del Financiamiento: Recursos Determinados, según siguiente detalle:

- Pasajes : S/. 2,199.58
Arequipa-Lima-Bogotá-Bogotá-Lima-Arequipa.
Del 17 de setiembre al 24 de setiembre del 2017.

Viáticos : S/. 3,500.00 para ambos docentes
Del 17 de setiembre al 23 de setiembre del 2017.

Tercero.- Dentro de los ocho días del retorno, la citada docente investigadora presentará un Informe, sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
Rector

1565993-1

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**

**RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 2059-2017**

Arequipa, 8 de setiembre del 2017

Visto el Oficio Nº 006-2017-RNP, presentado por la Mg. Rosa Nuñez Pacheco, docente de la Facultad de Filosofía y Humanidades e Investigadora principal del Proyecto de Investigación titulado "Narrativas Transmedia, Literatura y Videjuegos en la Cultura", por el que solicita la autorización de viaje, financiamiento de pasajes y viáticos para participar de un evento con fines de investigación en el extranjero.

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto de Investigación titulado: "Narrativas Transmedia, Literatura y Videjuegos en la Cultura", fue seleccionado en el Concurso E041-2016-02, "Concurso de Proyectos de Investigación Básica y Proyectos de Investigación Aplicada", según Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 090-2016-FONDECYT-DE, emitida por el Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT), ratificada mediante Resolución Vicerrectoral Nº 023-2016-VR.INV del Vicerrectorado de Investigación y cuyos términos para su ejecución se establecieron mediante Contrato de Financiamiento Nº 30-2016-UNSA suscrito el 21 de setiembre del 2016, entre la investigadora principal de dicho Proyecto, Mg. Rosa Nuñez Pacheco y el Vicerrectorado de Investigación de la UNSA.

Que, mediante Carta de fecha 15 de mayo del 2017, el Director del Foro Internacional del Juego DEVHR, comunica a la mencionada Investigadora Principal, que su propuesta de ponencia "Literatura y Videjuegos: Los mundos posibles de Jorge Luis Borges", ha sido aceptada como parte de la selección de presentaciones académicas para su séptima edición, la cual se llevará a cabo en las Instalaciones del Centro de Cultura Digital en la Ciudad de México, del 20 al 24 de setiembre del 2017.

Que, en tal sentido, la Mg. Rosa Nuñez Pacheco, solicita la autorización de viaje y financiamiento de pasajes y viáticos para participar en el Foro Internacional del Juego DEVHR con la citada ponencia y para visitar el laboratorio de videojuegos de la Universidad Autónoma Metropolitana de México, adjuntando para tal efecto, Carta de fecha 15 de mayo del 2017 y copia del Contrato de Financiamiento Nº 30-2016-UNSA, citados en los considerando precedentes, copia de la Resolución Decanal Nº 125-2017-FFH del 21 de junio del 2017, emitida por la Facultad de Filosofía y Humanidades, que aprueba la Licencia con goce de haberes de la mencionada docente.

Que, al respecto, mediante Oficio Nº 3294-2017-SDL-UNSA la Oficina de Abastecimiento de la Subdirección de Logística y Oficio Nº 207-2017-OCEP-SDF-UNSA, la Oficina de Contabilidad y Ejecución Presupuestal, informan que se gestionó el Requerimiento del Plan Operativo del Proyecto Nº 2017-02-1603, determinándose los montos de los pasajes internacionales y viáticos para la mencionada investigadora, los mismos que serán financiados con la Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados.

Que, la participación de la mencionada docente investigadora en el citado evento, se encuentra enmarcada dentro de los fines de realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística que tiene la Universidad, establecidos por la Ley Universitaria Nº 30220 y Estatuto Universitario.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220 al Rectorado.

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar el viaje de la Mg. Rosa Nuñez Pacheco, docente de la Facultad de Filosofía y Humanidades para que participe con su ponencia de investigación titulada: "Literatura y Videjuegos: Los mundos posibles de Jorge Luis Borges", en el "Foro Internacional del Juego DEVHR" que se llevará a cabo en las Instalaciones del Centro de Cultura Digital en la Ciudad de México, del 20 al 24 de setiembre del 2017, en calidad de Investigadora Principal del Proyecto de Investigación titulado: "Narrativas Transmedia, Literatura y Videjuegos en la Cultura", seleccionado según Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 090-2016-FONDECYT-DE y ratificada mediante Resolución Vicerrectoral Nº 023-2016-VR.INV del Vicerrectorado de Investigación de la UNSA.

Segundo.- Autorizar a la Oficina Universitaria de Planeamiento y a la Subdirección de Logística, otorguen a favor de la mencionada docente investigadora, la Certificación de Crédito Presupuestal - CCP, con la fuente de Recursos Determinados, según siguiente detalle:

- Pasajes : S/. 2,623.88 Soles.

Arequipa-Lima-México-Lima-Arequipa Del 18 al 24 de setiembre del 2017.

- Viáticos : S/. 1,668.00 Soles.

Tercero.- Dentro de los ocho días del retorno, la citada docente investigadora presentará un Informe, sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ANA MARIA GUTIERREZ VALDIVIA
Vicerrectora Académica
Encargada del Rectorado

1565996-1

**UNIVERSIDAD NACIONAL
DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA**

**RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 2088-2017**

Arequipa, 13 de setiembre del 2017.

Visto el Oficio Nº 876-2017-VRI, del Vicerrectorado de Investigación de la UNSA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 21 de agosto del presente, el Dr. Richar Paredes Orué, Profesor del Departamento Académico de Morfología Humana de la Facultad de Medicina de la UNSA, manifiesta que ha sido seleccionado como Disertador Extranjero en el "2º Congreso Internacional de Anatomía Clínica y V Congreso Argentino de Anatomía Clínica - Córdoba Argentina"; en tal sentido solicita pasajes, viáticos e inscripción. Adjunta comunicación dirigida a su persona, de fecha 07 de agosto del 2017, suscrito por el Comité Organizador del "Congreso Internacional de Anatomía Clínica" informando la aceptación de su trabajo, para ser presentado en el 2º Congreso Internacional de Anatomía Clínica y V Congreso Argentino de Anatomía Clínica en el formato POSTER.

Que, con Oficio Nº 1067-2017-SG, de Secretaría General de la UNSA, informa que teniendo en cuenta los Oficios del Vicerrectorado de Investigación Nº 457, 458,

482, 485, 506, 507, 544 y 638-2017-VRI, por los cuales se solicitó el pago de pasajes, viáticos e inscripción en diferentes eventos académicos con trabajos y/o ponencias de investigación para diferentes docentes de la Universidad, el Consejo Universitario en su sesión del 12 de junio del 2017, acordó "otorgar este tipo de subvenciones, con el compromiso de las publicaciones de dichos trabajos de investigación en una Revista Indexada en el plazo de un año de realizada la ponencia, así como la presentación de una Carta de Compromiso por la que declaren que de no cumplir con dicha publicación, se efectúe el descuento correspondiente, a través de la Oficina de Planilla de la Subdirección de Recursos Humanos, para cuyo efecto, celebrarán un contrato".

Que, en tal sentido, mediante el documento del visto el Vicerrectorado de Investigación, indica que en mérito a dicho Acuerdo de Consejo Universitario del 12 de junio del 2017, debe emitirse la resolución que autorice la solicitud del Dr. Richar Paredes Orué, docente Principal T.C. del Departamento Académico de Morfología Humana, a través de la cual solicita auspicio para asistir como Ponente, de su trabajo "Anatomía Clínica Plexo Braquial" en el 2º Congreso Internacional de Anatomía Clínica y V Congreso Argentino de Anatomía Clínica – Córdoba Argentina a realizarse del 20 al 23 de setiembre del año en curso, a quien se le debe otorgar pasajes aéreos, seguro viajero y viáticos por 04 días.

Que, la participación del docente, en la citada actividad de investigación, se encuentra enmarcada dentro de los fines establecidos por la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario, de realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 al Rectorado.

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar el viaje de DR. RICAR PAREDES ORUÉ, docente Principal T.C. del Departamento Académico de Morfología Humana de la Facultad de Medicina de la UNSA, para que participe como Ponente de su trabajo "Anatomía Clínica Plexo Braquial" en el "2º Congreso Internacional de Anatomía Clínica y V Congreso Argentino de Anatomía Clínica", en Córdoba - Argentina, los días del 20 al 23 de setiembre del 2017.

Segundo.- Autorizar a la Oficina Universitaria de Planeamiento y a la Subdirección de Logística, otorguen a favor del mencionado docente, la Certificación de Crédito Presupuestal - CCP, con la Fuente del Financiamiento: Recursos Determinados, según siguiente detalle:

- Pasajes : \$ 586.00 dólares americanos
Arequipa-Lima-Córdoba-Lima-Arequipa.
Del 20 al 23 de setiembre del 2017.
- Viáticos : \$ 1332.00 dólares americanos, por 4 días.
- Seguro Viajero : \$ 37.00 dólares americanos
- Inscripción : \$ 232.00 dólares americanos

Tercero.- Dentro de los ocho días del retorno, el citado docente investigador presentará un Informe, sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
Rector

1565998-1

Ratifican resolución que autorizó viaje de representante de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Italia y Portugal, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS
RESOLUCION RECTORAL
N° 05447-R-17

Lima, 7 de setiembre del 2017

Visto el expediente, con registro de Mesa de Partes General N° 03448-FII-17 de la Facultad de Ingeniería Industrial, sobre viaje al exterior en Comisión de Servicios.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Decanato N° 808-D-FII-17 de fecha 25 de agosto del 2017, la Facultad de Ingeniería Industrial autoriza el viaje en Comisión de Servicios, del 16 al 30 de setiembre del 2017, a don JORGE LUIS INCHE MITMA, con código N° 034738, Vicedecano de Investigación y Posgrado de la citada Facultad, para participar en la pasantía de POLIHUB-STARTUP DISTRICT & INCUBATOR y en la pasantía de BETA_i, a realizarse en Milano – Italia y en Lisboa – Portugal, respectivamente, como parte de las actividades previstas en el "Proyecto 322-PNIPC-FI-2014 – Fortalecimiento de la Incubadora de Empresas Tecnológicas del Centro de Innovación y Emprendimiento de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos", del cual es coordinador general del proyecto;

Que asimismo, se le otorga las sumas de S/ 6,000.00 soles, por concepto de pasajes y gastos de transporte y S/ 11,953.50 soles, por concepto de viáticos, con cargo a los recursos asignados al "Proyecto 322-PNIPC-FI-2014 – Fortalecimiento de la Incubadora de Empresas Tecnológicas del Centro de Innovación y Emprendimiento de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos" a cargo del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado de la Universidad;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral N° 01573-R-09 del 17 de abril del 2009;

Que de conformidad a lo estipulado en el Artículo 82º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala: "El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva, compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor";

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 07 de setiembre del 2017, del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

1º Ratificar la Resolución de Decanato N° 808-D-FII-17 de fecha 25 de agosto del 2017 de la Facultad de Ingeniería Industrial, en el sentido que se indica:

1.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, del 16 al 30 de setiembre del 2017, a don JORGE LUIS INCHE MITMA, con código N° 034738, Vicedecano de Investigación y Posgrado de la citada Facultad, para participar en la pasantía de POLIHUB-STARTUP DISTRICT & INCUBATOR y en la pasantía de BETA_i, a realizarse en Milano – Italia y en Lisboa – Portugal, respectivamente, como parte de las actividades previstas en el "Proyecto 322-PNIPC-FI-2014 – Fortalecimiento de la Incubadora de Empresas Tecnológicas del Centro de Innovación y Emprendimiento de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos", del cual es coordinador general del proyecto.

2.- Otorgar a don JORGE LUIS INCHE MITMA las sumas que se indican por los conceptos que se señala, con cargo a los recursos asignados al "Proyecto 322-PNIPC-FI-2014 – Fortalecimiento de la Incubadora de Empresas Tecnológicas del Centro de Innovación y Emprendimiento de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos" a cargo del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado de la Universidad, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Viáticos	S/ 11,953.50
Pasajes y Gastos de Transporte	S/ 6,000.00

2º Encargar el Vicedecanato de Investigación y Posgrado de la Facultad de Ingeniería Industrial a don

JULIO ALEJANDRO SALAS BACALLA, con código N° 062952, Vicedecano Académico de la citada Facultad, por el período que dure la ausencia del titular.

3° Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a las normas vigentes, y a la Facultad de Ingeniería Industrial asumir el pago del servicio de publicación.

4° Encargar al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Ingeniería Industrial, el cumplimiento de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORESTES CACHAY BOZA
Rector

1565717-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nula la Res. N° 0137-2017-JNE y nulo todo lo actuado en el procedimiento de vacancia de alcalde de la Municipalidad Provincial de Barranca, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 0265-2017-JNE

Expediente N° J-2015-00270-A02
BARRANCA-LIMA
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, once de julio de dos mil diecisiete

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso extraordinario por afectación al derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva interpuesto por Stalin Yashin Mendoza Calderón en contra de la Resolución N° 0137-2017-JNE, del 27 de marzo de 2017; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Referencia sumaria de la resolución de segunda instancia

Mediante Resolución N° 0137-2017-JNE, de fecha 27 de marzo de 2017 (fojas 1108 a 1115), notificada el 3 de mayo de 2017 (fojas 1116 y 1117), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Stalin Yashin Mendoza Calderón, y, en consecuencia, confirmó el Acuerdo de Concejo N° 111-2016-AL/CPB, de fecha 12 de octubre de 2016, que rechazó el recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 85-2016-AL/CPB, del 17 de agosto de 2016, que, a su vez, rechazó la solicitud de vacancia contra José Elgar Marreros Saucedo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Barranca, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

El máximo colegiado electoral expuso como principales fundamentos los siguientes:

a. Sobre la alegada existencia de una unión de hecho o convivencia entre el alcalde José Elgar Marreros Saucedo y Patricia Lizet Gomero Espejo, en autos no obra prueba idónea que acredite la existencia de dicha relación en los parámetros que exige la Constitución Política del Perú, el Código Civil y demás leyes. Por el contrario, figura un acta de matrimonio, asentada el 12 de mayo de 1986, que demuestra que el alcalde está casado con Elizabeth Edith Ríos Ríos.

b. En tanto no está probado un vínculo de unión de hecho o convivencia, entre varón y mujer libres de impedimento matrimonial, tal como lo determina el

ordenamiento peruano, no es posible acreditar el primer elemento necesario para proseguir con el análisis de la causal de nepotismo.

c. El hecho de que exista una hija en común entre el alcalde y Patricia Lizet Gomero Espejo o que el primero haya presentado como su pareja a la segunda no supone *per se* la existencia de una convivencia dentro del marco legal vigente, sino que, posiblemente, estemos frente a una unión que no reúna las condiciones que establece el artículo 326 del Código Civil.

d. De otro lado, la relación laboral por la que se alega la configuración del nepotismo tiene su origen en una decisión del Poder Judicial del 15 de enero de 2009, por la cual se confirmó la resolución que declaró fundada la demanda de Patricia Lizet Gomero Espejo contra la Municipalidad Provincial de Barranca y que, entre otros, dispuso su reposición inmediata como secretaria de la Gerencia Municipal o en otro cargo de similar nivel y plaza orgánica.

e. Es decir, la relación laboral de naturaleza permanente entre la trabajadora y la comuna es anterior al inicio de la gestión del actual alcalde José Elgar Marreros Saucedo, no obrando, además, prueba idónea que acredite una indebida encargatura o nombramiento en una plaza para la cual no cumpla con el perfil respectivo.

Argumentos del recurso extraordinario

Con escrito, de fecha 5 de mayo de 2017, Stalin Yashin Mendoza Calderón interpuso recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, solicitando que se declare nula la Resolución N° 0137-2017-JNE, entre otros, sobre la base de los siguientes argumentos (fojas 1118 a 1129):

a. Sí existe prueba idónea que demuestra la convivencia, ya que mediante escrito, del 24 de marzo de 2017, se adjuntó la formalización de la acusación penal, Caso: 70-2015, donde Patricia Lizet Gomero Espejo manifiesta en su declaración fiscal que su conviviente es el alcalde José Elgar Marreros Saucedo, documento que guarda el carácter de declaración jurada. Asimismo, obra la partida de nacimiento de una hija en común que demuestra la formación de una nueva familia.

b. El artículo 326 del Código Civil solo está referido a la unión de hecho y no a la convivencia, que es la razón por la cual se solicita la vacancia del alcalde, supuesto que el Congreso de la República recién incorporó mediante la Ley N° 30294, promulgada el 27 de diciembre de 2014 y publicada en el diario oficial *El Peruano* el 28 de diciembre de 2014.

c. El Jurado Nacional de Elecciones tiene la obligación constitucional de emitir un fallo acorde a los tiempos, señalando al justiciable qué clase de vínculo familiar existe. En esa medida, le corresponde legislar en materia electoral, así como crear jurisprudencia sobre el presente tema, ya que, no se puede obviar que Patricia Lizet Gomero Espejo se hace llamar la Presidenta del Comité de Damas de la Provincia de Barranca y da entrevistas donde se declara la conviviente del alcalde.

d. El alcalde cuestionado durante su primer gobierno municipal celebró un contrato a plazo indeterminado con Patricia Lizet Gomero Espejo, siendo que esta ya era su conviviente; así también, obran medios probatorios respecto de su posterior nombramiento como Sub Gerente de Recaudación y Control Tributario.

e. Se ha producido una afectación del derecho a la prueba y su no valorización, puesto que, en forma previa, el Jurado Nacional de Elecciones había solicitado la incorporación de un conjunto de informes anexando las respectivas boletas de pago de Patricia Lizet Gomero Espejo, precisándose las gratificaciones y beneficios que había percibido durante el periodo de marzo y julio de 2015, debiéndose sustentar, además, el porqué del pago de la escolaridad en dicho periodo. De igual manera, se requirió la incorporación de un informe donde se indique por qué dicha persona figuró como responsable de la Sub Gerencia de Recaudación y Control Tributario en la web del Portal del Estado Peruano hasta el 29 de setiembre de 2015.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, la cuestión discutida es la posible violación de los mencionados derechos por parte de un pronunciamiento del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en este caso, la Resolución N° 0137-2017-JNE.

CONSIDERANDOS

Aspectos generales

1. La Constitución Política de 1993, en su artículo 139, numeral 3, reconoce que son principios y derechos de la función jurisdiccional: “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”. Al respecto, el Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha definido el debido proceso como un derecho fundamental de naturaleza procesal con alcances genéricos, tanto en lo que respecta a los ámbitos sobre los que se aplica como en lo que atañe a las dimensiones sobre las que se extiende.

2. En ese sentido, a pesar de que el artículo 181 de nuestra Ley Fundamental señala que las resoluciones en materia electoral del Jurado Nacional de Elecciones son dictadas en instancia final y definitiva, y son de carácter irrevocable e inimpugnabile, este órgano colegiado, mediante la Resolución N° 306-2005-JNE, instituyó el recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva, con el objeto de cautelar que las decisiones de este Supremo Tribunal Electoral sean emitidas con pleno respeto de los principios, derechos y garantías que se agrupan dentro del debido proceso y de la tutela procesal efectiva, a efectos de que dicha decisión pueda ser tenida por justa.

3. El recurso extraordinario constituye un instrumento excepcional para la revisión de las resoluciones de instancia que emite el Jurado Nacional de Elecciones. Aun cuando no se trata de un mecanismo de impugnación previsto en la legislación electoral, constituye una creación jurisprudencial de este órgano electoral que atiende al hecho de que, como toda obra humana, sus resoluciones pueden haber sido emitidas como consecuencia de algún vicio en la tramitación del procedimiento o en el razonamiento jurídico.

Análisis del caso concreto

4. El derecho al debido proceso no solo responde a ingredientes formales o procedimentales, sino que también se manifiesta en elementos de connotación sustantiva o material, lo que supone que su evaluación no solo repara en las reglas esenciales con las que se tramita un proceso —procedimiento preestablecido, derecho de defensa, pluralidad de instancia, cosa juzgada—. Además, se orienta a la preservación de los estándares o criterios de justicia en los que se sustenta toda decisión —juicio de razonabilidad y proporcionalidad—. Por tal motivo, el debido proceso, al ser un derecho de estructura muy compleja, sus alcances deben ser precisados conforme a los ámbitos o dimensiones en cada caso comprometidos.

5. De esa manera, la aplicación de los principios de interpretación unitaria y de concordancia práctica de la Constitución Política del Perú exigen que el ejercicio de las competencias del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones debe atender, entre otros, al principio de verdad material. Es decir, la actuación de este Supremo Tribunal Electoral sea a pedido de parte o de oficio, debe verificar, al momento de ejercer sus competencias, los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual debe adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

6. En el caso concreto, el Concejo Provincial de Barranca al expedir los Acuerdos de Concejo N° 085-2016-AL/CPB y N° 111-2016-AL/CPB, y el propio Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, al momento de emitir la Resolución N° 0137-2017-JNE, no han dado respuesta a las interrogantes formuladas por el solicitante de la

vacancia sobre la naturaleza de la relación que mantiene el alcalde José Elgar Marreros Saucedo con Patricia Lizet Gomero Espejo. Así, en primer lugar, se advierte que no se discutió si ambos realizan vida en común, tal como declaró la segunda de los mencionados en diversas oportunidades, entre otras, en la Disposición Fiscal N° 09, Disposición Fiscal de formalización de la investigación preparatoria, del 12 de agosto de 2016, investigación seguida contra José Elgar Marreros Saucedo, Patricia Lizet Gomero Espejo y otros por la presunta comisión de los delitos contra la Administración Pública en la modalidad de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, y por conexión los delitos contra la fe pública en la modalidad de supresión, destrucción u ocultamiento de documentos, en agravio del Estado (fojas 1003 a 1015).

7. En segundo lugar, se tiene que tampoco se ha ponderado a razón de qué en las Notas de Prensa N° 364, del 24 de agosto de 2015, y N° 367, del 26 de agosto de 2015, que figuran en la solicitud de vacancia, Patricia Lizet Gomero Espejo es presentada como presidenta del Comité de Damas de la Municipalidad Provincial de Barranca, y por las cuales la comuna bajo la dirección de José Elgar Marreros Saucedo resalta su presencia en diversos actos de apoyo social como pareja del alcalde. Esto, a la postre, demuestra que ni el Concejo Provincial de Barranca ni el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones garantizaron de la mejor manera los deberes de transparencia e impulso de oficio que deben caracterizar a la Administración Pública en los procedimientos de vacancia. Solo así el recurrente sabrá a ciencia cierta cuál es la situación de la autoridad con respecto de Patricia Lizet Gomero Espejo, toda vez que hay diversas demandas de rendición de cuentas, ya sea a través del actual procedimiento de vacancia o la referida investigación fiscal, donde se busca conocer si los actos del alcalde durante el periodo junio y setiembre de 2015, tuvieron como objetivo un mal uso de la potestad de designación o nombramiento que le reconoce la LOM para beneficiar a una persona a la cual se le imputa la calidad de conviviente.

8. Por consiguiente, acreditado que los Acuerdos de Concejo N° 085-2016-AL/CPB y N° 111-2016-AL/CPB no dieron respuesta a la interrogante sobre el vínculo que existe entre el burgomaestre y Patricia Lizet Gomero Espejo, no justificándose cuál es la razón por la que esta participa en las actividades edilicias bajo la denominación de presidenta del Comité de Damas de la comuna, así como, no se profundizó en las razones por las que Patricia Lizet Gomero Espejo se declara como conviviente de la autoridad ante el Ministerio Público; y, toda vez que el concejo provincial no impulsó la incorporación de documentos que permitan esclarecer dicho punto, previo a una valoración integral de la existencia de un favorecimiento y nombramiento indebido, se tiene que dicha omisión probatoria implica un vicio de nulidad, según lo establecido en el artículo 10, numeral 1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; razón, por la cual, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en ejercicio de sus facultades jurisdiccionales, considera que corresponde declarar su nulidad a fin de que lo que se resuelva explique el vínculo que guardan ambas personas.

9. Habiéndose determinado la existencia de un vicio de nulidad respecto de los acuerdos que rechazaron la solicitud de vacancia interpuesta por Stalin Yashin Mendoza Calderón en contra del alcalde José Elgar Marreros Saucedo, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, atañe exhortar a los miembros del Concejo Provincial de Barranca para que cumplan con el ejercicio de su atribución de fiscalización de la gestión municipal a fin de resolver la solicitud de vacancia, debiéndose incorporar la documentación necesaria —copias de la documentación remitida y la recabada por el Ministerio Público en el marco de la investigación llevada a cabo contra el alcalde y Patricia Lizet Gomero Espejo por el delito de negociación incompatible— que permita determinar la naturaleza de la relación que guardan ambas personas, en tanto, no ha sido resuelta la interrogante de por qué la comuna permitió participar a Patricia Lizet Gomero Espejo en diferentes actividades de promoción social como presidenta del Comité de Damas. De igual forma, el concejo deberá contrastar las declaraciones

que figuran ante diversos medios periodísticos sobre el nombramiento o designación de Patricia Lizet Gomeró Espejo como subgerente de Recaudación y Control Tributario, y los informes que emitió la administración donde se niega tal hecho.

10. Así, este órgano colegiado deja constancia que las decisiones adoptadas no tuvieron a la vista ciertos elementos sustanciales al momento de formar su opinión, tales como: i) la Disposición Fiscal N° 09, Disposición Fiscal de formalización de la investigación preparatoria, del 12 de agosto de 2016, donde Patricia Lizet Gomeró Espejo declara ser conviviente del alcalde; ii) Notas de Prensa N° 364, del 24 de agosto de 2015, y N° 367, del 26 de agosto de 2015, a través de las cuales la comuna presenta a Patricia Lizet Gomeró Espejo como presidenta del Comité de Damas de la Municipalidad Provincial de Barranca en distintas actividades al lado del alcalde, y iii) Copia de la documentación remitida y recabada por el Ministerio Público en el marco del procedimiento de investigación llevado a cabo contra el alcalde, Patricia Lizet Gomeró Espejo y otros por los delitos de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, y por conexión los delitos contra la fe pública en la modalidad de supresión, destrucción u ocultamiento de documentos, en agravio del Estado.

11. La decisión expresada por el concejo municipal y el propio Jurado Nacional de Elecciones, al no contar con los documentos mencionados, no es acorde con el interés general y público que busca cautelar el artículo 22, numeral 8, de la LOM, ya que la buena administración de las municipalidades exige que se pongan en conocimiento del administrado, y de la instancia evaluadora de la vacancia, de ser el caso, todos aquellos instrumentos que puedan significar una mejor valoración de los hechos que se imputan como configuradores de un acto de nepotismo. Dicho esto, no es esgrimible que la presentación de dichos documentos solo sea deber del administrado, en tanto ellos forman parte de la misma administración municipal, lo contrario atenta el deber de transparencia exigible a toda autoridad pública o política en un Estado Constitucional de Derecho.

12. Por tales motivos, es claro que la decisión adoptada en la recurrida, así como las del propio concejo provincial contienen, a su vez, un error en su valoración, puesto que no contaron con los instrumentos probatorios necesarios para formar convicción, lo cual supone una vulneración del debido proceso en tanto se afectó el derecho al que el peticionante obtenga una resolución fundada en derecho y a la realidad de los hechos. En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral considera que corresponde declarar la nulidad de todo lo actuado en el presente procedimiento de vacancia, por lo que el Concejo Provincial de Barranca deberá valorar nuevamente las conductas imputadas, poniendo especial cuidado con tener a la vista la documentación referida en el presente pronunciamiento, a fin de que la decisión a adoptar sea tenida por justa y conforme a derecho.

13. Sin perjuicio de lo expuesto, es importante precisar que el Concejo Provincial de Barranca debe llamar a sesión extraordinaria para la respectiva vista de la causa y pronunciarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **NULA** la Resolución N° 0137-2017-JNE, de fecha 27 de marzo de 2017, y nulo todo lo actuado en el procedimiento de vacancia contra José Elgar Marreros Saucedo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Barranca, departamento de Lima, por infracción del artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Provincial de Barranca a fin de que convoque nuevamente a sesión extraordinaria y vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia, de acuerdo con lo establecido en los considerandos de la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al

presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, con el objeto de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretario General

1566245-1

Declaran nulo el Acuerdo de Concejo N° 070-2016/MDC, que rechazó pedido de declaratoria de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, así como el Acuerdo de Concejo N° 083-2016/MDC

RESOLUCIÓN N° 0288-2017-JNE

Expediente N° J-2017-00030-A01
CARABAYLLO - LIMA - LIMA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticinco de julio de dos mil diecisiete.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Sergio Riveros Riveros en contra del Acuerdo de Concejo N° 083-2016/MDC, del 21 de diciembre de 2016, que declaró infundado su recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 070-2016/MDC, del 24 de octubre de 2016, que rechazó su solicitud de declaratoria de vacancia en contra de Rafael Marcelo Álvarez Espinoza, alcalde de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, respectivamente, por considerarlo incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

La solicitud de declaratoria de vacancia

El 12 de setiembre de 2016, Sergio Riveros Riveros solicitó la vacancia de Rafael Marcelo Álvarez Espinoza, alcalde de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima (fojas 48 a 58), por considerarlo incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM). Al respecto, sostuvo lo siguiente:

a) Mediante la adjudicación simplificada "Contratación de servicios de parchado de pistas de la Av. José Carlos Mariátegui, tramo Av. Caudevilla - Av. Chimpu Oclo, del distrito de Carabayllo", el burgomaestre habría favorecido a los vecinos de la Urb. Lucyana, pero más aún a la empresa CMEM W Consultora Constructora, "representado por el señor Deivis Oliva Estrada en su calidad de agente inmobiliario, quien también es proveedor de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, constructor de muros de contención", y al señor Jaime Nolberto Castro Parodi (ex gerente municipal de la citada comuna), "en su

calidad de abogado, instructor, agente inmobiliario", de la referida empresa.

b) Con la Resolución N° 001-2016 - Expediente N° 076-2013-CG/NS, la Contraloría General de la República inhabilitó, por mal uso de recursos municipales y sustentación de gastos con documentación no idónea o falsa, a Jaime Nolberto Castro Parodi, Manuel Namuche Chunga y María Lourdes Blanco Mercado, quienes ocupaban los cargos de gerente municipal, gerente de Planeamiento y Presupuesto y gerente de la Mujer y Desarrollo Humano de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, respectivamente. En este sentido, mediante el Documento Simple N° 00599989-2016, solicitó al burgomaestre que denunciara a los referidos exfuncionarios; sin embargo, este no atendió su pedido, sino que, paradójicamente, "ha emitido resoluciones de alcaldía, reconociendo y agradeciendo a dichos funcionarios inhabilitados [...] minimizando los actos de corrupción que se encuentran implicados sus altos funcionarios".

c) Supuesta comisión de actos delictivos por parte de la empresa CMEM W Consultora Constructora en contubernio con la empresa COPEDINSA, "representado por el señor Deivis Oliva Estrada, quien es proveedor de la Municipalidad de Carabayllo", junto con los señores Jaime Nolberto Castro Parodi (ex gerente municipal), Pedro Alex Martínez Sulca (exsub gerente de defensa civil) y la abogada Diana Álvarez Estupiñán, hija del alcalde Rafael Marcelo Álvarez Espinoza, debido a que "vienen coaccionando a los moradores de la Urb. Lucyana, con documentos extrajudiciales, para apropiarse de sus propiedades [...], despojándolos de sus terrenos". Cabe señalar que la participación de la abogada Diana Álvarez Estupiñán en los citados actos delictivos, supone un conflicto de intereses, puesto que es la hija del burgomaestre y tendría acceso a información privilegiada, la cual es usada en perjuicio de los vecinos de la Urb. Lucyana.

Acuerdo de Concejo N° 070-2016/MDC

En la sesión extraordinaria, del 24 de octubre de 2016, formalizada en el Acuerdo de Concejo N° 070-2016/MDC (fojas 44 a 47), el concejo municipal rechazó, por unanimidad, el pedido de vacancia, bajo los siguientes fundamentos:

a) La referida adjudicación simplificada fue otorgada a la empresa Constructora Cala E.I.R.L.

b) Corresponde al procurador público de la Contraloría General de la República iniciar las acciones judiciales pertinentes contra los responsables de los actos ilícitos que detectó, vale decir, contra Jaime Nolberto Castro Parodi, Manuel Namuche Chunga y María Lourdes Blanco Mercado, exfuncionarios de la Municipalidad Distrital de Carabayllo.

c) Dado que las empresas a las que se cuestiona su participación son personas jurídicas de derecho privado, el concejo municipal no tiene competencia para realizar actos de fiscalización sobre ellas. Asimismo, "el hecho de que la letrada Diana Álvarez Estupiñán suscriba un documento en su condición de abogada no constituye causal de vacancia del alcalde".

Recurso de reconsideración

Por escrito, del 9 de noviembre de 2016 (fojas 59 a 64), el solicitante de la vacancia formuló recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 070-2016/MDC. Al respecto, sostiene que, en la sesión extraordinaria, del 24 de octubre de 2016, el concejo municipal no visualizó el CD Room que ofreció como medio probatorio para la declaratoria de vacancia y tampoco se le otorgó la oportunidad de hacer uso de la palabra, a pesar de haberlo solicitado en el Documento Simple N° 0034387, del 12 de setiembre de 2016.

Acuerdo de Concejo N° 083-2016/MDC

En la sesión extraordinaria, del 21 de diciembre de 2016, formalizada en el Acuerdo de Concejo N° 083-

2016/MDC (fojas 31 a 34), el concejo municipal declaró infundado, por unanimidad, el recurso de reconsideración formulado por el solicitante de la vacancia, bajo los mismos fundamentos del acuerdo de concejo impugnado.

Recurso de apelación

Por escrito, del 16 de enero de 2017 (fojas 6 a 14), el solicitante de la vacancia interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 083-2016/MDC, debido a que:

a) Se ocultó documentación ofrecida como medio probatorio de la configuración de la causal de vacancia referida a las restricciones de contratación.

b) Se excedió el plazo legal para que se resolviera el pedido de vacancia. Del mismo modo, los regidores de la comuna no observaron la "ley marco municipal", "vulnerando los principios de razonabilidad, simplificación, imparcialidad y legalidad señalados en la Ley N° 27444".

c) A pesar de que solicitó copia del "convenio suscrito entre la empresa constructora de la infraestructura vial de la pista por rebacheo de la Av. José Carlos Mariátegui y la Av. Isabel Chimpu Ocllo, indicando el costo y los planos con el perfil aprobado con que fue ejecutado en la Urb. Lucyana-Carayllo", la municipalidad distrital no le entregó la información requerida.

d) El acuerdo de concejo no consigna los alegatos de la abogada que designó para que informe ante el pleno del concejo municipal, por lo que el citado acuerdo adolece de vicios procesales.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En este caso, corresponde al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, determinar si en los hechos invocados se presentan los elementos que configuran la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Respecto de la causal de vacancia por restricciones de contratación

1. El artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales, dada su trascendencia para que los gobiernos locales cumplan con sus funciones y propósitos de desarrollo integral, sostenible y armónico en el ámbito de su circunscripción. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contratan, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. La presencia de esta doble posición por parte de la autoridad municipal, como contratante y contratado, ha sido calificada como conflicto de intereses y, según criterio jurisprudencial asentado desde la Resolución N° 171-2009-JNE, es posible que no solo se configure cuando la misma autoridad ha participado directamente de los contratos municipales, sino también cuando haya participado cualquier tercero respecto de quien se compruebe que la autoridad municipal tuvo algún interés personal en que así suceda.

3. Dicho de otro modo, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el de la autoridad, sea alcalde o regidor, pues es claro que esta no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona

natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera), y c) si se verifica de los antecedentes que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

4. Sobre ello, cabe reiterar que el análisis de los elementos señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente. Por ello, una vez precisados los alcances del artículo 63 de la LOM en la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, se procederá a valorar los hechos imputados como causal de vacancia.

Análisis del caso concreto

5. En este caso, se le atribuye a Rafael Marcelo Álvarez Espinoza, alcalde de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, haber favorecido a Jaime Nolberto Castro Parodi (ex gerente municipal de la citada comuna) y a Deivis Oliva Estrada (proveedor de la citada comuna), quienes presuntamente ostentan cargos en las empresas WCEX E.I.R.L. y COPEDINSA, con la adjudicación simplificada "Contratación del servicio de parchado de pistas de la Av. José Carlos Mariátegui, tramo Av. Caudevilla - Av. Chimpu Oclo, distrito de Carabayllo". Asimismo, se le imputa no denunciar penalmente a exfuncionarios que fueron inhabilitados por la Contraloría General de la República y la existencia de conflicto de intereses, debido a la participación de la presunta hija del alcalde con las citadas empresas en presuntos actos delictivos de apropiación de terrenos en la Urb. Lucyana situada en la referida localidad.

6. En ese contexto, y atendiendo al criterio jurisprudencial desarrollado por este órgano colegiado, resulta necesario evaluar los elementos establecidos para determinar la configuración de la causal de restricciones de la contratación, la cual deberá acreditarse de manera fehaciente.

7. Con relación al primer elemento, de la revisión de los actuados, se advierte que existió un contrato cuyo objeto fue la reparación (parchado) de pistas de avenidas ubicadas dentro de los límites territoriales del distrito de Carabayllo. Tal es así que, según se menciona en diferentes documentos (escrito de pedido de vacancia, dictámenes, acuerdos de concejo, recursos impugnatorios, informe de alerta de control), la Municipalidad Distrital de Carabayllo suscribió el Contrato Adjudicación Simplificada N° 019-2016-CS/MDC, cuyo objeto es la "Contratación del servicio de parchado de pistas en la Av. José Carlos Mariátegui, tramo Av. Caudevilla - Av. Chimpu Oclo, distrito de Carabayllo", por el monto de S/ 187,800.00 (ciento ochenta y siete mil ochocientos y 00/100 nuevos soles) (fojas 169).

8. Sin embargo, se advierte que no se incorporó en el expediente documentación relacionada a la referida contratación, tales como los actos preparatorios, el proceso de selección, el contrato de adjudicación simplificada, los informes de conformidad y liquidación del servicio, entre otros. De esta manera, se evidencia que el concejo municipal no recabó ni actuó los medios probatorios necesarios para determinar o desestimar con certeza que los hechos denunciados hayan implicado un mal uso de los bienes municipales a fin de favorecer al alcalde o a un tercero vinculado a este.

9. Ahora bien, en reiterada jurisprudencia se ha señalado que los procedimientos de vacancia y suspensión, regulados por la LOM, son tramitados como procedimientos administrativos en la instancia municipal. En tal sentido, resultan aplicables las normas y principios establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG).

Sobre el particular, en el artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, se establecen los principios que deben

orientar todo procedimiento administrativo. Entre ellos, tenemos al principio de impulso de oficio que consiste en el deber de las autoridades de dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización de aquellas prácticas necesarias para el esclarecimiento de las cuestiones discutidas. Por otro lado, el principio de verdad material dispone que la autoridad competente deba verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley.

10. De lo expuesto, se advierte que, en el presente caso, el Concejo Distrital de Carabayllo no cumplió ni tramitó el procedimiento de conformidad con los principios de impulso de oficio y de verdad material establecidos en el artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, puesto que no obra en el expediente documentación indispensable relacionada a los hechos denunciados. Ello incide negativamente no solo en el derecho de las partes intervinientes en el procedimiento de declaratoria de vacancia, sino que también obstaculiza la adecuada administración de justicia electoral que debe proveer este Supremo Tribunal Electoral, ya que no cuenta con los elementos de juicio para formarse convicción en torno a la existencia de cada uno de los tres elementos de la referida causal de vacancia.

11. Por consiguiente, para asegurar que los hechos imputados y los medios probatorios que obren en el expediente sean analizados y valorados, al menos en dos instancias (el concejo municipal, como instancia administrativa, y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, como instancia jurisdiccional), y, en tanto, según se ha expuesto en los considerandos precedentes, el Concejo Distrital de Carabayllo no respetó los principios de impulso de oficio y de verdad material en el desarrollo del presente procedimiento, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario declarar la nulidad de los Acuerdos de Concejo N° 070-2016-MDC y N° 083-2016/MDC, del 24 de octubre y 21 de diciembre de 2016, respectivamente, y todo lo actuado hasta la presentación de la solicitud de declaratoria de vacancia formulada por Sergio Riveros Riveros.

12. Como consecuencia de la nulidad a declararse en el presente expediente, es necesario precisar que el concejo municipal, antes de convocar a la sesión extraordinaria en la que, respetando los plazos previstos en el artículo 23 de la LOM (treinta días hábiles), se resuelva la solicitud de declaratoria de vacancia presentada contra el alcalde, proceda de la siguiente manera:

a) El alcalde, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, luego de notificada la presente resolución, deberá convocar a sesión extraordinaria, cuya fecha deberá fijarse dentro de los treinta días hábiles siguientes de notificado el presente pronunciamiento, respetando, además, el plazo de cinco días hábiles que debe mediar obligatoriamente entre la notificación de la convocatoria y la mencionada sesión, conforme al artículo 13 de la LOM.

b) Se deberá notificar dicha convocatoria al solicitante de la vacancia, a la autoridad cuestionada y a los miembros del concejo edil, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.

c) Se deberá incorporar al expediente de vacancia el original o copia certificada de los siguientes documentos:

i. Documentación relacionada al proceso de selección de adjudicación selectiva "Contratación de servicios de parchado de pistas de la Av. José Carlos Mariátegui, tramo Av. Caudevilla - Av. Chimpu Oclo del distrito de Carabayllo" (actos preparatorios, el proceso de selección, el contrato de adjudicación simplificada, los informes de conformidad y liquidación del servicio, entre otros).

ii. Partidas de inscripción obrantes en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos de cada una de las empresas presuntamente contratadas, a fin de conocer la conformación de sus accionariados.

iii. Información respecto del pronunciamiento de la Contraloría General de la República mediante el cual se inhabilitó a los exfuncionarios Jaime Nolberto Castro Parodi, Manuel Namuche Chunga y María Lourdes

Blanco Mercado por haber incurrido en actos contrarios al patrimonio edil.

iv. Partidas de nacimiento de Diana Álvarez Estupiñán y Rafael Marcelo Álvarez Espinoza, a fin de establecer el vínculo de consanguinidad alegado.

v. Informes de las áreas correspondientes respecto a la posible existencia de contratos celebrados entre la comuna y las empresas vinculadas a los exfuncionarios, señalados en los informes del citado organismo de control, así como a Diana Álvarez Estupiñán, presunta hija del burgomaestre.

vi. Otra documentación que el concejo distrital considere pertinente para el esclarecimiento de lo denunciado.

Tales medios probatorios deberán incorporarse al procedimiento de vacancia y presentarse con la debida anticipación, respetando el plazo de treinta días hábiles que tiene el concejo para pronunciarse sobre el pedido de vacancia.

d) Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de esta a los solicitantes de la vacancia y a la autoridad edil cuestionada para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes. De la misma manera, deberá correrse traslado, con los referidos informes y documentación, a todos los integrantes del concejo.

e) Tanto el alcalde como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria, bajo apercibimiento de tener en cuenta su inasistencia para la configuración de la causal de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones extraordinarias, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

En la sesión extraordinaria, el concejo edil deberá pronunciarse en forma obligatoria, valorando los documentos que incorporó y actuó, motivando debidamente la decisión que adopte sobre la cuestión de fondo de la solicitud de vacancia, así, los miembros del concejo deben discutir sobre los tres elementos que configuran la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación.

Igualmente, en el acta que se redacte, deberán consignarse los argumentos centrales de la solicitud de declaratoria de vacancia; los argumentos fundamentales de descargos presentados por la autoridad cuestionada; los medios probatorios ofrecidos por las partes, además de consignar y, de ser el caso, sistematizar los argumentos de los regidores que hubiesen participado en la sesión extraordinaria, así como la motivación y discusión en torno a los tres elementos mencionados; la identificación de todas las autoridades ediles (firma, nombre, DNI, fecha y hora de recepción, relación el destinatario), y el voto expreso, específico (a favor o en contra) y fundamentado de cada autoridad, situación en la que ninguna puede abstenerse de votar, respetando además, el quorum establecido en la LOM.

f) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de cinco días hábiles luego de llevada a cabo la sesión, y debe notificarse al solicitante de la vacancia y a la autoridad cuestionada, respetando fielmente las formalidades establecidas en los artículos 21 y 24 de la LPAG.

g) En caso de que se interponga recurso de apelación, se debe remitir el expediente original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser cursada en copia certificada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres días hábiles luego de su presentación, siendo potestad exclusiva del Jurado Nacional de Elecciones calificar su inadmisibilidad o improcedencia.

Finalmente, cabe recordar que todas estas acciones establecidas son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del

Concejo Distrital de Carabayllo, con relación al artículo 377 del Código Penal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULOS el Acuerdo de Concejo N° 070-2016/MDC, del 24 de octubre de 2016, que rechazó el pedido de declaratoria de vacancia presentado contra Rafael Marcelo Álvarez Espinoza, alcalde de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, por la causal de restricciones a la contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo, el Acuerdo de Concejo N° 083-2016/MDC, del 21 de diciembre de 2016, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto en contra del Acuerdo de Concejo N° 070-2016/MDC.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Carabayllo, a fin de que, luego de notificado el presente pronunciamiento, convoque nuevamente a sesión extraordinaria, y DISPONER que vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia, de acuerdo con lo establecido en los considerandos de la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General

1566245-2

Confirman el Acuerdo de Concejo N° 002-2017/MSJM que rechazó solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 0301-2017-JNE

Expediente N° J-2016-01394-A01
SAN JUAN DE MIRAFLORES - LIMA - LIMA
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diez de agosto de dos mil diecisiete

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Víctor Fernando Lucero Valer, Félix Benisio Rodríguez Asto, Damián Cosme Aguilar Huamani, José Orlando Mena Vite, Edwin Escriba Arango y Matías Félix Paulino López, en contra del Acuerdo de Concejo N° 002-2017/MSJM, del 24 de enero de 2017, que rechazó su solicitud de vacancia en contra de Javier Ernesto Altamirano Coquis, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22,

numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° J-2016-01394-T01, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

Con fecha 21 de noviembre de 2016, Víctor Fernando Lucero Valer, Félix Benisio Rodríguez Asto, José Orlando Mena Vite, Edwin Escriba Arango, Reynaldo Gómez Arango, Damián Cosme Aguilar Huamaní y Matías Félix Paulino López, solicitaron la declaratoria de vacancia de Javier Ernesto Altamirano Coquis, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima (fojas 4 a 23), por "Subjetivamente, sobre entendiéndose la omisión tácita, a favor, de la Cesión extraordinaria gratuita celebrada el 20 de febrero del 2015, con el voto unánime (trece) de los miembros del concejo presentes", incurriendo, por lo tanto, en la causal de vacancia de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Los hechos con base en los cuales sustenta su pedido son los siguientes:

a) El alcalde cuestionado mediante "omisión funcional subjetivamente" ha cedido gratuitamente a favor de la Asociación de Comerciantes José María Arguedas de Pamplona Alta - San Juan de Miraflores, presidida por Rodrigo Tueroconza Uscata, el predio de propiedad de la municipalidad ubicado en el lote 3, manzana F, sector José María Arguedas, Pueblo Joven Pamplona Alta, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° P03058380 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Sunarp), de un área de 3,276 m², que estaba destinado para uso "parque/jardín".

b) La cesión extraordinaria gratuita celebrada el 20 de febrero de 2015, se materializó el día 16 de agosto de 2015, cuando un grupo de asociados de la Asociación de Comerciantes José María Arguedas de Pamplona Alta - San Juan de Miraflores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, encabezados por el gerente de Desarrollo Urbano, Wilfredo Freddy Alayo Jiménez, se apersonaron a la parte trasera del Mercado José María Arguedas, a fin de colocar la primera piedra para la ampliación del referido mercado, regalando comida y cerveza, argumentando que la municipalidad les había entregado una Constancia de Posesión, por lo que al día siguiente, 17 de agosto de 2015, maquinarias pesadas empezaron la construcción iniciando los trabajos de evacuación del desmonte y nivelación del terreno, hecho que se le hizo de conocimiento al alcalde cuestionado, mediante Expediente N° 34907, de fecha 20 de agosto de 2015, sin embargo, este no realizó ninguna acción administrativa o judicial para cautelar la posesión e intangibilidad de este bien público de propiedad de la municipalidad.

c) En dicha petición, solicitaron al alcalde su intervención inmediata para que tome acciones por la posesión que había realizado la Asociación de Comerciantes del Mercado José María Arguedas de Pamplona Alta - San Juan de Miraflores, sobre el área de 1 800 m² del predio inscrito en la Partida N° P03058380 de la Sunarp, ubicado al costado del Mercado José María Arguedas, toda vez que los directivos de dicha asociación, en horas de la madrugada, habían cercado dicho terreno aduciendo que iban a realizar la ampliación del mercado, lo que fue constatado por la comisaría del sector.

d) El conflicto de intereses en ceder dicha parte del predio libre de un área de 1 800 m² de propiedad de la municipalidad, destinado a "parque/jardín", para fines de comercio, se pone en evidencia cuando la corporación edil, dirigida por el alcalde cuestionado, mediante Acuerdo de Concejo N° 010-2015/MSJM, de fecha 20 de febrero de 2015, a consecuencia de la solicitud, de fecha 7 de enero de 2015 (Expediente N° 427-2015), presentada por la Asociación de Comerciantes José María Arguedas de Pamplona Alta - San Juan de Miraflores, donde manifiesta

la voluntad de donar 254.80 m³ de concreto p/pavimento rígido valorado en la suma de S/ 104 726.32 (ciento cuatro mil setecientos veintiséis y 32/100 soles), para la ejecución de obras que viene realizando la municipalidad, aceptan la referida donación, acto jurídico que permitiría que la Asociación de Comerciantes José María Arguedas de Pamplona Alta - San Juan de Miraflores tomara posesión del referido predio, como contraprestación, resultado oculto y verdadera intención, del acto jurídico de cesión del predio, por el cual la asociación viene construyendo dos edificios de cemento, concreto, de 5 niveles, como continuación del Mercado José María Arguedas, que en la actualidad se encuentra en proceso de culminación, con las instalaciones eléctricas y tarrajeo, con lo que se ha permitido que se construya en un área pública e intangible de propiedad de la municipalidad, sin licencia de construcción, omitiendo sus funciones de supervisar, fiscalizar, suspender y demoler las obras civiles contrarias a ley.

e) El aludido bien inmueble no fue cedido de acuerdo a la formalidad establecida en la ley municipal, toda vez que la citada asociación, de haber tenido interés en hacer uso del predio, debió haber manifestado su posición de que se le ceda o concesione el predio con la condición de que sea destinado a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social por un determinado plazo y no usar el predio para un interés absolutamente privado.

f) El hecho mismo de la construcción sostenida que viene realizando la asociación de comerciantes es la prueba material del "contrato" como materialización del principio de la realidad.

g) Ambos actos, secuenciales, simultáneos, tanto en la toma de posesión ejecutada por la Asociación de Comerciantes José María Arguedas de Pamplona Alta - San Juan de Miraflores y la aceptación por parte de la municipalidad de la donación realizada por dicha asociación, es signo inequívoco de esta transacción en favor de un interés privado, del cual el alcalde tenía conocimiento y omitió sus funciones de fiscalizar y sancionar esta construcción.

h) Finalmente, menciona que a consecuencia de la cesión del predio a la mencionada asociación, se evidencia un daño al interés general de la población de contar con un parque o área verde en dicho sector.

A efectos de acreditar los hechos alegados, el solicitante de la vacancia adjunta, entre otros, los siguientes documentos:

a) La copia literal de la Partida N° P03058380 de la Sunarp, de fecha 14 de noviembre de 2016, con el que se acreditaría que el predio materia de cesión por parte del alcalde cuestionado pertenece a la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores (fojas 24 a 27).

b) El original de la solicitud, de fecha 20 de agosto de 2015, presentada a la municipalidad, con el que se acreditaría el pedido de intervención inmediata del alcalde (fojas 28 y 29).

c) La copia del Acuerdo de Concejo N° 010-2015/MSJM, de fecha 20 de febrero de 2015, en donde se acuerda aceptar la donación hecha por la Asociación de Comerciantes José María Arguedas de Pamplona Alta - San Juan de Miraflores a favor de la municipalidad, consistente en 254.80 m³ de concreto p/pavimento rígido, valorizado en la suma de S/ 104 726.32 (fojas 30 y 31).

d) La copia de la Ocurrencia de Calle Común N° 6001589, de fecha 1 de setiembre de 2015, expedida por la Comisaría PNP de Pamplona II, que acreditaría el ingreso de la Asociación de Comerciantes José María Arguedas de Pamplona Alta - San Juan de Miraflores al predio de propiedad de la municipalidad, lo que evidenciaría el acto jurídico de cesión en uso del predio celebrado entre ambas partes (fojas 32 y vuelta).

e) El original del Oficio N° 4582-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 11 de octubre de 2016, con el que se acreditaría que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) informa que la afectación en uso del predio seguía vigente a favor de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores (fojas 33).

f) Dos tomas fotográficas donde se apreciaría al gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de

San Juan de Miraflores, Wilfredo Freddy Alayo Jiménez, colocar la "primera piedra" en áreas de servicio comunal del AA.HH. La Rinconada, para la construcción de un "Estadio", donde se aprecia el desmonte proveniente del movimiento de tierras del predio ocupado por la Asociación de Comerciantes José María Arguedas de Pamplona Alta - San Juan de Miraflores (fojas 43 y 44).

g) Copia del memorial del AA.HH. La Rinconada, presentado al alcalde, con fecha 28 de setiembre de 2015, reclamando el echado de desmonte en el predio de la comunidad (fojas 45 a 51).

Adhesión a la solicitud de vacancia

El 12 de diciembre de 2016 (fojas 68 a 70), los ciudadanos Ancelmo Barrantes Yucra, Nicolás Sucasaca Quispe, Ángel Silva Carazas, Marcelino Chambi Peralta, Josefina Aldunate Valencia, Guillermo Barrientos Paco, Roque Chancafe Alejandro, Francisco Atoccsa Espillo, Juan Carrasco Paucar, Alejandro Hurtado, Maribel García Carrasco, Rubén Alex Quispe Tapia, Alex Zela Quispe, Adela Zegarra Campos, Luz Marina Quispe Capia, Daniel Álvarez Ríos, Flor Delina Quinteros Guevara, Julio Castañeda Pizarro, Luis Miguel Gonzales Carrasco, Juana Ríos Pretel, Mónica Gutiérrez Páucar y Ricardo Quispe Vargas solicitan la vacancia del alcalde cuestionado por la misma causal de vacancia de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, "por permitir que la población viva juntamente con los muertos, en el Cementerio Señor de los Milagros, y, mas, dentro ello se encuentra nuestra loza deportiva que el Ministerio de Vivienda los a construido para que nuestros hijos practican el deporte. Y no se dedican a otros vicios. Gracias al presidente de la asociación agropecuaria les ha donado mediante acta, a la Municipalidad para uso netamente cementerio, y traficantes de terrenos los ha adjudicado el terreno que en la actualidad es apoyado abiertamente por Wilfredo Alaya Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano".

Los hechos con base en los cuales sustentan su pedido, además de los formulados en la solicitud de vacancia, están referidos a que la junta directiva del Asentamiento Humano La Rinconada de Pamplona Alta, mediante Expediente N° 40367-2015, de fecha 28 de setiembre de 2015, solicitó paralizar el arrojado de desmonte al área del servicio comunal ubicado en el lote 1, manzana X-2, del AA.HH. La Rinconada, predio inscrito en la Partida N° P03226096, que la empresa constructora del Mercado José María Arguedas realizaba, apoyados por Wilfredo Alayo Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano, y el regidor Pablo Ugarte Espejo, ambos en representación de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, quienes celebraron y colocaron la primera piedra, invadiendo otra área de servicios comunales que es la que corresponde al AA.HH. La Rinconada.

Descargos de la autoridad edil cuestionada

Con fecha 20 de enero de 2017, por escrito de fojas 548 a 567, el alcalde Javier Ernesto Altamirano Coquis formuló sus descargos, señalando lo siguiente:

a) La solicitud de vacancia y la adhesión no tienen ningún fundamento fáctico ni jurídico válido, por cuanto todos sus actos de gestión siempre se han ajustado a la Constitución, la Ley y sus Reglamentos Internos, buscando en todo momento cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y de los vecinos de San Juan de Miraflores.

b) Lo que se pretende cuestionar son supuestas omisiones funcionales subjetivas, imputaciones oscuras y ambiguas que no tiene ningún sustento y cuya narración es difícil de entender, lo cual limita su derecho de contradicción y de defensa.

c) Ninguno de los solicitantes de la vacancia ni los que se adhirió a ella han cumplido con adjuntar un contrato como medio de prueba de su pretensión, solo hacen referencia a una supuesta omisión funcional subjetiva y a una cesión gratuita por parte de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores a favor de la Asociación de

Comerciantes José María Arguedas de Pamplona Alta - San Juan de Miraflores de una parte del predio inscrito en la Partida N° P03058380.

d) La Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores no es la propietaria o titular del referido predio, sino la Comisión de Formalización de la Propiedad (COFOPRI), quien tiene afectado en uso dicho predio a favor de la municipalidad distrital, conforme se puede ver en el Asiento 00001 de la Partida N° P03058380, por lo que no se puede ceder gratuitamente una propiedad si no es la titular.

e) Cada oficina de la municipalidad, conforme a sus funciones y atribuciones, han cumplido remitir sus informes sobre las acciones o medidas adoptadas al caso.

f) No se puede afirmar que por el hecho de haber recibido mediante Acuerdo de Concejo N° 010-2015/MSJM, aprobado por unanimidad, una donación de concreto p/pavimento $F_c=210\text{kg/cm}^3$ de 254.80 M^3 , valorizado en S/ 104 726.32, hallan permitido que la asociación tome posesión y construya sobre un área de terreno que está cedido para uso de parque.

g) La donación recibida nunca estuvo sujeta a ninguna contraprestación, toda vez que fue un acto de liberalidad del donante y fue aceptada por el Concejo Distrital de San Juan de Miraflores mediante acuerdo de concejo.

h) El concreto fue recibido y usado en la pavimentación de la Av. San Juan, entrada del AA.HH. La Rinconada, conforme consta en el Informe N° 2076-2016-SGOP/GDU/MDSJM, del 28 de diciembre de 2016, de la Subgerencia de Obras Públicas.

i) Con relación a las construcciones realizadas, señala que conforme a los informes de la Sub Gerencia de Fiscalización Control y Sanciones Administrativas, las obras fueron notificadas y paralizadas el 18 de agosto del 2015, mucho antes que la constatación policial presentada por los autores de la vacancia, la misma que tiene fecha 1 de setiembre del 2015. En la fecha se ha cumplido con imponer las sanciones de multa, clausura y demolición, las mismas que se ejecutarán cuando se concluya con el debido proceso, teniendo en cuenta que los predios destinados al uso de parques públicos tiene la calidad de intangibles, inalienables e imprescriptibles.

j) Con relación a la presencia del regidor Pablo Ugarte Espejo y del gerente de Desarrollo Urbano, Wilfredo Alayo Jiménez, en la colocación de la primera piedra, conforme a las fotos que se adjunta a la solicitud de vacancia, señala que la actividad fue por la inauguración de las veredas que se observan en la imagen y no tienen ninguna relación con el terreno reservado para parque.

k) El alcalde recurrente afirma que no tiene ninguna participación de adquirente o transferente en la Asociación de Comerciantes José María Arguedas de Pamplona Alta - San Juan de Miraflores, conforme se puede apreciar de la Partida N° 11271503 de la asociación. Refiere que ninguno de los solicitantes han señalado y/o probado dicha participación.

l) Finalmente, con el fin de despejar cualquier duda en sus vecinos y electores, refiere que el alcalde recurrente suscrito no tiene ningún interés o conflicto de intereses en la Asociación de Comerciantes José María Arguedas de Pamplona Alta - San Juan de Miraflores.

A efectos de acreditar los hechos alegados, el alcalde cuestionado adjunta, entre otros, los siguientes documentos:

a) La copia del Asiento N° 00001 de la Partida Registral N° P03058380, mediante la cual se probaría que el titular del predio es COFOPRI y que la Municipalidad tiene el uso como parque (fojas 569 a 572).

b) La copia de la Partida N° 11271503 de la Asociación de Comerciantes José María Arguedas de Pamplona Alta - San Juan de Miraflores, mediante la cual se probaría que el alcalde cuestionado no tiene ninguna participación en la citada asociación (fojas 573 a 579).

c) El Informe N° 2148-2016-SGAYCP-GAF/MDSJM, del 28 de diciembre de 2016 (fojas 154), mediante el cual la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial remite el Informe N° 069-2016-NH-CP, del 27 de diciembre de 2016 (fojas 155), emitido por el encargado de Control Patrimonial, el que informa que el predio ubicado en Mz.

F, Lote N° 3, Sector José María Arguedas de Pamplona Alta del Distrito de San Juan de Miraflores, se encuentra inscrito en la Partida Registral N° P03058380, registrando a COFOPRI como su titular, afectado en uso a la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, Uso Parque/Jardín, con un área de 3 276 m²; y que de acuerdo al artículo 97 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, por la afectación en uso solo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine a un uso público; de lo cual se colegiría que no es propiedad de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores y, por lo tanto, no está facultada para la disposición, asignación y/o reasignación del predio a otra entidad pública o privada.

d) El Informe N° 777-2016-SGFCSA-GSCCM-MDSJM, del 30 de diciembre de 2016 (fojas 331 y 332), mediante el cual el encargado de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Sanciones Administrativas informa que la queja vecinal ingresada con Expediente N° 40367-2015, del 24 de setiembre de 2015, presentado por los dirigentes del AA.HH La Rinconada de Pamplona Alta, se realizó una inspección en el Estadio, el 25 de setiembre de 2015, en donde se observó el arrojamiento de basura mediante camiones y una excavadora, por lo que se conversó con Cirilo Tuerconza Ipurre, quien se identificó como presidente de la asociación e indicó que era el responsable de la obra, y al no mostrar la respectiva licencia de construcción se firmó el Acta de Compromiso N° 203-2015, con la finalidad que desistan de continuar con la obra hasta que cuenten con la documentación pertinente; que con fecha 7 de julio de 2016, se hizo seguimiento al expediente en cuestión y al citado predio y se verificó que continuaban realizando obras sin licencia de construcción, por lo que se impuso la Notificación N° 020913 (fojas 338) con Código de Infracción N° 7.2.01 "Por ejecución de obras de edificación en general, sin contar con licencia o autorización respectiva"; que se paralizó la obra como medida complementaria y se sancionó con el 10% del valor de la obra (S/ 378 650.00); con fecha 8 de agosto de 2016, se emitió la Resolución de Sanción N° 3502-2016 (fojas 336 y 337), notificada el 2 de setiembre de 2016 (fojas 334 y 335), la cual tiene como observación que el inmueble está en construcción y tiene 5 pisos; finalmente indica, que mediante Memorandum N° 1428-2016-SGFCSA-GSCCM-MDSJM, del 21 de diciembre de 2016 (fojas 333), se deriva la resolución de sanción a la Subgerencia de Ejecución Coactiva para la cobranza y ejecución de la medida complementaria.

e) El Memorandum N° 1266-2016-MDSJM/GDE, del 29 de diciembre de 2016 (fojas 256 y 257), mediante el cual el gerente de Desarrollo Económico da cuenta del Informe N° 403-2016-SGDICYGR-MDSJM (fojas 260), de la Subgerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo que informa que dicho establecimiento comercial cuenta con la Resolución Subgerencial N° 1575-2016-SGDICYGR-GM/MDSJM (fojas 272) y el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle N° 0055-2016, del 24 de mayo de 2016 (fojas 271), por un área de 1 786.54 m², mas no la totalidad del predio; asimismo, da cuenta del Informe N° 552-2016-A.LRIC/SGC/GDE-MDSJM (fojas 258), de la Subgerencia de Licencia y Comercialización que informa que en la búsqueda de archivos que datan del año 2007 no obra expediente completo que dio origen a la licencia de funcionamiento de dicho establecimiento comercial, encontrando en el *file* de Resoluciones Archivadas la Resolución Subgerencial N° 000183-2008-MDSJM-GDEL-SGC, del 23 de febrero de 2008 (fojas 259), en el cual se menciona que mediante Declaración Jurada N° 0001835, del 4 de febrero de 2008, la Asociación de Comerciantes José María Arguedas de Pamplona Alta solicita Licencia de Funcionamiento del Establecimiento Comercial en el giro mercado de abastos ubicado en la manzana F, lote 3, sector José María Arguedas, Pamplona Alta, distrito de San Juan de Miraflores, con un área de 1 786.54 m², declarando en su artículo primero, procedente la solicitud presentada para la apertura del establecimiento comercial; finalmente, la gerencia concluye que la Licencia de Funcionamiento solo es para un área de 1 786.54 m² y que el incremento del área a 3 276 m² no cuenta con Licencia de Funcionamiento.

f) El Memorandum N° 1403-2016-MDSJM/GDU, del 30 de diciembre de 2016 (fojas 285 y 286), mediante

el cual el gerente de Desarrollo Urbano da cuenta del Informe N° 0547-2015-SGOPCGT-GDU-MDSJM, del 17 de noviembre de 2015 (fojas 326), de la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Gestión del Territorio, en el que señala que del predio en referencia de 3 276.00 m², 1 509.06 m² se encuentra desafectado del uso Parque/Jardín, mediante Ordenanza N° 1440, del 30 de setiembre de 2010 (fojas 605), asignándole la zonificación de comercio zonal (CZ), por lo que el área restante de 1 766.00 m² se encuentra afecta al Uso Parque/Jardín propiedad de COFOPRI; asimismo, mediante Informe N° 1052-2016-SGOPCGT-GDU-MDSJM (fojas 287), se da cuenta que a través del Expediente N° 1003-15 se dio origen a la Constancia de Posesión N° 0006-2015-SGOPCGT-GDU-MDSJM (fojas 289), de lo cual no tuvo conocimiento, y que el Expediente N° 34907-2015 fue remitido a Gerencia Municipal, asimismo el Expediente N° 40367-2015 se encuentra en la Subgerencia de Fiscalización y Control; respecto al Expediente N° 427-2015, del 7 enero de 2015, sobre donación de 254.80 m³ de concreto/pavimento, de acuerdo al Informe N° 2076-2016-SGOP/GDU-MDSJM, del 28 de diciembre de 2016 (fojas 313 y 314), de la Subgerencia de Obras Públicas, se desprende que se ejecutaron trabajos de mejoramiento de pavimento rígido en la prolongación de la Av. San Juan, entrada del AA.HH La Rinconada, y que la mano de obra la realizó la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, cuya fecha de culminación fue en febrero de 2015; asimismo, adjunta copia del Informe N° 1052-2016-SGOPCGT-GDU-MDSJM (fojas 287), donde el Subgerente de Obras Privadas, Catastro y Gestión del Territorio señala que la Asociación de Comerciantes José María Arguedas de Pamplona Alta, cuenta con dos Constancias de Posesión, la Constancia de Posesión N° 064-2005/MDSJM/GDH/SGPV (fojas 288), por un área de 1 673.03 m², del 10 de mayo de 2005, tramitada con Expediente N° 7688-05 y la Constancia de Posesión N° 006-2015-SGOPCGT-GDU-MDSJM (fojas 289), por un área de 2 167.50 m², del 15 de enero de 2015, tramitada en el Expediente N° 1003-15, indicando que ambos expedientes no se encontraron físicamente en la Subgerencia ni figuran en la entrega de cargo respectivo; asimismo, indica que no se han emitido resoluciones de Licencia de edificación al citado predio durante esta gestión.

g) El Informe Legal N° 011-2017-MDSJM/GAJ, del 9 de enero de 2017 (fojas 277 a 279), mediante el cual la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la recomposición y/o reconstrucción de los Expedientes N° 7688-05 y N° 1003-15, en mérito a los cuales se emitieron las Constancias de Posesión N° 064-2005/MDSJM/GDH/SGPV (fojas 288) y N° 006-2015-SGOPCGT-GDU-MDSJM (fojas 289) a favor de la Asociación de Comerciantes José María Arguedas de Pamplona Alta, respecto del predio ubicado en la manzana F, lote 3, sector José María Arguedas, Pamplona Alta, distrito de San Juan de Miraflores, de Uso Público Parque/Jardín, de propiedad de COFOPRI, afectado en uso a la entidad edil para ser destinado a Parque, a fin de determinar una posible nulidad de los actos administrativos citados.

h) El Memorandum N° 029-2017-MDSJM/GDU, del 10 de enero de 2017 (fojas 392), mediante el cual la Gerencia de Desarrollo Urbano remite copia del Expediente Técnico de Obra "Construcción de Pistas y Veredas de la Prolongación San Juan hasta el Mercado José María Arguedas - Zona Rinconada, Distrito de San Juan de Miraflores, Lima - Lima", Memorandum N° 196-2016-SGOP/GDU/MDSJM (fojas 393), Informe N° 044-2016-MDSJM/GDU (fojas 394) y copia del Acuerdo de Concejo N° 010-2015/MSJM, respecto a la donación de 254.80 m³ de concreto p/pavimento rígido (fojas 398 y 399).

i) Los Memorandos N° 1874-2016-MDSJM-GAF (fojas 186) y N° 002-2017-MDSJM-GAF (fojas 192), del 30 de diciembre de 2016 y 3 de enero de 2017, respectivamente, mediante los cuales el gerente de Administración y Finanzas informa que, de acuerdo al informe de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, en su acervo documental no obra contrato alguno con los comerciantes del Mercado José María Arguedas.

j) El Memorandum N° 1374-2016-SG/MSJM, del 29 de diciembre de 2016 (fojas 183), mediante el cual el

secretario general informa que a partir del mes de enero de 2015 a la fecha no se tiene ningún acuerdo de concejo que apruebe la cesión gratuita a los comerciantes del Mercado José María Arguedas del predio inscrito en la Partida Nº 03058380, ubicado en la manzana F, lote 3, sector José María Arguedas, Pamplona Alta, distrito de San Juan de Miraflores.

k) El Informe Nº 043-2017-SGOPCGT-GDU-MDSJM, del 13 de enero de 2017 (fojas 220), mediante el cual la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Gestión del Territorio da cuenta del Informe Nº 553-2015-CYL-SGOPCGT-GDU-MDSJM, del 16 de noviembre de 2015 (fojas 221 a 224), en el que se informa que la zona ocupada por el Cementerio Señor de los Milagros sobresale los límites existentes e inscritos en la Partida Nº 11792098, de un área de 22 470.36m²; asimismo, indica que sobre el resto de los asentamientos humanos posesionados dentro del área ocupada por el cementerio no se han encontrado registro de visaciones de planos expedidos por la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, ni constancia de posesión emitidas por la misma oficina; concluye que no existe un límite tangible ni delimitación física del área perimétrica del terreno municipal de uso cementerio, identificándose que la actividad de cementerio se viene realizando fuera del área registrada como cementerio municipal, la cual es considerada como irregular, puesto que se desconoce si se realizan sobre propiedad pública o privada y no existe ninguna acepción de esta actividad sobre este terreno.

l) El Informe Nº 019-2017-SGFCSA-GSCCM-MDSJM, del 13 de enero de 2017 (fojas 234), mediante el cual el encargado de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Sanciones Administrativas informa que el 12 de enero de 2017 se realizó una nueva inspección ocular sobre el Mercado José María Arguedas y se verificó el funcionamiento del mercado ampliando su área aproximadamente 1 800 m², procediendo a la clausura temporal y sancionándolo con el Código 1.1.06 "Por ampliar o modificar el giro y/o área del establecimiento".

Pronunciamiento del concejo municipal

En sesión extraordinaria, del 24 de enero de 2017 (fojas 814 a 821), el Concejo Distrital de San Juan de Miraflores, conformado por el alcalde y trece regidores, acordó, por mayoría (un voto a favor y trece en contra), rechazó la solicitud de vacancia de Javier Ernesto Altamirano Coquis, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con la referida adhesión admitida.

Esta decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo Nº 002-2017/MSJM, del 24 de enero de 2017 (fojas 611 a 616).

Sobre el recurso de apelación interpuesto por los solicitantes de la vacancia

Con escrito, de fecha 30 de enero de 2017 (fojas 917 a 928), los ciudadanos Víctor Fernando Lucero Valer, Félix Benisio Rodríguez Asto, Damián Cosme Aguilar Huamaní, José Orlando Mena Vite, Edwin Escriba Arango y Matías Félix Paulino López, interponen recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo Nº 002-2017/MSJM, expresando, principalmente, los mismos fundamentos esbozados en su solicitud de vacancia, el mismo que fue reconducido como recurso de apelación. Además, alegan lo siguiente:

a) El alcalde al inicio de su gobierno, infringiendo la ley, ha otorgado, en tres días, la Constancia de Posesión Nº 0006-2017-SGOPCGT-GDU-MDSJM, por intermedio de la Oficina de Desarrollo Urbano, esto es, prácticamente ha entregado el parque y jardín a los comerciantes del Mercado José María Arguedas.

b) Posterior a la entrega de la constancia de posesión, celebran la sesión extraordinaria gratuita, el 20 de febrero de 2015, la que se materializa el día 16 de agosto de 2015, facilitándoles a los comerciantes que continúen la construcción de 5 pisos.

c) La totalidad del descargo presentado por la defensa del alcalde cuestionado se sustenta en informes y

memorandos elaborados por sus funcionarios, con fecha posterior al pedido de vacancia.

d) la Ordenanza Nº 144-MML que aprobaría el supuesto cambio de uso del mencionado predio es un documento falso, porque la SBN señala que el predio se encuentra inscrito a favor del Estado, representado por la SBN y afectado en uso a favor de la Municipalidad de San Juan de Miraflores para uso Parque/Jardín, siendo el último informe de la SBN el cursado a los recurrentes el 22 de noviembre de 2016.

e) Existió contrato al haberse comprobado la entrega del terreno de 1 800 m² de propiedad de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores a favor de la Asociación de Comerciantes José María Arguedas de Pamplona Alta - San Juan de Miraflores a cambio de la donación de S/ 104 726.32 consistentes en 254.80 m³, de concreto p/pavimento rígido, como contraprestación tácita en la cesión del terreno realizado y aprobado en acuerdo de concejo de fecha 20 de febrero de 2015, tanto por el alcalde como por los trece regidores de la entidad edil.

f) El solo hecho de la afectación en uso supone una titularidad vigente, desde que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales lo asignó a favor de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, por lo que el alcalde pretende confundir los términos "afectación en uso" y "propiedad".

Posteriormente, con base en los mismos fundamentos, mediante escrito, de fecha 2 de febrero de 2017 (fojas 829 a 841), donde ratifican su recurso, solicitan que se incluyan en la vacancia a Delia Nelly Castro Pichihua, Juan Telmo Encarnación Moscol, Alexander Javier Acuache Robles, José Luis García Ormaeche, María Cristina Nina Garnica, Zósimo Peralta Palacios, Giuliano Walter García Aponte, Pablo Ugarte Espejo, Natividad Adela Torres Garay, Elia Juana Obregón Rodríguez, Betty Salvit Fernández Delgado y Javier Hugo Adriazola Mendoza, todos ellos regidores del Concejo Distrital de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Corresponde determinar si Javier Ernesto Altamirano Coquis, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, incurrió en la causal de vacancia de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Este Supremo Tribunal Electoral considera preciso indicar, de manera previa al análisis de la controversia, que si bien en el escrito, de fecha 2 de febrero de 2017 (fojas 829 a 841), los solicitantes de la vacancia del alcalde cuestionado peticionan que también se declare la vacancia de los regidores allí mencionados, ello no será materia del presente pronunciamiento, atendiendo a que lo expresado en dicho escrito constituye una nueva solicitud de vacancia que ha sido formulada con posterioridad a la interpuesta en contra del alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores y después de haberse resuelto dicha vacancia por el concejo distrital. Aceptar lo contrario significaría afectar el derecho de contradicción y de defensa de los regidores cuestionados.

2. Sin perjuicio de lo expresado, este colegiado deja a salvo el derecho de los solicitantes a fin de que formulen, si lo consideran conveniente, el pedido que corresponda con arreglo a la LOM.

Sobre la causal de vacancia de restricciones a la contratación

3. El artículo 22, numeral 9, de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores)

contratan, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

4. La presencia de esta doble posición por parte de la autoridad municipal, como contratante y contratado, ha sido calificada como conflicto de intereses, y según criterio jurisprudencial asentado desde la Resolución N° 171-2009-JNE, es posible que se configure no solo cuando la misma autoridad se ha beneficiado directamente de los contratos municipales, sino también cuando se ha beneficiado a cualquier tercero respecto de quien se compruebe que la autoridad municipal ha tenido algún interés personal en que así suceda.

5. En ese sentido, es posición constante del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones sobre la correcta interpretación del artículo 63 de la LOM, que la mencionada disposición no tenga otra finalidad que la de proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que sobre bienes municipales celebren el alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales. Esta restricción en la contratación sobre bienes municipales por parte de autoridades de elección popular es entendida conforme al hecho de si se configura o no un conflicto de intereses al momento de su intervención.

6. Así, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos.

7. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, como, por ejemplo, la recaída en las Resoluciones N° 1087-2013-JNE, N° 240-2014-JNE, N° 0046-2015-JNE y N° 1276-2016-JNE, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere de la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos:

a) Que exista un contrato, en el sentido amplio del término, cuyo objeto sea un bien municipal, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad.

b) Que se acredite la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera).

c) Si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

Es necesario establecer que el análisis de estos elementos es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente. Asimismo, cabe señalar que la contravención de las restricciones de contratación debe ser entendida como la tipificación de una infracción que acarreará la imposición de una sanción: la vacancia del cargo de alcalde o regidor; por lo tanto, dicha causal debe ser interpretada de manera estricta y restrictiva, no resultando constitucionalmente legítimo que se efectúe una interpretación abierta, a tal punto que se transgredan los principios de legalidad y tipicidad, así como los de razonabilidad y proporcionalidad.

8. Asimismo, este colegiado estima pertinente resaltar que el hecho de que una determinada conducta de un alcalde o regidor no cumpla de manera concurrente con los elementos expuestos en el fundamento anterior, no supone en modo alguno una validación o aceptación de la referida actuación. En otras palabras, el que este Máximo Tribunal Electoral considere que no se ha incurrido en una causal de vacancia, no supone en modo alguno una señal de aprobación o aceptación de un comportamiento irregular de las autoridades municipales.

9. Efectivamente, por más condena o rechazo moral que pueda suponer en este colegiado o en la sociedad en

general una determinada actuación irregular de algunas autoridades municipales; no se puede transgredir el principio de legalidad que, en virtud del impacto que tiene en los derechos fundamentales a la participación política, debe respetarse en los procedimientos de declaratoria de vacancia.

10. Con ello, este Máximo Tribunal Electoral no está promoviendo una actitud irresponsable de las autoridades municipales ni mucho menos estableciendo ni validando un contexto de impunidad ante la aparente comisión de actos irregulares por parte de las referidas autoridades municipales. Lo único que plantea y analiza el Jurado Nacional de Elecciones cuando se enfrenta a un procedimiento de declaratoria de vacancia, es si una determinada conducta se encuentra efectivamente enmarcada dentro de la causal de vacancia invocada por el peticionante o no. El hecho de que, luego del análisis, este colegiado arribe a la conclusión de que no se ha incurrido en una determinada causal de vacancia, no supone en modo alguno una convalidación o promoción del acto o conducta irregular, toda vez que, en aquellos supuestos en los cuales se advierta la posible existencia de un ilícito penal o administrativo, en tanto órgano jurisdiccional y en virtud del principio de cooperación entre las entidades públicas, constituye un deber informar a las autoridades pertinentes (Ministerio Público o Contraloría General de la República, por ejemplo) del acto irregular identificado en el procedimiento de declaratoria de vacancia, a efectos de que sean estas autoridades las que, en ejercicio de sus competencias y especialidad, determinen si es que efectivamente se ha incurrido en algún delito o infracción administrativa.

11. Dicho esto, corresponderá proceder al análisis del caso concreto para determinar si el alcalde Javier Ernesto Altamirano Coquis ha incurrido en la causal de vacancia prevista en el numeral 9 del artículo 22, concordante del artículo 63, de la LOM.

Análisis del caso concreto

12. En el presente caso, se atribuye al alcalde Javier Ernesto Altamirano Coquis haber cedido gratuitamente a favor de la Asociación de Comerciantes José María Arguedas de Pamplona Alta - San Juan de Miraflores, mediante "omisión funcional subjetivamente", el predio de propiedad de la municipalidad ubicado en el lote 3, manzana F, sector José María Arguedas, Pueblo Joven Pamplona Alta, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° P03058380 de la Sunarp, de un área de 3,276 m², que estaba destinado para uso "parque/jardín".

13. Teniendo en cuenta lo expuesto, en el presente caso corresponde verificar la existencia del primer elemento de la causal de restricciones de contratación. Para ello, se debe, en primer lugar, determinar la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, cuyo objeto sea un bien municipal, entre un tercero (en este caso, la Asociación de Comerciantes José María Arguedas de Pamplona Alta - San Juan de Miraflores) y la entidad municipal.

14. Al respecto, los solicitantes refieren que la cesión de parte del predio libre de un área de 1 800 m² de propiedad de la municipalidad, destinado a "parque/jardín", para fines de comercio, se pone en evidencia cuando la corporación edil, dirigida por el alcalde cuestionado, mediante Acuerdo de Concejo N° 010-2015/MSJM, de fecha 20 de febrero de 2015, a consecuencia de la solicitud, de fecha 7 de enero de 2015 (Expediente N° 427-2015), presentada por la Asociación de Comerciantes José María Arguedas de Pamplona Alta - San Juan de Miraflores, donde manifiesta la voluntad de donar 254.80 m³ de concreto p/pavimento rígido valorado en la suma de S/ 104 726.32, para la ejecución de obras que viene realizando la municipalidad, aceptan la referida donación, acto jurídico que permitiría que la Asociación de Comerciantes José María Arguedas de Pamplona Alta - San Juan de Miraflores tomara posesión del referido predio, como contraprestación del acto jurídico de cesión del predio, por el cual la asociación viene construyendo dos edificios de concreto

de 5 niveles, como continuación del Mercado José María Arguedas.

Así, para los solicitantes, ambos actos, secuenciales y simultáneos, tanto en la toma de posesión ejecutada por la Asociación de Comerciantes José María Arguedas de Pamplona Alta - San Juan de Miraflores como la aceptación por parte de la municipalidad de la donación realizada por dicha asociación, son signos inequívocos de esta transacción en favor de un interés privado, del cual el alcalde tenía conocimiento y omitió sus funciones de fiscalizar y sancionar dicha construcción.

15. De los actuados se aprecia que lo que se llevó a cabo, el día 20 de febrero de 2015, fue el Acuerdo de Concejo N° 010-2015/MSJM (fojas 30 y 31), en donde el Concejo Distrital de San Juan de Miraflores acordó aceptar la donación hecha por la Asociación de Comerciantes José María Arguedas de Pamplona Alta - San Juan de Miraflores a favor de la municipalidad, consistente en 254.80 m³ de concreto p/pavimento rígido, valorizado en la suma de S/ 104 726.32; donación que sirvió para que la municipalidad ejecutara los trabajos de mejoramiento de pavimento rígido en la prolongación de la Av. San Juan, entrada del AA.HH La Rinconada, conforme se desprende del Informe N° 2076-2016-SGOP/GDU/MDSJM, del 28 de diciembre de 2016, emitido por la Subgerencia de Obras Públicas (fojas 313 y 314).

Así las cosas, de la donación antes descrita no se observa el cumplimiento del primer elemento para la configuración de la causal, toda vez que lo donado constituye bienes de propiedad de la asociación, los cuales tenían por destino la pavimentación de la Av. San Juan.

16. Ahora bien, en cuanto a la cesión del predio ubicado en el lote 3, manzana F, sector José María Arguedas, Pueblo Joven Pamplona Alta, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, de un área de 3,276 m²; de la Partida N° P03058380 de la Sunarp (fojas 24 a 27), se verifica que dicho inmueble es de propiedad de COFOPRI, el cual fue afectado en uso (carga) para "parque/jardín", a favor de la Municipalidad de San Juan de Miraflores. Posteriormente, mediante Resolución N° 1151-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 23 de noviembre de 2015 (fojas 848 y vuelta) se dispuso la inscripción de dominio de dicho predio a favor del Estado, representado por la SBN, quedando vigente la afectación en uso a favor de la referida municipalidad.

En consecuencia, de lo expresado se colige que la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores no es la propietaria del predio antes mencionado, sino que tiene a su favor una afectación en uso respecto del referido predio, la cual solo otorga el derecho de usar a título gratuito el predio para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social, y por lo cual se encuentra obligada a: i) cumplir con la finalidad de la afectación en uso, ii) conservar diligentemente el bien afectado, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios del bien afectado, iii) devolver el bien con todas sus partes integrantes y accesorias, sin más desgaste que el de su uso ordinario, al culminar la afectación en uso por cualquier causal, iv) efectuar la declaratoria de la fábrica de las obras que haya ejecutado sobre el bien afectado, estando autorizada para suscribir los documentos públicos o privados que fueran necesarios para el efecto, y v) las demás que se establezcan por norma expresa; tal como lo disponen los artículos 97 y 102 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

17. En lo que respecta a lo alegado por los solicitantes de la vacancia, con relación a la cesión del mencionado predio como contraprestación a la donación realizada por la Asociación de Comerciantes José María Arguedas de Pamplona Alta - San Juan de Miraflores; de lo actuado se verifica que el referido predio ya venía siendo ocupado por la mencionada asociación, en un área de 1 673.03 m², tal como se desprende de la Constancia de Posesión N° 064-2005/MDSJM/GDH/SGPV, de fecha 10 de mayo de 2005 (fojas 288), y de la Resolución Sub Gerencial N° 000183-2008-MDSJM-GDEL-SGC (fojas 259), que otorga a la asociación el Certificado N° 3490 (2008) de

Autorización para el funcionamiento del establecimiento en el giro de mercado de abastos.

Tal como se puede observar, dichos documentos fueron otorgados por la Municipalidad de San Juan de Miraflores con mucha anterioridad al ejercicio municipal del alcalde cuestionado.

Sobre este punto, también obra la Ordenanza N° 1440 (fojas 605), de fecha 30 de setiembre de 2010, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 9 de octubre de 2010, emitida por la Municipalidad de Lima Metropolitana, mediante la cual se desafecta el uso del terreno cuya área es de 1 509.06 m², del referido predio, calificado como Parque/Jardín y se le asigna la Zonificación de Comercio Zonal (CZ).

18. Si bien, en autos obra la Constancia de Posesión N° 0006-2015-SGOPCGT-GDU-MDSJM, de fecha 15 de enero de 2015 (fojas 289), emitida por la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores de la actual gestión del alcalde cuestionado, dicho documento no acredita que se le haya cedido el predio antes acotado, sino la constancia que viene ocupando el mismo en un área de 2 167.50 m².

Tal es así, que en autos obra las Resoluciones de Sanción N° 3502-2016-SGFCSA/GSCCM/MDSJM, de fecha 8 de agosto de 2016 (fojas 336 y 337), y N° 3502-A-2016-SGFCSA/GSCCM/MDSJM, de fecha 27 de diciembre de 2016 (fojas 390 y 391), que sanciona a la referida asociación con una multa administrativa ascendente al 10% del valor de la obra ejecutada que corresponde a S/ 378 650.00, y dispone como medida complementaria la paralización de la obra y la demolición de la construcción realizada en el predio antes mencionado.

Además, al verificarse el funcionamiento del mercado, ampliando su área aproximadamente 1 800 m², se procedió a la clausura temporal sancionando a la referida asociación con el Código 1.1.06 "Por ampliar o modificar el giro y/o área del establecimiento", tal como se desprende del Acta de Clausura N° 014959, de fecha 12 de enero de 2017 (fojas 245).

19. De todo lo expresado, se logra evidenciar que no se cumple con el primer requisito para que se configure la causal de vacancia de restricciones de contratación, toda vez que no se ha logrado determinar la existencia de un contrato en el sentido amplio del término, entre la mencionada asociación y la municipalidad distrital, cuyo objeto sea un bien municipal, debido a que la sola posesión del predio por parte de citada asociación y la donación realizada a favor de la entidad edil, a mérito de los documentos glosados, no acreditan una relación contractual entre ambas, en el sentido de la causal invocada.

20. Por consiguiente, en vista de que no se verifica el primer elemento necesario para la determinación de la causal de restricciones de contratación, y teniendo en cuenta que para que se configure dicha causal de vacancia, se requiere la concurrencia de los tres elementos mencionados en el considerando 7 de la presente resolución, este colegiado concluye que la conducta atribuida al cuestionado alcalde no constituye causal de vacancia, careciendo de objeto, además, continuar con el análisis del tercer elemento.

En consecuencia, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto y confirmar el acuerdo de concejo venido en grado que rechaza la solicitud de vacancia.

Question adicional

21. Finalmente, atendiendo a lo expresado en los considerandos 8, 9 y 10 de la presente resolución, ha de precisarse que si bien este Supremo Tribunal Electoral ha concluido que la conducta atribuida al alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores no constituye causal de vacancia de restricciones de contratación, ante la posible existencia de irregularidades en el destino del predio afectado en uso a su favor, corresponde remitir copias autenticadas de los actuados, tanto a la Junta de Fiscales Superiores de Lima Sur, para que las remita al fiscal provincial competente, para su conocimiento, evaluación y fines correspondientes, como a la Contraloría General de la República, a efectos de que este organismo constitucional autónomo y ente rector

del Sistema Nacional de Control proceda conforme a sus competencias en atención a lo dispuesto en el artículo 199 de la Constitución Política del Perú.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Víctor Fernando Lucero Valer, Félix Benisio Rodríguez Asto, Damián Cosme Aguilar Huamaní, José Orlando Mena Vite, Edwin Escriba Arango y Matías Félix Paulino López, y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 002-2017/MSJM, del 24 de enero de 2017, que rechazó la solicitud de vacancia en contra de Javier Ernesto Altamirano Coquis, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REMITIR copia autenticada de los actuados a la Contraloría General de la República a efectos de que proceda conforme a sus competencias.

Artículo Tercero.- REMITIR copia autenticada de los actuados a la presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima Sur, para que las remita al fiscal provincial competente, para su conocimiento, evaluación y fines correspondientes.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaría General

1566245-3

Confirman el Acuerdo de Concejo N° 02-2017-CDLO, que declaró improcedente recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 35-2016-CDLO, que rechazó solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 0302-2017-JNE

Expediente N° J-2017-00067-A01
LOS OLIVOS - LIMA - LIMA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diez de agosto de dos mil diecisiete

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Segundo Julián Llanos Guevara y Luis Alberto Jara Trebejo en contra del Acuerdo de Concejo N° 02-2017-CDLO, del 9 de enero de 2017, que declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado en contra del Acuerdo de Concejo N° 35-2016-CDLO, del 23 de noviembre de 2016, que rechazó la solicitud de declaratoria de vacancia contra Pedro Moisés del Rosario Ramírez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

La solicitud de declaratoria de vacancia

Mediante escrito, de fecha 10 de octubre de 2016 (fojas 5 y 6), Segundo Julián Llanos Guevara y Luis Alberto Jara Trebejo solicitaron la vacancia de Pedro Moisés Del Rosario Ramírez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, por considerarlo incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), debido a los siguientes hechos:

a) En el año 2011, la Institución Educativa N° 2024 dependía de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, tan es así que Golfer Aliaga Salazar (fallecido), director de la citada institución, fue designado por Resolución de Alcaldía, emitida por el exalcalde Felipe Castillo Alfaro.

b) El mencionado director suscribió con la empresa R Y S Eventos y Producciones E.I.R.L. dos contratos de concesión del campo deportivo ubicado dentro de las instalaciones de la Institución Educativa N° 2024, con la finalidad de destinarla a la construcción de campos de *grass* sintético para actividades comerciales deportivas. Al respecto, se indica que dichos contratos son ilegales, puesto que la concesión del citado terreno fue acordada por 12 años, sin embargo, la ley de la materia solo permite su otorgamiento por 1 año.

c) El actual alcalde de la comuna, Pedro Moisés del Rosario Ramírez, otorgó "Licencia municipal de funcionamiento" y "Certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones" a la empresa R Y S Eventos y Producciones E.I.R.L., a pesar de que tenía conocimiento de que es ilegal otorgar una concesión para la explotación de un negocio dentro de las instalaciones de una institución educativa pública por más de 1 año, por lo que vulneró la ley y perjudicó a los ciudadanos vinculados a la Institución Educativa N° 2024.

d) Las autorizaciones antes descritas evidencian la concertación de voluntades entre la autoridad edil cuestionada y la referida empresa.

Acuerdo de Concejo N° 35-2016-CDLO

En la sesión extraordinaria, del 23 de noviembre de 2016, formalizada en el Acuerdo de Concejo N° 35-2016-CDLO (fojas 112 a 118), el concejo municipal rechazó, por 10 votos en contra, 3 votos a favor y 1 abstención, el pedido de vacancia, bajo los siguientes fundamentos:

a) El contrato de concesión no es un contrato de arrendamiento, por lo tanto, no existe una merced conductiva por la cesión del campo deportivo de la institución educativa, sino la obligación de la empresa de realizar construcciones (campos de *grass* sintético) dentro de las instalaciones del colegio.

b) No es responsabilidad del actual alcalde la falta de fiscalización municipal que debió ejercer el exalcalde Felipe Castillo Alfaro, durante su gestión edil.

c) El burgomaestre cuestionado emitió la "Licencia municipal de funcionamiento" y "Certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones" a favor de la empresa R Y S Eventos y Producciones E.I.R.L., en el ejercicio regular de las atribuciones otorgadas por ley.

d) La autoridad edil cuestionada no tiene competencia para declarar si un contrato de arrendamiento y/o de concesión celebrado entre particulares es lesivo para alguna de las partes, toda vez que esta es una atribución arbitral o judicial.

Recurso de reconsideración

Por escrito, fechado el 20 de diciembre de 2016 (fojas 126 a 132), los solicitantes de la vacancia formularon recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 35-2016-CDLO, debido a que, en sus descargos, el alcalde no explica por qué otorgó la licencia de funcionamiento y el certificado de inspección técnica sin realizar acciones administrativas sobre la legalidad de los contratos de concesión. Asimismo, señalaron que

la convocatoria a la sesión extraordinaria no observó lo dispuesto en el artículo 13 de la LOM, toda vez que no se respetó el plazo de cinco (5) días que debe mediar entre la convocatoria y la realización de la sesión extraordinaria. Por último, indicaron que el presidente de la Asociación de Padres de Familia y el secretario general del AA.HH. Los Olivos de Pro han interpuesto denuncia penal contra el exalcalde Felipe Castillo Alfaro, el actual burgomaestre Pedro Moisés del Rosario Ramírez y otros, por el caso materia de autos.

Acuerdo de Concejo N° 02-2017-CDLO

En la sesión extraordinaria, del 9 de enero de 2017, formalizada en el Acuerdo de Concejo N° 02-2017-CDLO (fojas 214 a 224), el concejo municipal reiteró declarar infundado, por 10 votos en contra y 3 votos a favor, el pedido de vacancia, e improcedente el recurso de reconsideración formulado por los solicitantes de la vacancia.

Recurso de apelación

Por escrito, del 6 de febrero de 2017 (fojas 245 a 252), Segundo Julián Llanos Guevara y Luis Alberto Jara Trebejo interpusieron recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 02-2017-CDLO, debido a que:

a) Sí existe un contrato, lo cual queda acreditado con la emisión del “Certificado de inspección de seguridad en edificaciones” y, consecuentemente, con la respectiva “Licencia municipal de funcionamiento”. Mediante estos actos administrativos de acción y omisión, el alcalde se integra al acuerdo de voluntades.

b) Dicho acuerdo celebrado entre el actual burgomaestre y la empresa R Y S Eventos y Producciones E.I.R.L. tuvo como finalidad beneficiar y beneficiarse de ganancias pasadas, presentes y futuras por la explotación de un bien propiedad de una institución educativa.

c) La intervención del alcalde en el acuerdo de voluntades queda demostrado, debido a que, a pesar de tener conocimiento de que la entrega de la “Licencia municipal de funcionamiento” y el “Certificado de inspección de seguridad en edificaciones” era ilegal, omitió realizar acto administrativo alguno para dejar sin efecto tales documentos. Asimismo, la autoridad edil blindó el acuerdo de voluntades a través de funcionarios a quienes ordenó que encubran la existencia de dichos títulos habilitantes.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En este caso, corresponde al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones determinar si en los hechos invocados se presentan los elementos que configuran la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Cuestiones generales sobre la infracción al artículo 63 de la LOM

1. El artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales, dada su trascendencia para que los gobiernos locales cumplan con sus funciones y propósitos de desarrollo integral, sostenible y armónico en el ámbito de su circunscripción. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. La presencia de esta doble posición por parte de la autoridad municipal, como contratante y contratado, ha sido calificada como conflicto de intereses y, según criterio jurisprudencial asentado desde la Resolución

N° 171-2009-JNE, es posible que no solo se configure cuando la misma autoridad ha participado directamente de los contratos municipales, sino también cuando haya participado cualquier tercero respecto de quien se compruebe que la autoridad municipal tuvo algún interés personal en que así suceda.

3. Dicho de otro modo, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el de la autoridad, sea alcalde o regidor, pues es claro que esta no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera), y c) si se verifica de los antecedentes que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

4. Sobre ello, cabe reiterar que el análisis de los elementos señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente. Por ello, una vez precisados los alcances del artículo 63 de la LOM en la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, se procederá a valorar los hechos imputados como causal de vacancia.

Análisis del caso concreto

5. En este caso, se le atribuye al alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Olivos la vulneración de las restricciones de contratación al haber otorgado una “Licencia municipal de funcionamiento” y un “Certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones” a favor de la empresa R Y S Eventos y Producciones E.I.R.L. para uso comercial del campo deportivo de la Institución Educativa N° 2024 (recreación deportiva privada - cancha de *grass* sintético); no obstante, el contrato de concesión entre el centro educativo y la empresa es ilegal en tanto otorga el uso del campo deportivo por un plazo superior al que permite la ley.

6. En ese contexto, y atendiendo al criterio jurisprudencial desarrollado por este órgano colegiado, resulta necesario evaluar los elementos establecidos para determinar la configuración de la causal de restricciones de la contratación, la cual deberá acreditarse de manera fehaciente.

7. Con relación al primer elemento, de la revisión de los actuados, no se advierte la existencia de un contrato cuyo objeto recaiga sobre bienes o servicios municipales. Ello, debido a que en el expediente no figura medio probatorio idóneo que permita acreditar que la autoridad contrató o remató obras o servicios públicos municipales, o adquirió directamente o por interpósita persona, sus bienes, en contravención de lo dispuesto por el artículo 63 de la LOM.

8. Por el contrario, el recurrente busca probar la infracción de la referida prohibición sobre la base de que en la gestión del alcalde cuestionado se habría otorgado una “Licencia municipal de funcionamiento” y un “Certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones” a favor de la empresa R Y S Eventos y Producciones E.I.R.L.

9. Respecto a la **licencia municipal de funcionamiento**, cabe indicar que, según el artículo



79, numeral 3, ítem 3.6.4, de la LOM, es atribución de los municipios distritales normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias con relación a la "apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación".

10. En tal sentido, el artículo 68 del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, establece que las municipalidades se encuentran facultadas a exigir a los contribuyentes el pago de tasas (derechos) por la tramitación de los procedimientos que se sigan ante sus dependencias, como sucede en el caso de la tramitación de una licencia municipal de funcionamiento. Así las cosas, la tasa para obtener la licencia municipal de funcionamiento viene a ser el pago que todo contribuyente debe realizar, por única vez, para operar un establecimiento industrial, comercial o de servicios.

De ahí que el pago de la tasa para obtener una licencia de apertura de funcionamiento de un establecimiento comercial, al ser parte de la recaudación municipal, no puede ser asumido como la celebración de una relación de carácter contractual sobre bienes municipales entre el propietario del establecimiento y la respectiva municipalidad.

11. Con relación al **certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones**, resulta necesario señalar que este tampoco reúne las características de un contrato, dado que su expedición por las municipalidades provinciales y distritales se basa en lo expuesto en el Decreto Supremo N° 058-2014-PCM que, en su artículo 13, reconoce que estas son competentes para la administración y ejecución de las respectivas inspecciones técnicas; lo cual implica el deber de la comuna de verificar el cumplimiento o incumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones. Asimismo, la comuna debe verificar las subsanaciones de las observaciones formuladas por los inspectores técnicos de seguridad en edificaciones, luego de otorgado el plazo legal al administrado. De lo expuesto, el ejercicio de esta competencia no significa la disposición del patrimonio municipal o la celebración de un contrato.

12. En consecuencia, al no corroborarse la existencia de un contrato sobre bienes o servicios municipales donde haya intervenido el alcalde Pedro Moisés del Rosario Ramírez como persona particular o a través de tercero vinculado a él, no se tiene por configurado el primer elemento —existencia de un contrato— del test aplicable a la causal de vacancia por restricciones de contratación. En esa medida, el recurso de apelación no puede ser estimado.

13. De otra parte, que este Supremo Tribunal Electoral considere que el alcalde distrital no ha incurrido en la causal de vacancia por restricciones de contratación, no supone, en modo alguno, la aprobación o aceptación, de haber existido, de alguna irregularidad en el otorgamiento de una licencia municipal de funcionamiento a la empresa R Y S Eventos y Producciones E.I.R.L. para el uso comercial del campo deportivo de la Institución Educativa N° 2024; licencia que, por lo demás, fue cancelada en forma posterior. Dicho esto, en caso de alegarse alguna irregularidad en el otorgamiento de licencias municipales será de exclusiva competencia de la Municipalidad Distrital de Los Olivos fiscalizar la regularidad del correspondiente procedimiento y no de la jurisdicción electoral.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Segundo Julián Llanos Guevara y Luis Alberto Jara Trebejo, y, en consecuencia, **CONFIRMAR** el Acuerdo de Concejo N° 02-2017-CDLO, del 9 de enero de 2017, que declaró improcedente el recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 35-2016-CDLO, del 23 de noviembre de 2016, que rechazó la solicitud de declaratoria de vacancia en contra de Pedro Moisés del Rosario Ramírez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, por la causal prevista en el

artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General

1566245-4

Confirman el Acuerdo de Concejo Municipal N° 017-2017-MDH, que rechazó solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Huayllabamba, provincia de Urubamba, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN N° 0318-2017-JNE

Expediente N° J-2017-00002-A01
HUAYLLABAMBA - URUBAMBA - CUSCO
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de agosto de dos mil diecisiete

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Percy Cárdenas Saloma contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 017-2017-MDH, del 13 de marzo de 2017, que materializa el acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo, del 7 de marzo del mismo año, a través del cual se rechaza el pedido de vacancia de Julio Llallicuna Carazas, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Huayllabamba, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Teniendo a la vista el Expediente N° J-2017-00002-T01; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

El 2 de enero de 2017, Percy Cárdenas Saloma presentó solicitud de vacancia contra Julio Llallicuna Carazas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huayllabamba, provincia de Urubamba, departamento de Cusco (fojas 1 a 4 del Expediente N° J-2017-00002-T01), por la causal de nepotismo contemplada en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), bajo los siguientes argumentos:

a) Mediante Contrato de Locación de Servicios, de fecha 1 de abril de 2015, Julio Llallicuna Carazas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huayllabamba, contrató por 9 meses a la esposa de su sobrino, Erika Saloma Santos, para desempeñarse como profesora de la Institución Educativa N° 50896 de Huycho, con un haber mensual de S/ 1,000.00, durante 9 meses, lo que hace un total de S/ 9,000.00.

b) El vínculo entre el alcalde y Erika Saloma Santos, como parientes dentro del tercer grado de consanguinidad, se acredita de la siguiente forma: Julio Llallicuna Carazas es hermano de Carlota Llallicuna Carazas, quien, a su vez, es madre de Edwin Puma Llallicuna, casado con Erika Saloma Santos, todo lo cual se acredita con las actas de nacimiento y matrimonio que acompaña.

c) El alcalde es economista de profesión, por lo que no podía desconocer el alcance de las leyes que impiden la contratación de la esposa de su sobrino.

Acompaña como medios probatorios de su solicitud (en el Expediente N° J-2017-00002-T01):

- A fojas 5, acta de nacimiento de Julio Llallicuna Carazas.
- A fojas 6, acta de nacimiento de Carlota Llallicuna Carazas.
- A fojas 7, acta de nacimiento de Edwin Puma Llallicuna.
- A fojas 8, acta de matrimonio, celebrado entre Edwin Puma Llallicuna y Erika Saloma Santos.
- A fojas 9 y 10, contrato de locación de servicios suscrito entre el alcalde Julio Llallicuna Carazas y Erika Saloma Santos, de fecha 1 de abril de 2015.
- De fojas 11 a 17, consulta al portal de transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas sobre pago a proveedores de la Municipalidad Distrital de Huayllabamba, correspondiente al año 2015.

Descargos del alcalde Julio Llallicuna Carazas

Con fecha 6 de marzo de 2017 (fojas 4 a 14), Julio Llallicuna Carazas presenta sus descargos en los siguientes términos:

a) Es falso que exista parentesco por consanguinidad con la señora Erika Saloma Santos, en razón a que los padres del suscrito fueron Anacleto Llallicuna y Gregoria Carazas, mientras que los padres de Erika Saloma Santos son Víctor Saloma Pumayalli y Carmen Santos Guevara.

b) En el supuesto negado que se alegue la existencia de parentesco por afinidad, partimos del hecho que tanto Julio Llallicuna Carazas como Carlota Llallicuna Carazas provienen de un mismo tronco común, Anacleto Llallicuna y Gregoria Carazas. Luego, Edwin Puma Llallicuna es hijo de Carlota Llallicuna Carazas.

c) Subiendo al tronco común, y bajando hacia Carlota Llallicuna Carazas y luego a Edwin Puma Llallicuna, se llega a establecer que este ocupa el tercer grado. Aquí, se aplica lo dispuesto en el artículo 237 del Código Civil, según el cual “cada cónyuge se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad”. En consecuencia, la cónyuge de Edwin Puma Llallicuna se encuentra en el tercer grado de afinidad.

d) De acuerdo a la ley de nepotismo, la prohibición de contratar o nombrar se da respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; por tanto, se encuentra descartado que haya incurrido en vacancia por causal de nepotismo.

e) Sin perjuicio de lo señalado, precisa que existe desde años atrás un convenio de cooperación interinstitucional entre la UGEL de Urubamba y la Municipalidad Distrital de Huayllabamba, por la cual esta última asume el compromiso de financiar la contratación de un número determinado de docentes, siendo obligación de la UGEL realizar las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas para obtener el presupuesto requerido para atender las demandas del personal docente y administrativo, tal como lo acredita con los convenios suscritos en los años 2013 y 2014 que adjunta. En el año 2015, si bien la Municipalidad financió el pago de los docentes, fue la UGEL Urubamba quien evaluó y seleccionó al personal, conforme acredita con la relación de profesores evaluados y seleccionados para la suscripción del contrato, que fuera entregado por el director de la UGEL, profesor Roberto Escobar Moreno; por lo que tampoco se demuestra que hubiera habido alguna injerencia en la contratación de Erika Saloma Santos.

f) En consecuencia, no ha contratado de forma directa a la señora Erika Saloma Santos, sino a propuesta del director de la UGEL, siendo que la referida ciudadana ya venía laborando desde el 2014 en la Institución Educativa

de Huycho, conforme se acredita con la copia de su contrato.

Acompaña como medios probatorios de su descargo:

- A fojas 15, el acta de nacimiento de Julio Llallicuna Carazas.
- De fojas 16 a 18, el Convenio Interinstitucional celebrado entre la Municipalidad Distrital de Huayllabamba y la Unidad de Gestión Educativa Local de Urubamba, de fecha 30 de marzo de 2015.
- A fojas 19 y 20, la Adenda al Convenio N° 001-UGEL-U, de fecha 1 de abril de 2015.
- A fojas 21, la relación de profesores evaluados y seleccionados para suscripción de contrato para el año escolar 2015.
- De fojas 22 a 24, el Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Huayllabamba y la Unidad de Gestión Educativa Local de Urubamba, de fecha 7 de enero de 2013.
- De fojas 25 a 27, el Convenio Interinstitucional entre la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Urubamba y la Municipalidad Huayllabamba, de fecha 3 de marzo de 2014.
- A fojas 28 y 29, el Contrato de Locación de Servicios, suscrito entre el gerente municipal y Erika Saloma Santos, el 1 de abril de 2014.
- A fojas 30, el comprobante de pago por S/1,000.00 a favor de Erika Saloma Santos por los servicios prestados el mes de noviembre de 2014.
- A fojas 31, el acta de nacimiento de Erika Saloma Santos.
- A fojas 32, partida de nacimiento de Víctor Saloma Pumayalli.
- A fojas 33, partida de nacimiento de Carmen Rosa Santos Guevara.

Pronunciamiento del Concejo Distrital de Huayllabamba

En Sesión Extraordinaria de Concejo, del 7 de marzo de 2017 (fojas 37 a 52), el concejo municipal, por mayoría (4 votos en contra y 2 a favor) rechazó la solicitud de vacancia presentada por Percy Cárdenas Saloma contra Julio Llallicuna Carazas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huayllabamba.

Respecto al recurso de apelación

El 29 de marzo de 2017, Percy Cárdenas Saloma interpone recurso de apelación (fojas 59 a 61) contra el Acuerdo de Concejo Municipal N° 017-2017-MDH, citando como argumentos los mismos que sustentaron su pedido de vacancia.

CUESTIÓN EN CONTROVERSI A

En el presente caso, este Supremo Tribunal Electoral deberá determinar si Julio Llallicuna Carazas, alcalde del distrito de Huayllabamba, está incurrido en la causal de nepotismo al haber suscrito, en representación de la Municipalidad Distrital de Huayllabamba, contrato de locación de servicios, de fecha 1 de abril de 2015, mediante el cual se contrató a Erika Saloma Santos, esposa de su sobrino, para que preste los servicios como docente en la Institución Educativa N° 50896 de Huycho.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia por nepotismo prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM

1. En reiterada y uniforme jurisprudencia (Resoluciones N° 1041-2013-JNE, del 19 de noviembre de 2013, N° 1017-2013-JNE, del 12 de noviembre de 2013, N° 1014-2013-JNE, de la misma fecha que la anterior, y N° 388-2014-JNE, entre otras), este órgano colegiado ha señalado que

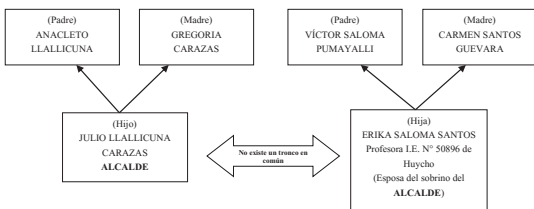
la determinación del nepotismo requiere de la identificación de tres elementos, ordenados de manera secuencial, en la medida en que uno constituye el supuesto necesario del siguiente. Tales elementos son: a) la existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por matrimonio, entre la autoridad edil y la persona contratada; b) que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal, y c) que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o ejercido injerencia con la misma finalidad.

Es menester recalcar que dicho análisis tripartito es de naturaleza secuencial, esto es, que no se puede pasar al análisis del segundo elemento si primero no se ha acreditado la existencia del anterior.

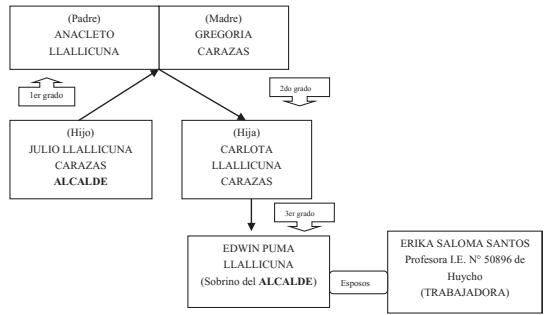
Análisis del caso concreto

2. En cuanto al primer elemento de la causal de nepotismo, referido a la existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad entre la autoridad edil y la persona contratada, de autos se advierte que el solicitante ha adjuntado como pruebas de la relación de parentesco entre el alcalde Julio Llallicuna Carazas y Erika Saloma Santos, las actas de nacimiento del citado alcalde, de Carlota Llallicuna Carazas y de Edwin Puma Llallicuna, así como el acta de matrimonio celebrado entre Edwin Puma Llallicuna y Erika Saloma Santos.

3. En primer lugar, debe quedar descartada en autos la existencia del parentesco por consanguinidad entre Julio Llallicuna Carazas y Erika Saloma Santos, que se alega en la solicitud de vacancia, toda vez que ambos no descienden de un tronco común, tal como lo exige el artículo 236 del Código Civil para establecer los vínculos de sangre. Así, Julio Llallicuna Carazas es hijo de Anacleto Llallicuna y Gregoria Carazas, tal como se acredita con el acta que obra a fojas 5 del Expediente N° J-2017-00002-T01. De otro lado, Erika Saloma Santos es hija de Víctor Saloma Pumayalli y Carmen Santos Guevara, según aparece del acta de nacimiento de fojas 31 de este expediente. Inclusive, se ha acreditado que Víctor Saloma Pumayalli es hijo de Francisco Saloma y Ceferina Pumayalli, mientras que Carmen Santos Guevara lo es de Antonio Santos y Lucía Guevara, tal como se aprecia de las actas obrantes a fojas 32 y 33; todo lo cual descarta la existencia de un tronco común que vincule consanguíneamente a Julio Llallicuna Carazas y Erika Saloma Santos.



4. En segundo lugar, con respecto al vínculo por afinidad, debe señalarse que la causal de nepotismo se configura cuando la afinidad o parentesco político, hasta el segundo grado, se establece con relación a la autoridad edil, mas no respecto de los vínculos que pudieran generar sus parientes con terceras personas. Cabe preguntarnos, entonces, quiénes serían los parientes por afinidad, hasta el segundo grado, del alcalde Julio Llallicuna Carazas; y la respuesta es: lo serán el padre de su cónyuge o suegro (primer grado), el hermano o hermanos de su cónyuge o cuñados (segundo grado) y el abuelo de su cónyuge (también segundo grado), ello de conformidad con lo normado en el artículo 237 del Código Civil, según el cual cada cónyuge se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad.



5. En ese sentido, queda descartado que Erika Saloma Santos tenga algún vínculo consanguíneo o por afinidad, dentro de los límites legales establecidos para los casos de nepotismo, con el alcalde Julio Llallicuna Carazas, en tanto se encontraría dentro del tercer grado de afinidad. En consecuencia, al no configurarse el primer elemento de la causal de nepotismo (la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre la autoridad cuestionada y la persona contratada), carece de objeto continuar con el análisis de los dos elementos restantes.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Percy Cárdenas Saloma, en consecuencia, **CONFIRMAR** el Acuerdo de Concejo Municipal N° 017-2017-MDH, de fecha 13 de marzo de 2017, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de Julio Llallicuna Carazas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huayllabamba, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General

1566245-5

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan al Banco de la Nación la apertura de oficina especial en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN SBS N° 3484-2017

Lima, 5 de setiembre de 2017

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha presentado la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "E"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación la apertura de una (01) oficina especial según el siguiente detalle:

Oficina Especial	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
MACMYPE Arequipa	Av. Porongoche N° 500	Paucarpata	Arequipa	Arequipa

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1565545-1

Autorizan a persona natural actuar como Representante en el Perú de Itaú Corpbanca

RESOLUCIÓN SBS N° 3496-2017

Lima, 6 de setiembre de 2017

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por Itaú Corpbanca, para que esta Superintendencia autorice al señor Nicolás García del Río, a actuar como su Representante en el Perú.

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta presentada el 19 de julio de 2017, Itaú Corpbanca solicitó a esta Superintendencia autorización para que el señor Nicolás García del Río, de nacionalidad argentina e identificado con Carné de Extranjería N° 001330714, actúe como su Representante en el Perú;

Que, la documentación presentada por la referida empresa bancaria extranjera no establecida en el país, se encuentra conforme con el ordenamiento legal vigente;

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 43º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; y de conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 20º del Reglamento para la Constitución, Reorganización y Establecimiento de Empresas y Representantes de los Sistemas Financieros y de Seguros, aprobado mediante la Resolución SBS N° 10440-2008, y en el procedimiento N° 06 del TUPA de esta Superintendencia; se ha verificado que la documentación presentada por la referida empresa

bancaria extranjera no establecida en el país, se encuentra legalmente conforme;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B" y por el Departamento Legal;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Nicolás García del Río a actuar como Representante en el Perú de Itaú Corpbanca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1565848-1

Autorizan inscripción de la empresa Arias & Asociados Corredores de Seguros S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 3538-2017

Lima, 12 de setiembre de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Oscar Alfredo Arias Mendez para que se autorice la inscripción de la empresa ARIAS & ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS S.A.C., pudiendo utilizar la denominación abreviada A & A CORREDORES DE SEGUROS S.A.C., en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el citado Registro;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, la Comisión Evaluadora Interna de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Evaluación Interna de Expediente N° 14-2017-CEI celebrada el 04 de setiembre de 2017, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10º del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción de la empresa en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas, a la empresa ARIAS & ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS S.A.C., pudiendo utilizar la denominación abreviada A & A CORREDORES DE SEGUROS S.A.C., con matrícula N° J- 0846.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1565385-1

Modifican el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito y el Reporte N° 2-A1 "Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo de Crédito - Método Estándar" del Capítulo V "Información Complementaria" del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero

RESOLUCIÓN SBS N° 3593-2017

Lima, 13 de setiembre de 2017

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 186° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, en adelante Ley General, dispone que la Superintendencia determinará las metodologías para la medición del riesgo de crédito, mercado y operacional que serán utilizadas por las empresas para calcular los requerimientos de patrimonio efectivo;

Que, el referido artículo 186° señala también que para el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito, las empresas utilizarán el método estándar o modelos internos, según las disposiciones de la Ley General;

Que, mediante Resolución SBS N° 14354-2009 y sus normas modificatorias, la Superintendencia emitió el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, en adelante el Reglamento, el cual contiene la metodología a aplicar, así como los requisitos que deben cumplir las empresas para efectuar el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito bajo el método estándar o los métodos basados en calificaciones internas;

Que, mediante Resolución SBS N° 895-98 y sus normas modificatorias y complementarias se aprobó el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, en adelante Manual de Contabilidad;

Que, considerando los estándares regulatorios sobre el tema y con la finalidad de aplicar una metodología más sensible al riesgo, se ha considerado conveniente la modificación del artículo 22° del Reglamento, referido a la metodología de cálculo de las exposiciones accionariales en el método estándar;

Que, asimismo, resulta necesario modificar el Reporte 2-A1 "Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo de Crédito – Método Estándar" del Manual de Contabilidad para incorporar filas para el reporte de las exposiciones en certificados de participación en fondos mutuos;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a las propuestas de modificación de la normativa aplicable a las empresas supervisadas, se dispuso la prepublicación de esta norma al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349° de la mencionada Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Sustituir el artículo 22° del Reglamento por el siguiente texto:

"Artículo 22°.- Exposiciones accionariales

A las exposiciones accionariales con bancos multilaterales de desarrollo y con empresas afines a los sistemas de canje y compensación que determine la Superintendencia, les corresponde un factor de ponderación de 100%. El resto de las exposiciones accionariales recibe un ponderador de 300% si son negociadas en mecanismos centralizados y 400% si no lo son.

Para las exposiciones en certificados de participación en Fondos Mutuos, la empresa puede optar por realizar el cálculo del factor de ponderación por riesgo, basándose en la información de los prospectos vigentes de cada Fondo Mutuo en los cuales tiene participación a la fecha del Reporte, siendo el factor de ponderación por riesgo de la exposición en el certificado de participación en un Fondo Mutuo la suma de: i) el promedio ponderado de los factores de ponderación por riesgo de los instrumentos permitidos según el prospecto del Fondo Mutuo; y, ii) el factor de ponderación por riesgo de instrumentos derivados, de ser aplicable. El tratamiento anteriormente descrito no podrá aplicarse si el Fondo Mutuo se encuentra permitido de apalancarse o de invertir en derivados de negociación.

Para el cálculo del promedio ponderado de los factores de ponderación por riesgo de los instrumentos permitidos, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) Indicar para cada uno de los instrumentos permitidos, los porcentajes de participación máximos y mínimos que el prospecto haya delimitado teniendo en cuenta si son instrumentos de deuda o capital, de corto o largo plazo, si son emitidos en moneda nacional o moneda extranjera, en el mercado local o extranjero, entre otros aspectos relevantes.

b) Determinar para cada uno de los instrumentos permitidos que han sido listados anteriormente, el factor de ponderación por riesgo correspondiente de acuerdo con el presente Reglamento. Si el prospecto permite invertir en certificados de participación de otro u otros fondos, se asignará una ponderación de 300% o 400% a dicha inversión, dependiendo de que en el prospecto se especifique si los certificados de participación se negocian en mecanismos centralizados de negociación o no. En caso de que esta información no se detalle en el prospecto, se asumirá que no son negociados en mecanismos centralizados de negociación y por ende se aplicará una ponderación de 400%.

c) Seleccionar los instrumentos permitidos que tengan mayor factor de ponderación por riesgo, es decir los instrumentos más riesgosos, hasta completar el 100% del monto en que puede invertir el Fondo Mutuo, considerando también aquellos instrumentos en los que el prospecto exige porcentajes de participación mínimos.

d) De los instrumentos permitidos seleccionados, sumar la multiplicación de los porcentajes de participación máximos según el literal a) por sus respectivos factores de ponderación por riesgo según el literal b), lo cual será el promedio ponderado de los factores de ponderación por riesgo de los instrumentos permitidos.

En caso de que el prospecto del Fondo Mutuo permita el uso de instrumentos derivados de cobertura, el factor de ponderación por riesgo de instrumentos derivados será el resultado de multiplicar un factor de 23% por el porcentaje de participación máximo permitida para invertir en dichos tipo de instrumentos derivados, según el prospecto.

Artículo Segundo.- Modificar el Reporte N° 2-A1 "Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo de Crédito – Método Estándar" del Capítulo V "Información Complementaria" del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, en los siguientes términos:

a) Modificar la sección correspondiente a Accionariales del primer cuadro en los siguientes términos:

Tipo de Exposición I/	Ponderador de Riesgo
Accionariales I.14/	100%
	300%
	400%
	Ponderador certificados de participación en fondos mutuos

b) Incorporar en el cuadro "Distribución por ponderadores de riesgo" la siguiente fila entre "Ponderador soberano de ME" y "Ponderador derivados crediticios":

Ponderador certificados de participación en fondos mutuos

c) incorporar como segundo párrafo de la nota I.14. lo siguiente:

(...) "Tratándose de exposiciones en certificados de participación en fondos mutuos, deberá consignarse el ponderador promedio ponderado de todas las exposiciones en certificados de participación en fondos mutuos que permita que el total de activos ponderados por riesgo de crédito de las referidas exposiciones sea el calculado de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito."

Artículo Tercero.- La presente Resolución entra en vigencia el 1 de octubre de 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1565585-1

Autorizan viaje de funcionaria de la SBS a Panamá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 3594-2017

Lima, 13 de septiembre de 2017

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA), a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el curso Tecnologías de Información Bancaria, que se llevará a cabo del 18 al 22 de septiembre de 2017, en la ciudad de Panamá, República de Panamá;

CONSIDERANDO:

Que, el objetivo del seminario es identificar los riesgos únicos o emergentes en tecnología bancaria, la revisión de un entorno informático complejo, así como la comunicación de conclusiones y riesgos.

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar a la señorita Lucero Illary Valderrama Valderrama, Supervisor del Departamento de Supervisión de Sistemas de Información y Tecnología de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS, para que participe en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-20,

ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2017, estableciéndose en el Numeral 4.4.1 que se restringen los viajes al exterior y únicamente se autorizarán aquellos viajes para eventos que requieran la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de los trabajadores, así como aquellos necesarios para el ejercicio de sus funciones, capacitaciones o eventos de sumo interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para que participe en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al presupuesto correspondiente al ejercicio 2017; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-20 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2017, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señorita Lucero Illary Valderrama Valderrama, Supervisor del Departamento de Supervisión de Sistemas de Información y Tecnología de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS, del 17 al 23 de septiembre de 2017, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 10 (diez) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al presupuesto correspondiente al ejercicio 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	509.18
Viáticos	US\$	1,890.00

Artículo Cuarto.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1565608-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Otorgan autorización a la Planta EXALMAR S.A.A. para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica en central térmica ubicada en el departamento de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 057-2017/GOBIERNO REGIONAL
PIURA-420030-DR

Piura, 6 de setiembre de 2017



VISTO, la Carta ADMPAI-CDH-013-17, con Registro N° 660, de fecha 03 de Julio de 2017, por medio de la cual, la empresa Pesquera Exalmar S.A.A, con RUC N° 20380336384, con domicilio en Tierra Colorada N° S/N Z.I.III - Distrito de Paita, provincia de Paita y Departamento de Piura, debidamente representada por el Sr. German Roman Rebaza, con facultades inscritas en la P.E N° N° 11006351 de la Zona Registral N° IX – Oficina Registral Lima, presenta su solicitud de otorgamiento de autorización para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica en la central térmica existente de 2.768 MW de uso propio de la planta pesquera EXALMAR S.A.A., el Informe N° 019-2017/GOB.REG.PIURA-DREM-DAE/LGM.

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento de los vistos la empresa Pesquera EXALMAR S.A.A., ha solicitado el otorgamiento de autorización para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica en la central térmica existente de 2.768 MW de uso propio de la planta pesquera EXALMAR S.A.A., de su propiedad, amparándose en las disposiciones comprendidas en el artículo 38° del Decreto Ley N° 25844 y su modificatoria contenido en la Primera Disposición Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1002 y en el artículo 67° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 550-2005-PCM y en aplicación de lo preceptuado en el literal h) del artículo 24 del Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 375-2017//GRP-CR, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Piura, es la autoridad competente para otorgar Autorizaciones y llevar Registro de Generación de Eléctrica con Potencia Instalada mayor a 500 KW y menores a 10 MW (mini centrales) a nivel regional;

Que, conforme lo señala el artículo 38° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, modificado por la Primera Disposición Modificatoria contenida en el Decreto Legislativo N° 1002, las autorizaciones que cumplan los requisitos serán otorgado Mediante Resolución Ministerial dentro de los treinta (30) días hábiles siguiente de presentada la solicitud. La solicitud deberá estar acompañada de una Declaración Jurada de Cumplimiento de Normas Técnicas y de Conservación de medio Ambiente y del Patrimonio cultural de la Nación. Tratándose de generación termoeléctrica cuya potencia instalada sea superior a 20 MW, se presentará la Resolución Directoral aprobatoria del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que quedan comprendido en el ámbito de aplicación de la ley, los proyectos de inversión público y privados que impliquen actividades, construcciones y obras que puedan causar impactos negativos, según disponga el reglamento de la presente ley;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que el MINAM, en coordinación con las autoridades indicadas en el artículo 21, aprobará la primera actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, considerado en el anexo II;

Que, en cuanto al Sector de Energía y Minas mencionado en el Anexo II, se señala que quedan comprendidas en el listado de inclusión de proyectos de inversión del SEIA: la generación hidroeléctrica, geotérmica y otras con potencia mayor a 20 MW; en consecuencia, conforme a lo establecido en la Ley N° 27446 y el D.S. N° 019-2009-MINAM, no corresponde al solicitante presentar la respectiva Certificación Ambiental;

Que, mediante Informe N° 019-2017/GOB.REG.PIURA-DREM-DAE/LGL, la Dirección de Asuntos Energéticos, procede con evaluar la solicitud presentada por la empresa Pesquera Exalmar S.A.A, emitiendo opinión favorable al haberse cumplido con los requisitos estipulados en el Decreto Ley N° 25844, modificado por la Primera Disposición Modificatoria contenida en Decreto legislativo N° 1002, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Estando con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Energéticos y la Visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas;

De conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902, el artículo 38° del Decreto Ley N° 25844 y su modificatoria contenido en la Primera Disposición Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1002, el artículo 67° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM y demás normas pertinentes y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Otorgar Autorización por plazo indefinido a la Planta EXALMAR S.A.A., RUC N° 20380336384, inscrita en la Partida N° 11006351, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica en la central térmica existente de 2.768 KW de uso propio de la Planta Pesquera EXALMAR S.A.A., ubicada en la Zona Industrial III- Tierra Colorada S/N, Distrito de Paita, Provincia de Paita y Departamento de Piura, de propiedad de la empresa solicitante, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- La empresa Autorizada está obligada a operar cumpliendo las normas técnicas de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como remitir la información estadística y demás información establecida en el Decreto Ley N° 25844, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM y demás normas legales pertinentes.

Artículo Tercero.- La resolución deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, por cuenta del interesado dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a su expedición.

Artículo Cuarto.- Téngase presente lo expresado en los artículos 67° y 68° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctrica, Decreto Supremo N° 009-93-EM, a fin de que está Dirección realice lo preceptuado en la norma glosada.

Artículo Quinto.- Póngase en conocimiento de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, OSINERGMIN, así como la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO J. VARILLAS TRELLES
Director Regional de Energía y Minas

1565520-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Precisan datos del Anexo N° 2 “Formato de Queja” aprobado por la Ordenanza N° 440-MDA

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 034-2017/MDA**

Ate, 5 de setiembre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ATE

VISTO; el Memorando N° 327-2017 e Informe N° 210-2017-MDA/GDSC de la Gerencia de Desarrollo Social y Cultural; el Informe N° 870-2017-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 1616-2017-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que: los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Nº 440-MDA, de fecha 25.05.2017, publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 03.06.2017, se aprobó la Ordenanza que Previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual ejercido contra Personas que se encuentren en Espacios Públicos y/o transiten por Establecimientos Comerciales y/u Obras en Edificaciones, Transporte Público y Otros en el Distrito de Ate; la cual tiene como objeto prevenir, regular, establecer responsabilidades y sancionar por todo acto de violencia y/o acoso sexual producido en espacios públicos dentro de la jurisdicción del distrito de Ate, y que atente contra la honra, la dignidad, la integridad física y psicológica de las personas, de tal manera que se proteja a ellas frente a comportamientos inapropiados de forma verbal y/o de índole sexual. Asimismo, en su artículo 8º indica los órganos competentes y responsables para la ejecución de la referida Ordenanza;

Que, al respecto sobre el procedimiento administrativo sancionador y la infracción e imposición de sanciones, la acotada norma, señala en sus artículos 12º y 13º que: "La Gerencia de Seguridad Ciudadana a través de la Sub Gerencia de Serenazgo, la DEMUNA y Unidad de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano tomarán en cuenta para el inicio de las acciones de investigación el formato de queja de la persona afectada (denuncia) y demás pruebas aportadas, las mismas que serán remitidas a la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones para el inicio del procedimiento administrativo sancionador". "La Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones, de la Gerencia de Fiscalización y Control, será la encargada de llevar a cabo las acciones y diligencias pertinentes de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Nº 416-MDA, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Ate"; aprobando en su Segunda Disposición Complementaria y Final el Anexo Nº 2 el "Formato de Queja por presunto acoso Sexual";

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ordenanza Nº 440-MDA, dispone: "Facultar al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ate, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias que fueran necesarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza";

Que, mediante Memorando Nº 327-2017-MDA/GDSC, de fecha 01.08.2017, la Gerencia de Desarrollo Social y Cultural señala que después de reunirse y haber evaluado con todas las áreas involucradas, la Ordenanza Nº 440-MDA, se determinó que se deben efectuar algunas precisiones, para su correcta aplicación, de tal modo que la queja sea tramitada de la mejor manera, por lo que recomienda que en el Anexo Nº 2 "Formato de Queja" se incluya: i) la descripción física del / la acosador (a), ya que no siempre será posible conocer su identidad en forma inmediata, y ii) la hora de los hechos acontecidos, para poder investigarlo adecuadamente;

Que, mediante Informe Nº 870-2017-MDA/GAJ, de fecha 11.08.2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que teniendo en cuenta que la Gerencia de Desarrollo Social y Cultural, es una de las unidades orgánicas competentes en la ejecución de la Ordenanza Nº 440-MDA, analizado su propuesta, opina que resulta procedente que mediante Decreto de Alcaldía se precise los datos el Anexo Nº 2 "Formato de Queja" de la Ordenanza Nº 440-MDA, "Ordenanza que Previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual ejercido contra Personas que se encuentren en Espacios Públicos y/o transiten por Establecimientos Comerciales y/u Obras en

Edificaciones, Transporte Público y Otros en el Distrito de Ate"

Que, el artículo 42º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Proveído Nº 1616-2017-MDA/GM, de fecha 18.07.2017, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

ESTANDO A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL Artículo 20º, Y Artículo 42º DE LA LEY Nº 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES;

DECRETA:

Artículo 1º.- DISPONER; a partir de la fecha que el Anexo Nº 2 "Formato de Queja" de la Ordenanza Nº 440-MDA, Ordenanza que Previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual ejercido contra Personas que se encuentren en Espacios Públicos y/o transiten por Establecimientos Comerciales y/u Obras en Edificaciones, Transporte Público y Otros en el Distrito de Ate; en mérito a los considerandos antes expuestos, deberá consignar los datos, de acuerdo al siguiente detalle:

ANEXO 2 DE LA ORDENANZA Nº 440-MDA.
FORMATO DE QUEJA

1.- DATOS DE LA PERSONA/VÍCTIMA ACOSADA/O QUE FORMULA LA QUEJA:

NOMBRES Y APELLIDOS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD
TELÉFONO
CORREO ELECTRÓNICO

2.- DATOS DE LA PERSONA ACOSADOR/A (DE CONOCER SU IDENTIDAD) O CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL SUJETO

NOMBRES Y APELLIDOS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD
TELÉFONO
CARACTERÍSTICAS FÍSICAS:

3.- LUGAR, HORA, HECHOS Y/O PRUEBAS QUE FUNDAMENTEN LA DENUNCIA

4.- AREA COMPETENTE DE RESOLVER
SUB GERENCIA DE CONTROL, OPERACIONES Y SANCIONES.

5.- DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE LA QUEJA:

NOMBRES Y APELLIDOS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD
TELÉFONO

Firma de la persona que
recibe la queja

Firma del/la acosado/a

Nota: De acuerdo a la Ordenanza Nº 440-MDA, Ordenanza que Previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual ejercido contra personas que se encuentren en Espacios Públicos, como Establecimientos Comerciales, Obras en Edificación, Transporte Público y otros en el Distrito de Ate.

Artículo 2º.- DISPONER; la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano"; y, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muni.ate.gob.pe).

Artículo 3º.- ENCARGAR; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Cultural, y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1565907-1

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Modifican el ítem 9º de la Ficha Nº 01 y ítem 20º de la Ficha Nº 02 de la Ordenanza Nº 232/MDCH, que aprobó la Zona de Reglamentación Especial o Zona Centro Tradicional del distrito de Chaclacayo

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 384-MDCH

Chaclacayo, 31 de agosto de 2017

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE CHACLACAYO, en sesión de la fecha; y,

VISTO:

El Concejo Municipal de Chaclacayo, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de agosto de 2017, el Informe Nº 0097-2017-SGPUCHE/MDCH, de la Subgerencia de Planificación Urbana, Catastro, Habilitación y Edificaciones; y el Informe Legal Nº 173-2017-GAJ/MDCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Ordenanza Nº 232/MDCH, del 8 de febrero del 2011, se aprobó la zona de reglamentación especial o zona centro tradicional del distrito de Chaclacayo, a través del cual se establece que dicha zona estará subdividida en dos sub zonas con características diferentes: Sub Zona "A" y Sub Zona "B", respectivamente.

Que, mediante Informe Nº 0097-2017-SGPUCHE/MDCH, del 25 de julio de 2017, la Subgerencia de Planificación Urbana, Catastro, Habilitación y Edificaciones, propone la modificación del ítem 9 de la Ficha Nº 01; asimismo, propone complementar el ítem 20 de la Ficha Nº 02 de la Ordenanza Nº 232/MDCH; por cuanto, las disposiciones de los indicados ítems contravienen lo estipulado en el artículo 3º, capítulo I, Norma A.010, Título III y el artículo 12º, Capítulo II, Norma A.010, Título III del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Que, estando a lo expuesto al Informe Legal Nº 173-2017-GAJ/MDCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9º, 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el concejo municipal aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL ÍTEM 9º DE LA FICHA Nº 01 Y ÍTEM 20º DE LA FICHA Nº 02 DE LA ORDENANZA Nº 232/MDCH QUE APRUEBA LA ZONA DE REGLAMENTACIÓN ESPECIAL O ZONA CENTRO TRADICIONAL DEL DISTRITO DE CHACLACAYO

Artículo Primero.- Modificar el ítem 9º de la Ficha Nº 01 de la Ordenanza Nº 232/MDCH, del 8 de febrero de 2011, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Ordenanza, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Para la Sub Zona "A", en los retiros municipales se autorizará la construcción de cercos frontales, siempre que estos se integren espacialmente a los espacios urbanos públicos a través de un cerco parcialmente traslucido o con registro o rejas que permitan su integración espacial con la vía pública. Exceptuando de lo afirmado anteriormente, a aquellas edificaciones que se encuentren colindantes con propiedad de terceros que presenten cercos opacos (tanto en el lado derecho como izquierdo), pudiendo optar por presentar un diseño de la misma tipología, debidamente sustentado en el proyecto de licencia de edificación presentado a la Municipalidad."

Artículo Segundo.- Modificar el ítem 20º de la Ficha Nº 02 de la Ordenanza Nº 232/MDCH, del 8 de febrero de 2011, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Ordenanza, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Para la Sub Zona "B", en los retiros municipales se autorizará la construcción de cercos frontales, siempre que estos se integren espacialmente a los espacios urbanos públicos a través de un cerco parcialmente traslucido o con registro o rejas que permitan su integración espacial con la vía pública. Exceptuando de lo afirmado anteriormente, a aquellas edificaciones que se encuentren colindantes con propiedad de terceros que presenten cercos opacos (tanto en el lado derecho como izquierdo), pudiendo optar por presentar un diseño de la misma tipología, debidamente sustentado en el proyecto de licencia de edificación presentado a la Municipalidad."

Artículo Tercero.- PUBLICAR el texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Subgerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo la publicación del íntegro de este documento de gestión en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional, conforme prescribe el artículo 13º de la Directiva Nº 001-2017-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 035-2017-PCM.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DAVID APONTE JURADO
Alcalde

1565342-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Aprueban proceso de selección para el arrendamiento del módulo o espacio comercial ubicado en el Parque Miguel Grau, por subasta pública

ACUERDO DE CONCEJO Nº 056-2017/MM

Miraflores, 12 de setiembre de 2017

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO;

El Concejo Distrital de Miraflores en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, según el artículo 55 de la Ley N° 27972, los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. En ese sentido, todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de comencimiento público. Asimismo, el artículo 56, numeral 1, de dicha ley señala que son bienes de las municipalidades los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales; por lo que, en virtud del artículo 59 de la misma norma, los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del Concejo Municipal, siendo que cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley;

Que, por otra parte, el artículo 34 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, prescribe que todos los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes estatales deben estar sustentados por la entidad que los dispone mediante un informe técnico-legal que analice el beneficio económico y social por el Estado, de acuerdo con la finalidad asignada;

Que, de igual modo, el artículo 36 del Reglamento referido, modificado por Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, señala que la valorización de los predios objeto de los actos de administración y disposición contenidos en dicho Reglamento deberá ser efectuada a valor comercial. Así también, según los artículos 92 y 93 del acotado Reglamento, el arrendamiento de predios estatales se efectuará mediante convocatoria pública y, excepcionalmente, de manera directa; y que la convocatoria se publicará por única vez, en el Diario Oficial El Peruano o en uno de mayor circulación de la localidad; establecerá las condiciones y características de la invitación de arrendamiento, por lo cual el adjudicatario será aquel que ofrezca la mejor propuesta de pago de renta sobre la base del valor comercial. Asimismo, el literal a), numeral 2.3 del artículo 2 del Reglamento, señala que los actos de administración son aquellos a través de los cuales se ordena el uso y aprovechamiento de los bienes estatales, como: usufructo, arrendamiento, afectación en uso, cesión de uso, comodato, declaratoria de fábrica, demolición y otros actos que no impliquen desplazamiento de dominio;

Que, en concordancia con lo anteriormente referido, en aplicación de lo previsto en el numeral 5.8 de la Directiva N° 005-2016/SBN, denominada "Procedimientos para el arrendamiento de predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad", aprobada con Resolución N° 068-2016/SBN, el arrendamiento es otorgado a título oneroso y a valor comercial;

Que, con Informe N° 296-2017-SGLCP-GAF/MM la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial sustentó la situación del contrato de arrendamiento, próximo a vencimiento, del módulo ubicado en el Parque Miguel Grau, de propiedad municipal, en donde vienen prestando servicios de atención y

venta de artículos diversos a los vecinos de la zona y público usuario en general, dado que se encuentra prohibido el comercio ambulatorio en el distrito. En este sentido, efectúa las precisiones correspondientes, conforme es de apreciarse del Memorandum N° 664-2017-SGLCP-GAF/MM; por lo que, con Informe N° 74-2017-CP-SGLCP-GAF/MM, el Responsable de Control Patrimonial elaboró el diagnóstico técnico legal respectivo, en el cual señala la verificación de las óptimas condiciones físicas que presenta el módulo del Parque Grau (ubicado dentro de la denominada Área Remanente Útil N° 04, lote de terreno con una extensión de 176,347.11 m²), así como la verificación de la documentación e inspección técnica efectuada, entre otros aspectos (como el informe de cálculo de renta mensual efectuado por un perito valuador acreditado en el mes de julio del año 2017), que inciden favorablemente al turismo en la zona y a la vez brinda un ambiente adecuado a las personas que consumen los servicios ofrecidos en dicho módulo, concluyendo que no existe restricción alguna para iniciar el proceso de arrendamiento por convocatoria pública, el mismo que debe ser aprobado por parte del Concejo Municipal;

Que, con Informe N° 398-2017-SGLCP-GAF/MM la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial solicita la aprobación previa del Concejo Municipal para proceder con el acto de administración (arrendamiento) mediante la realización de subasta pública de acuerdo con la normatividad aplicable. Asimismo, la Gerencia de Administración y Finanzas concluye con opinión favorable a efectos de continuar con el trámite regular para el arrendamiento del módulo referido en líneas precedentes, según se aprecia en el Informe N° 97-2017-GAF/MM;

Que, a mayor sustento, la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 145-2017-GAJ/MM del 21 de agosto de 2017, concluye que no existe inconveniente legal para que el Concejo Municipal, de estimarlo pertinente, apruebe el proceso de subasta pública para el arrendamiento del módulo comercial ubicado en el Parque Miguel Grau, de propiedad y administración de la municipalidad, conforme con lo establecido en la Ley N° 27972;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Aprobar el proceso de selección para el arrendamiento del módulo o espacio comercial ubicado en el Parque Miguel Grau, de propiedad de la Municipalidad de Miraflores, por subasta pública, según el detalle que obra en anexo adjunto y que forma parte integrante del presente acuerdo.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial el cumplimiento del presente acuerdo, según lo que a cada una corresponde conforme a sus atribuciones.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial "El Peruano" y su remisión a la Contraloría General de la República; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

ANEXO

Nº Ítem	Módulo	Descripción	Área ocupada	Giro / Actividad	Precio base alquiler (S/)
1	Módulo comercial ubicado en el Parque Miguel Grau	Construcción de material noble, con kitchenette con barra de servicio y repostero, instalaciones eléctricas y sanitarias, mobiliario.	- Módulo de servicio y trabajo: 70 m ² - Zonas de acceso, uso y terrazas de atención : 220 m ²	Café, snack y comidas.	6,800.00

1565106-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Modifican el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones aprobado por Ordenanza N° 318-MDPP

ORDENANZA N° 320-MDPP

Puente Piedra, 7 de setiembre del 2017

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 07 de setiembre de 2017, el Proyecto de Ordenanza que Modifica el Cuadro de Infracciones y Sanciones aprobado con Ordenanza N° 318-MDPP, estando con el Informe N° 463-2017-GDH/ MDPP de la Gerencia de Desarrollo Humano, el Informe N° 334-2017-SGSPS-GDH/MDPP de la Subgerencia de Salud y Programas Sociales, el Informe N° 152-2017-GPP/MDPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Legal N° 091-2017-GAJ/ MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza N° 318-MDPP, se aprobó la inclusión en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS, la tipificación de infracciones y sanciones en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito de Puente Piedra, como parte del cumplimiento de la actividad 4 de la Meta 19 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del Año 2017;

Que, conforme lo advierte el Servicio Nacional de Sanidad Agraria a través del Oficio N° 0327-2017-MINAGRI-SENASA-DIAIA, referido Cuadro de Infracciones aprobado con Ordenanza N° 318-MDPP, no ha tomado en cuenta la gravedad de la sanción de la infracción “Por no usar guantes limpios y en buen estado.” Previsto en la Guía Para el Cumplimiento de la Meta 19, por lo que corresponde efectuar la modificación correspondiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9º y los Artículos 39º, 40º y 44º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNANIME del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES APROBADO CON ORDENANZA N° 318-MDPP

Artículo Primero.- Modificar el CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS), aprobado con Ordenanza N° 318-MDPP, que contiene la tipificación de Infracciones y Sanciones en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, respecto de la infracción con código SS-019, la misma que queda redactada de la siguiente forma:

CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD DE LA SANCION	%UIT	MEDIDAS COMPLE-MENTARIAS
DE LA VESTIMENTA DE LOS MANIPULADORES				
SS-019	Por no usar guantes limpios y en buen estado	GRAVE	25.0%	

Artículo Segundo.- Encargar, a la Secretaría General, efectuar los trámites que correspondan para la publicación de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
Alcalde

1565932-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Modifican el Reglamento de la Ordenanza N° 448-MSI que regula el uso y tiempo de los espacios de estacionamiento público en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 020-2017-ALC/MSI

San Isidro, 14 de setiembre de 2017

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS: El Informe N° 203-2017-14.20-ST-GSCGRD/MSI de la Subgerencia de Tránsito; el Informe N° 283-2017-14.0.0.GSCGRD/MSI de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres; y, el Informe N° 0516-2017-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 448-MSI, publicada el 25 de enero de 2017 en el diario oficial “El Peruano”, se aprobaron disposiciones para regular el horario y el tiempo para el uso de los espacios de estacionamiento público en determinadas vías del distrito de San Isidro con el fin de racionalizar y optimizar el uso del espacio público por los conductores y/o propietarios de los vehículos;

Que, por Decreto de Alcaldía N° 008-2017-ALC/MSI, publicado el 18 de abril de 2017, se aprobó el Reglamento de la Ordenanza N° 448-MSI que regula el uso y tiempo de los espacios de estacionamientos públicos en el distrito de San Isidro; el cual fue modificado por Decreto de Alcaldía N° 017-2017-ALC/MSI, publicado el 02 de setiembre de 2017;

Que, mediante los documentos del visto, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres,

a través de la Subgerencia de Tránsito, propone la modificación del Reglamento de la Ordenanza N° 448-MSI a efectos de que se permita en el horario ordinario, el estacionamiento temporal en las vías autorizadas del distrito de San Isidro, por un tiempo límite máximo de tres (03) horas, a los conductores y/o propietarios de vehículos que al inicio del estacionamiento acrediten ser vecinos del distrito;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y los artículos 39° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias;

DECRETA:

Artículo Primero.- INCORPORAR un último párrafo al numeral 1.1 del Artículo 1° del Reglamento de la Ordenanza N° 448-MSI que regula el uso y tiempo de los espacios de estacionamientos públicos en el distrito de San Isidro, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 008-2017-ALC/MSI y modificatoria, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- DEL HORARIO AUTORIZADO Y TIEMPO LÍMITE DE USO

Las vías autorizadas para el estacionamiento público en el distrito de San Isidro, contarán con los siguientes horarios y tiempo límite de uso:

1.1 Horario ordinario: Es el horario regular de inicio y término para el uso de estacionamientos públicos, el cual será de aplicación a las vías reguladas de la siguiente manera:

(...)

Excepcionalmente, los conductores y/o propietarios de vehículos tendrán permitido el estacionamiento temporal en las mencionadas vías por el tiempo límite máximo de tres (03) horas, siempre que al inicio del estacionamiento acrediten ante el Inspector de Tránsito con su Documento Nacional de Identidad – DNI, ser vecinos del distrito de San Isidro.”

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres; Subgerencia de Tránsito; Subgerencia de Fiscalización; y, demás unidades orgánicas competentes; así como su publicación en el diario oficial “El Peruano” a la Secretaría General y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen en el portal institucional de la Municipalidad de San Isidro: (www.munisanisidro.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1565333-1

**MUNICIPALIDAD DE SANTA
MARÍA DEL MAR**

Modifican el Reglamento Interno de Concejo

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 246-2017-MDSMM**

Santa María del Mar, 7 de setiembre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA MARÍA DEL MAR

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo del 07 de setiembre de 2017, el Memorandum N° 157- 2017-SG/MSMM emitido por la Secretaría General mediante el cual se solicita modificatoria del Reglamento Interno de Concejo, y el Informe N° 76 -2017-GAJ-MSMM emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en adelante la LOM) establece que, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; le corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley.

Que, la Secretaría General mediante Memorandum N° 157 – 2017-SG/MSMM solicita a este despacho un informe jurídico sobre la solicitud de modificación del artículo 18° de la Ordenanza N° 142-2011-MDSMM, Ordenanza que aprueba el Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad de Santa María del Mar, considerando que el plazo de convocatorias para las sesiones ordinarias de cinco (05) días hábiles establecidas en el Reglamento Interno de Concejo (RIC) aprobado por Ordenanza Municipal N° 142 -2011 –MSMM, no ayuda a llevar a cabo las citaciones a sesión de concejo con la debida diligencia; por ello, resulta conveniente modificar el artículo 18° del RIC estableciendo que, entre la convocatoria y la fecha de la sesión ordinaria y solemne haya cuando menos tres (03) días hábiles de anticipación y las extraordinarias se citará cuando menos veinticuatro horas de anticipación;

Que, mediante Informe N° 76-2017-GAJ-MSMM la Gerencia de Asesoría Jurídica da respuesta a lo solicitado por la Secretaría General mediante Memorandum N° 157 – 2017-SG/MSMM, recomendando la modificación del Reglamento Interno del Concejo Municipal y, elevar los actuados al Concejo Municipal para su evaluación.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9° numeral 8) y 12) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, contando con el VOTO UNÁNIME del Pleno del Concejo se aprobó la siguiente ordenanza:

**ORDENANZA QUE MODIFICA
EL ARTÍCULO 18° DEL REGLAMENTO INTERNO DE
CONCEJO APROBADO POR ORDENANZA
N° 142-2011-MDSMM**

Artículo Primero.- MODIFICAR el artículo 18° del Reglamento Interno de Concejo aprobado mediante Ordenanza N° 142-2011-MDSMM, con el siguiente texto:

Artículo 18°.- Oportunidad de la Convocatoria: El Alcalde convoca y preside las sesiones de concejo, a las cuales se citará en el caso de las sesiones ordinarias y solemnes cuando menos con tres días hábiles de anticipación y en el caso de las sesiones extraordinarias se citará cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición o norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARWAN ZAKHARIA KAHAT ABEDRABBO
Alcalde

1566028-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MARISCAL NIETO**

**Modifican el Artículo 2° de la Ordenanza
N° 021-2011-MPMN**

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 027-2017-MPMN**

Moquegua, 6 de setiembre de 2017.

EL ALCALDE PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTO, en "Sesión Ordinaria" del 24-08-2017, el Dictamen N° 29-2017-CODUAYAT/MPMN de Registro N° 028095-2017 de fecha 14-08-2017, sobre Modificación de la Ordenanza Municipal N° 021-2011-MPMN del 14-10-2011.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, con Ordenanza Municipal N° 021-2011-MPMN del 14-10-2011, se crea la "Comisión Consultiva de Transporte y Tránsito de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto", para tratar temas relacionados al desarrollo del Transporte y Tránsito Provincial; a cuyo efecto debe reunirse previa Convocatoria del Alcalde Provincial de "Mariscal Nieto", en virtud a lo cual, en la reunión realizada el 31 de Mayo de 2017, se vio la necesidad de formalizar la nueva composición de dicha Comisión; proponiendo para su Presidente al Alcalde Provincial de "Mariscal Nieto" y que los Alcaldes Distritales, así como los Alcaldes de los Centros Poblados sean Miembros Activos de la Comisión; como también es necesario formalizar la Incorporación de los Representantes de las Sociedad Civil Organizada Usuaría, de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), a Empresas de Transporte Especial (TAXI) y al Frente de Defensa de los Intereses del Pueblo (FREDIP) Moquegua, como Veedor se debe integrar a un Representante de INDECOPI; siendo igualmente oportuno adecuar la actual denominación de los Organismos Integrantes de la "Comisión Consultiva de Transporte y Tránsito de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto", de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, estando a lo dispuesto en el Artículo 15° de la Ley N° 27181 - "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre", son Autoridades competentes en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, según corresponda: a) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones; b) Los Gobiernos Regionales; c) Las Municipalidades Provinciales; d) Las Municipalidades Distritales; e) La Policía Nacional del Perú; y f) El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

Que, según a lo dispuesto en el Numeral 17.1 del Artículo 17° de la Ley en mención, las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las Leyes y los Reglamentos Nacionales, son competes, en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, para emitir Normas y Disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los Reglamentos Nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, al respecto la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Administración de Transporte, incorporada por el Decreto Supremo N° 006-

2010-MTC, señala que las Municipalidades Provinciales están facultadas para dictar las medidas necesarias para regular la Constitución y Funcionamiento de una "Comisión Consultiva", conformada por Representantes de los Transportistas Autorizados, Asociaciones de Usuarios, Policía Nacional del Perú y Otros Miembros de la Sociedad Civil, que cuya participación se considere necesaria;

Que, al amparo de la normatividad antes mencionada, la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto" debe dictar la Ordenanza Municipal que modifique el Artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 021-2011-MPMN, para conformar la "Comisión Consultiva de Transporte y Tránsito", con la participación de las Autoridades competentes en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, los Transportistas y la Sociedad Civil Organizada Usuaría;

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de "Mariscal Nieto" en uso de las facultades conferidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 del 26-05-2003, Ley N° 8230 de fecha 03-04-1936, Ley N° 27181 y Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, ha aprobado en "Sesión Ordinaria" del 24-08-2017, la siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2°
DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2011-MPMN**

Artículo 1°.- Modificar el Artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 021-2011-MPMN de fecha 14-10-2011, conforme al detalle siguiente:

"Artículo 2°.- La Comisión Consultiva de Transporte y Tránsito de la Municipalidad Provincia Mariscal Nieto, estará conformada por los siguientes miembros debidamente acreditados:

02 Representantes de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

01 Representante de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.

01 Representante de la Región Policial de Moquegua.

01 Representante de la Defensoría del Pueblo.

Los Alcaldes Distritales de la Provincia Mariscal Nieto.

Los Alcaldes de los Centros Poblados de la Provincia de Mariscal Nieto.

01 Representante de la SUTRAN.

01 Representante de la Sociedad Civil Organizada por Distrito de la Provincia Mariscal Nieto.

01 Representante del Frente de Defensa de los Intereses del Pueblo - FREDIP Moquegua.

02 Representantes de las Empresas de Transporte Autorizadas para la prestación de servicios en las Rutas Urbanas e Interurbanas, los mismos que deben Representar a la mayoría de las Empresas, y

01 Representante de las Empresas de Transporte Especial (TAXIS).

. Actuando como Veedor 01 Representante de INDECOPI".

Artículo 2°.- Deróguense todas las Normas Municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- Encargar la Implementación de la presente Ordenanza, a la Subgerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto".

Artículo 4°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI
Alcalde

1566049-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

